

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 16

Fecha: 10/05/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2020 00409	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIO DI DOMENICO BURAGLIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022
11001 40 03 029 2020 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	CARLOS ARTURO CALVO OCHOA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022
11001 40 03 029 2021 00020	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022
11001 40 03 029 2021 00104	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022
11001 40 03 029 2021 00261	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH SANCHEZ AMAYA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022
11001 40 03 029 2021 00306	Verbal	FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS	ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA	Traslado Art. 370 C.G.P.	11/05/2022	17/05/2022
11001 40 03 029 2021 00335	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FLOR PATRICIA SANTOS RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022
11001 40 03 029 2021 00576	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN GUSTAVO GIRALDO GALLARDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022
11001 40 03 029 2021 00601	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022
11001 40 03 029 2021 00644	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALEXANDER MORA SAAVEDRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022
11001 40 03 029 2021 00863	Ejecutivo Singular	ORLANDO RUEDA GARCIA	ARQUITECTOS SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022
11001 40 03 029 2021 00904	Verbal	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022
11001 40 03 029 2022 00079	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA SAS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/05/2022	13/05/2022

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR MELEZ R.
SECRETARIO

12-004-08-APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA-RAD.11001400302920200040900

Maria Elena Ramón <impulso_procesal@emergiac.com>

Lun 4/04/2022 10:26 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DIDOMENICO BURAGLIA CLAUDIO MAURICIO
RADICACIÓN: 11001400302920200040900
ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA.

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.959.926 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 181.739 C.S de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiac.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

12-004-08

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DIDOMENICO BURAGLIA CLAUDIO MAURICIO
RADICACIÓN: 11001400302920200040900
ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA.

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.959.926 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 181.739 C.S de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito aportar al despacho lo siguiente:

1. Liquidación del crédito actualizada, informando el estado de la obligación.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

C.C. No. 66.959.926 de Cali

T.P. No. 181.739 C.S de la Judicatura

Elaborado por JGB/04/04/2022

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta			1-mar-99		
Tasa mensual pactada >>>							14-mar-99		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima					1-ene-07		
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		4-abr-22	4-ene-07		
Tasa mensual pactada >>>						Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				72.923.563,91		Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>									
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses	
31-jul-20	31-jul-20		1,5		0,00	72.923.563,91		0,00	
31-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		72.923.563,91	1	49.194,65	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		72.923.563,91	30	1.488.259,29	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		72.923.563,91	30	1.492.637,28	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		72.923.563,91	30	1.473.645,52	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		72.923.563,91	30	1.455.333,79	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		72.923.563,91	30	1.427.404,64	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		72.923.563,91	30	1.417.085,79	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		72.923.563,91	30	1.433.294,06	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		72.923.563,91	30	1.423.721,14	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		72.923.563,91	30	1.416.348,12	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		72.923.563,91	30	1.409.705,52	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		72.923.563,91	30	1.408.967,05	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		72.923.563,91	30	1.406.751,16	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		72.923.563,91	30	1.411.182,22	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		72.923.563,91	30	1.407.489,87	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		72.923.563,91	30	1.399.359,59	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		72.923.563,91	30	1.413.396,66	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		72.923.563,91	30	1.427.404,64	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		72.923.563,91	30	1.442.118,57	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		72.923.563,91	30	1.488.989,15	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		72.923.563,91	30	1.501.384,75	
1-abr-22	4-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		72.923.563,91	4	205.800,74	
Resultados >>						72.923.563,91		28.999.474,23	
SALDO DE CAPITAL								72.923.563,91	
SALDO DE INTERESES								28.999.474,23	
SALDO DE INTERESES REMUNERATORIOS PRES.DDA								2.560.216,30	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$104.483.254,44	

**LIQUIDACION DE CREDITO --- RADICADO: 2020 – 553 ----- DEMANDADO(A):
CARLOS ARTURO CALVO OCHOA - C.C. 79'493.279**

ACEVEDO ABOGADOS ASOCIADOS <andresacevedoabogado@gmail.com>

Lun 4/04/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPHUMANA-, NIT. 900.528.910-1.

DEMANDADO(A): CARLOS ARTURO CALVO OCHOA - C.C. 79'493.279

RADICADO : 2020 – 553

LIQUIDACION DE CREDITO

ANDRES ACEVEDO LAPEIRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la activa del proceso en referencia, presento en dos (2) folios, la liquidación de crédito ordenada por usted en sentencia del veintidós (22) febrero del 2022, en aras de dar continuidad al asunto de marras.

· **NOTIFICACIONES:** recibiré notificaciones del presente proceso en la dirección de correo: andresacevedoabogado@gmail.com y en el Celular: [3002074650](tel:3002074650)

· Se anexan dos (2) folios, correspondientes al presente escrito y a la liquidación del respectivo crédito, todos en formato PDF.

Del(a) señor(a) Juez,

NOTA: El presente mensaje de correo electrónico, genera acuse de recibido y confirmación de lectura a través de la herramienta tecnológica MAILTRACK, una vez es abierto por usted.

[Andres Acevedo Lapeira](#)

Abogado

ACEVEDO ABOGADOS & ASOCIADOS

CEL: 3002074650 - 302 3479415

andresacevedoabogado@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPHUMANA-, NIT. 900.528.910-1.
DEMANDADO(A): CARLOS ARTURO CALVO OCHOA - C.C. 79'493.279
RADICADO : 2020 – 553

LIQUIDACION DE CREDITO

ANDRES ACEVEDO LAPEIRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la activa del proceso en referencia, presento en dos (2) folios, la liquidación de crédito ordenada por usted en sentencia del veintidos (22) febrero del 2022, en aras de dar continuidad al asunto de marras.

- **NOTIFICACIONES:** recibiré notificaciones del presente proceso en la dirección de correo: andresacevedoabogado@gmail.com y en el Celular: [3002074650](tel:3002074650)
- Se anexan dos (2) folios, correspondientes al presente escrito y a la liquidación del respectivo crédito, todos en formato PDF.

Del(a) señor(a) Juez,



ANDRES ACEVEDO LAPEIRA
C.C. No 72.274.038 de B/quilla
T.P. No 294.711 del C. S. de la J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial					
CAPITAL				\$	85.584.045,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
14/09/2020	30/09/2020	17	2,05	\$	994.201,32
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	1.786.424,30
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	1.711.680,90
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	1.733.362,19
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	1.715.674,82
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	1.573.605,31
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	1.724.518,51
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	1.660.330,47
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	1.706.831,14
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	1.651.772,07
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	1.706.831,14
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	1.715.674,82
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.651.772,07
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	1.697.987,45
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.660.330,47
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	1.733.362,19
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	1.751.049,56
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	1.629.520,22
Total Intereses de Mora				\$	29.804.928,95
Subtotal				\$	115.388.973,95

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	85.584.045,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	29.804.928,95
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	115.388.973,95
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	115.388.973,95

22/03/2022 05:36 p. m.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JONATHAN
DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA.

RADICADO: 2021 - 00020

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 17.175.711 y T.P. No. 12.744 del CSJ, obrando como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito, de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 proferido por su Despacho, de las obligaciones relacionadas a continuación describo:

- Obligación 4117599995688895.....\$2.782.622,52
- Obligación 207419294479.....\$72.718.522,84

Agradezco la atención prestada a la presente

Del Señor Juez, Cordialmente,



LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR.
C.C. No. 17.175.711.
T.P. No. 12.744 del C.S.J



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021 - 00020
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-11	2020-03-11	1	18,95	1.996.876,00	1.996.876,00	949,61	1.997.825,61	0,00	122.982,61	2.119.858,61	0,00	0,00	0,00
2020-03-12	2020-03-31	20	18,95	0,00	1.996.876,00	18.992,13	2.015.868,13	0,00	141.974,74	2.138.850,74	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	1.996.876,00	28.128,89	2.025.004,89	0,00	170.103,62	2.166.979,62	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	1.996.876,00	28.350,22	2.025.226,22	0,00	198.453,84	2.195.329,84	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	1.996.876,00	27.338,41	2.024.214,41	0,00	225.792,25	2.222.668,25	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	1.996.876,00	28.249,69	2.025.125,69	0,00	254.041,95	2.250.917,95	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	1.996.876,00	28.493,72	2.025.369,72	0,00	282.535,67	2.279.411,67	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	1.996.876,00	27.657,83	2.024.533,83	0,00	310.193,50	2.307.069,50	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	1.996.876,00	28.206,60	2.025.082,60	0,00	338.400,09	2.335.276,09	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	1.996.876,00	26.948,72	2.023.824,72	0,00	365.348,81	2.362.224,81	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	1.996.876,00	27.298,98	2.024.174,98	0,00	392.647,79	2.389.523,79	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	1.996.876,00	27.096,63	2.023.972,63	0,00	419.744,42	2.416.620,42	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,54	0,00	1.996.876,00	24.761,48	2.021.637,48	0,00	444.505,90	2.441.381,90	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17,41	0,00	1.996.876,00	27.226,74	2.024.102,74	0,00	471.732,63	2.468.608,63	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17,31	0,00	1.996.876,00	26.208,54	2.023.084,54	0,00	497.941,18	2.494.817,18	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	1.996.876,00	26.951,94	2.023.827,94	0,00	524.893,12	2.521.769,12	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	1.996.876,00	26.068,51	2.022.944,51	0,00	550.961,63	2.547.837,63	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	17,18	0,00	1.996.876,00	26.894,03	2.023.770,03	0,00	577.855,67	2.574.731,67	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	17,24	0,00	1.996.876,00	26.980,89	2.023.856,89	0,00	604.836,55	2.601.712,55	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021 - 00020
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	17,19	0,00	1.996.876,00	26.040,49	2.022.916,49	0,00	630.877,05	2.627.753,05	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	17,08	0,00	1.996.876,00	26.749,18	2.023.625,18	0,00	657.626,22	2.654.502,22	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	17,27	0,00	1.996.876,00	26.152,55	2.023.028,55	0,00	683.778,77	2.680.654,77	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	17,46	0,00	1.996.876,00	27.298,98	2.024.174,98	0,00	711.077,75	2.707.953,75	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	17,66	0,00	1.996.876,00	27.587,63	2.024.463,63	0,00	738.665,38	2.735.541,38	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	18,30	0,00	1.996.876,00	25.749,22	2.022.625,22	0,00	764.414,60	2.761.290,60	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-23	23	18,47	0,00	1.996.876,00	21.331,92	2.018.207,92	0,00	785.746,52	2.782.622,52	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021 - 00020
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.996.876,00
SALDO INTERESES	\$785.746,52

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$122.033,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$122.033,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.782.622,52
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021 - 00020
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-11	2020-03-11	1	18,95	48.604.650,83	48.604.650,83	23.113,75	48.627.764,58	0,00	7.981.969,75	56.586.620,58	0,00	0,00	0,00
2020-03-12	2020-03-31	20	18,95	0,00	48.604.650,83	462.275,00	49.066.925,83	0,00	8.444.244,75	57.048.895,58	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	48.604.650,83	684.666,78	49.289.317,61	0,00	9.128.911,52	57.733.562,35	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	48.604.650,83	690.054,07	49.294.704,90	0,00	9.818.965,60	58.423.616,43	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	48.604.650,83	665.426,43	49.270.077,26	0,00	10.484.392,03	59.089.042,86	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	48.604.650,83	687.607,31	49.292.258,14	0,00	11.171.999,34	59.776.650,17	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	48.604.650,83	693.546,94	49.298.197,77	0,00	11.865.546,28	60.470.197,11	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	48.604.650,83	673.201,20	49.277.852,03	0,00	12.538.747,48	61.143.398,31	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	48.604.650,83	686.558,26	49.291.209,09	0,00	13.225.305,74	61.829.956,57	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	48.604.650,83	655.941,09	49.260.591,92	0,00	13.881.246,83	62.485.897,66	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	48.604.650,83	664.466,53	49.269.117,36	0,00	14.545.713,36	63.150.364,19	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	48.604.650,83	659.541,21	49.264.192,04	0,00	15.205.254,57	63.809.905,40	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,54	0,00	48.604.650,83	602.703,04	49.207.353,87	0,00	15.807.957,61	64.412.608,44	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17,41	0,00	48.604.650,83	662.708,16	49.267.358,99	0,00	16.470.665,76	65.075.316,59	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17,31	0,00	48.604.650,83	637.925,01	49.242.575,84	0,00	17.108.590,77	65.713.241,60	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	48.604.650,83	656.019,53	49.260.670,36	0,00	17.764.610,30	66.369.261,13	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	48.604.650,83	634.516,64	49.239.167,47	0,00	18.399.126,95	67.003.777,78	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	17,18	0,00	48.604.650,83	654.610,02	49.259.260,85	0,00	19.053.736,97	67.658.387,80	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	17,24	0,00	48.604.650,83	656.724,11	49.261.374,94	0,00	19.710.461,08	68.315.111,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021 - 00020
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	17,19	0,00	48.604.650,83	633.834,62	49.238.485,45	0,00	20.344.295,70	68.948.946,53	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	17,08	0,00	48.604.650,83	651.084,15	49.255.734,98	0,00	20.995.379,85	69.600.030,68	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	17,27	0,00	48.604.650,83	636.562,01	49.241.212,84	0,00	21.631.941,86	70.236.592,69	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	17,46	0,00	48.604.650,83	664.466,53	49.269.117,36	0,00	22.296.408,39	70.901.059,22	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	17,66	0,00	48.604.650,83	671.492,55	49.276.143,38	0,00	22.967.900,94	71.572.551,77	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	18,30	0,00	48.604.650,83	626.744,83	49.231.395,66	0,00	23.594.645,77	72.199.296,60	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-23	23	18,47	0,00	48.604.650,83	519.226,24	49.123.877,07	0,00	24.113.872,01	72.718.522,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021 - 00020
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$48.604.650,83
SALDO INTERESES	\$24.113.872,01

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.958.856,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.958.856,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$72.718.522,84
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO 2021-104

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Jun 17/03/2022 3:35 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ALFONSO QUEVEDO <cymquevedo@gmail.com>; ANDRES SANABRIA <cymfortich@gmail.com>; BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>; CARIME TRESPALACIOS <cymcerpa@gmail.com>; Cristian Sanchez <cymssanchez1@gmail.com>; Cristian Sánchez 1 <cymarenas1@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>; GINA DELGADO <cymdelgado@gmail.com>; JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>; LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>; Michelle Galvis <cymssandoval1@gmail.com>; PAULA BAUTISTA <CYMBAUTISTA1@gmail.com>; SEBASTIAN RIVERA <CYMRIVERA1@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO.

DDTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS Y MARIA MERCEDES DUQUE MARTINEZ

RAD: 2021-104

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso.

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

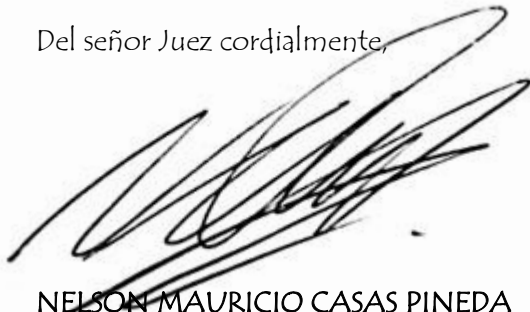
SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS Y MARIA MERCEDES DUQUE MARTINEZ
RAD: 2021-104

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.



Medellin, marzo 16 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 1930089332 .

Titular CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS
Cédula o Nit. 900.376.726
Obligación Nro. 1930089332 .
Mora desde octubre 21 de 2020

Tasa máxima Actual 24,45%

Liquidación de la Obligación a oct 21 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	28.835.168,01
Int. Corrientes a fecha de demanda	4.993.134,72
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	33.828.302,73

Saldo de la obligación a mar 16 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	25.501.835,01
Interes Corriente	287.536,72
Intereses por Mora	7.915.930,73
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	33.705.302,46

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/21/2020			28.835.168,01	4.993.134,72	0,00						28.835.168,01	4.993.134,72	0,00	33.828.302,73
Saldos para Demanda	oct-21-2020	0,00%	0	28.835.168,01	4.993.134,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.835.168,01	4.993.134,72	0,00	33.828.302,73
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	10	28.835.168,01	4.993.134,72	170.668,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.835.168,01	4.993.134,72	170.668,24	33.998.970,97
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	28.835.168,01	4.993.134,72	679.262,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.835.168,01	4.993.134,72	679.262,82	34.507.565,55
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	28.835.168,01	4.993.134,72	1.195.856,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.835.168,01	4.993.134,72	1.195.856,73	35.024.159,46
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	28.835.168,01	4.993.134,72	1.709.077,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.835.168,01	4.993.134,72	1.709.077,19	35.537.379,92
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	28.835.168,01	4.993.134,72	2.177.010,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.835.168,01	4.993.134,72	2.177.010,46	36.005.313,19
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	28.835.168,01	4.993.134,72	2.692.480,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.835.168,01	4.993.134,72	2.692.480,98	36.520.783,71
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	28.835.168,01	4.993.134,72	3.157.287,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.835.168,01	4.993.134,72	3.157.287,28	36.985.590,01
Abono	may-24-2021	23,08%	24	28.835.168,01	4.993.134,72	3.553.702,50	1.468.692,00	3.991.290,00	0,00	0,00	5.459.982,00	27.366.476,01	1.001.844,72	3.553.702,50	31.922.023,23
Abono	may-27-2021	23,08%	3	27.366.476,01	1.001.844,72	3.600.450,08	693.023,88	9.812,00	0,00	0,00	702.835,88	26.673.452,13	992.032,72	3.600.450,08	31.265.934,93
Abono	may-31-2021	23,08%	4	26.673.452,13	992.032,72	3.661.219,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.673.452,13	992.032,72	3.661.219,03	31.326.703,88
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	0	26.673.452,13	992.032,72	3.661.219,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.673.452,13	992.032,72	3.661.219,03	31.326.703,88
Abono	jun-2-2021	22,96%	2	26.673.452,13	992.032,72	3.691.444,39	1.171.617,12	704.496,00	0,00	0,00	1.876.113,12	25.501.835,01	287.536,72	3.691.444,39	29.480.816,12
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	28	25.501.835,01	287.536,72	4.099.006,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.501.835,01	287.536,72	4.099.006,03	29.888.377,76
Abono	jul-29-2021	22,92%	29	25.501.835,01	287.536,72	4.520.576,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.501.835,01	287.536,72	4.520.576,86	30.309.948,59
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	2	25.501.835,01	287.536,72	4.549.429,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.501.835,01	287.536,72	4.549.429,32	30.338.801,05
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	25.501.835,01	287.536,72	5.001.612,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.501.835,01	287.536,72	5.001.612,99	30.790.984,72
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	25.501.835,01	287.536,72	5.437.015,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.501.835,01	287.536,72	5.437.015,98	31.226.387,71
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	25.501.835,01	287.536,72	5.885.773,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.501.835,01	287.536,72	5.885.773,65	31.675.145,38
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	25.501.835,01	287.536,72	6.323.935,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.501.835,01	287.536,72	6.323.935,30	32.113.307,03
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	25.501.835,01	287.536,72	6.780.811,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.501.835,01	287.536,72	6.780.811,17	32.570.182,90
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	25.501.835,01	287.536,72	7.241.934,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.501.835,01	287.536,72	7.241.934,19	33.031.305,92
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	25.501.835,01	287.536,72	7.670.219,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.501.835,01	287.536,72	7.670.219,09	33.459.590,82
Saldos para Demanda	mar-16-2022	24,45%	16	25.501.835,01	287.536,72	7.915.930,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.501.835,01	287.536,72	7.915.930,73	33.705.302,46



Medellin, marzo 16 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 1930090443 .

Titular CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS
Cédula o Nit. 900.376.726
Obligación Nro. 1930090443 .
Mora desde octubre 11 de 2020

Tasa máxima Actual 24,45%

Liquidación de la Obligación a oct 11 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	10.000.000,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	849.707,47
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	10.849.707,47

Saldo de la obligación a mar 16 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	8.093.787,37
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.157.229,05
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	10.251.016,42

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/11/2020			10.000.000,00	849.707,47	0,00						10.000.000,00	849.707,47	0,00	10.849.707,47
Saldos para Demanda	oct-11-2020	0,00%	0	10.000.000,00	849.707,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00	849.707,47	0,00	10.849.707,47
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	20	10.000.000,00	849.707,47	118.725,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00	849.707,47	118.725,38	10.968.432,85
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	10.000.000,00	849.707,47	295.105,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00	849.707,47	295.105,34	11.144.812,81
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	10.000.000,00	849.707,47	474.259,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00	849.707,47	474.259,46	11.323.966,93
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	10.000.000,00	849.707,47	652.243,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00	849.707,47	652.243,67	11.501.951,14
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	10.000.000,00	849.707,47	814.522,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00	849.707,47	814.522,34	11.664.229,81
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	10.000.000,00	849.707,47	993.286,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00	849.707,47	993.286,86	11.842.994,33
Abono	abr-12-2021	21,48%	12	10.000.000,00	849.707,47	1.057.455,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00	849.707,47	1.057.455,41	11.907.162,88
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	18	10.000.000,00	849.707,47	1.153.862,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00	849.707,47	1.153.862,47	12.003.569,94
Abono	may-24-2021	23,08%	24	10.000.000,00	849.707,47	1.291.338,77	1.111.108,00	849.707,47	98.996,53	0,00	2.059.812,00	8.888.892,00	0,00	1.192.342,24	10.081.234,24
Abono	may-27-2021	23,08%	3	8.888.892,00	0,00	1.207.526,30	0,00	0,00	8.930,00	0,00	8.930,00	8.888.892,00	0,00	1.198.596,30	10.087.488,30
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	4	8.888.892,00	0,00	1.218.847,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.888.892,00	0,00	1.218.847,47	10.107.739,47
Abono	jun-2-2021	22,96%	2	8.888.892,00	0,00	1.228.920,04	0,00	0,00	51.243,00	0,00	51.243,00	8.888.892,00	0,00	1.177.677,04	10.066.569,04
Abono	jun-15-2021	22,96%	13	8.888.892,00	0,00	1.243.353,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.888.892,00	0,00	1.243.353,06	10.132.245,06
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	15	8.888.892,00	0,00	1.319.176,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.888.892,00	0,00	1.319.176,06	10.208.068,06
Abono	jul-24-2021	22,92%	24	8.888.892,00	0,00	1.440.611,26	795.104,63	0,00	383.940,00	0,00	1.179.044,63	8.093.787,37	0,00	1.056.671,26	9.150.458,63
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	7	8.093.787,37	0,00	1.088.766,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.093.787,37	0,00	1.088.766,86	9.182.554,23
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	8.093.787,37	0,00	1.232.281,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.093.787,37	0,00	1.232.281,18	9.326.068,55
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	8.093.787,37	0,00	1.370.469,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.093.787,37	0,00	1.370.469,63	9.464.257,00
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	8.093.787,37	0,00	1.512.896,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.093.787,37	0,00	1.512.896,60	9.606.683,97
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	8.093.787,37	0,00	1.651.960,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.093.787,37	0,00	1.651.960,61	9.745.747,98
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	8.093.787,37	0,00	1.796.964,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.093.787,37	0,00	1.796.964,14	9.890.751,51
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	8.093.787,37	0,00	1.943.315,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.093.787,37	0,00	1.943.315,64	10.037.103,01
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	8.093.787,37	0,00	2.079.244,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.093.787,37	0,00	2.079.244,95	10.173.032,32
Saldos para Demanda	mar-16-2022	24,45%	16	8.093.787,37	0,00	2.157.229,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.093.787,37	0,00	2.157.229,05	10.251.016,42

RADICADO 11001400302920210026100 EJECUTIVO AV VILLAS Vs ELIZABETH SANCHEZ AMAYA RECURSO DE REPOSICIÓN

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Vie 25/03/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; isabelsanchez1197@gmail.com <isabelsanchez1197@gmail.com>

Cordial saludo,;

Adjunto, remito medio de impugnación.

Teniendo en cuenta las disposiciones referentes al traslado de escritos conforme al decreto 806 de 2020, se envía el presente con copia al correo de la demandada.

Atentamente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 DE BOGOTA

TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

SEÑOR JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE
AV VILLAS VS. ELIZABETH SANCHEZ AMAYA
RAD. NO. 11001400302920210026100
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de conformidad al artículo 318 del CGP, me permito formular recurso de reposición parcial en contra del numeral tercero del auto de fecha 23 de marzo de 2022, con base en lo siguiente:

Hechos

1. El día 16 de febrero de 2022 se radicó memorial de suspensión coadyuvado entre las partes del proceso, solicitud de levantamiento de embargo sobre la medida de salario, entre otros.
2. El día 23 de marzo de 2022 mediante estado notificado en estado del 24 de marzo de 2022, el despacho se pronuncia sobre la solicitud.
 - a. Respecto a las medidas cautelares al interior de la actuación procesal, ordenó el levantamiento de **todos** los embargos y secuestros decretados.

Motivo de impugnación

Debe tener en consideración que, el despacho ordenó el desembargo de la totalidad de los bienes cautelados al interior del proceso, habiéndose solicitado de común acuerdo el desembargo de manera exclusiva respecto al **emolumento salarial**.

La decisión del despacho respecto a este específico punto, excede la solicitud coadyuvada del numeral 6 del escrito, en la medida que, se extiende al bien inmueble distinguido con matrícula No. 50N – 20391373, pero, el cual, no fue solicitado entre las partes.

Por lo anterior, reponga el numeral del auto censurado, y en consecuencia, emita pronunciamiento en concordancia a la solicitud coadyuvada sobre el particular.

Cordialmente:



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

25/03/2022

SERGIO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO: 110014003029-2021-00306-00.

maria alexandra silva <alexandra19732000@gmail.com>

Miércoles 23/02/2022 12:11 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

RAD: 110014003029-2021-00306-00.

DOCTOR:

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: ESCRITO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DTE: LUIS CARDENAS DIAZ y FLOR MARIA ORTIZ DE CÁRDENAS

DDO: ALFREDO MUÑOZ Y CIA. Hoy CONSTRUCTORA AMCO LTDA.

Radicación: 110014003029-2021-00306-00.

María Alexandra silva Arango, mayor, domiciliada y residente de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 52.175.923 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional 188135 del Consejo Superior de la j., obrando en representación de ALFREDO MUÑOZ Y CIA hoy CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN con nit 860.039.348-7, parte demandada dentro del proceso, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en **ARCHIVO ADJUNTO**, el escrito de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Del señor juez,

Att,

MARIA ALEXANDRA SILVA ARANGO. ABOGADA.

CC 52.175.923 de Bogotá D.C.

TP:188135 del Consejo Superior de la J.

Apoderada de la Sociedad Alfredo Muñoz y Cía. Hoy Constructora Amco Ltda. en ejecución del Acuerdo de Reestructuración NIT 860.039.348-7.

e-mail: alexandra19732000@gmail.com

Tel: 317-5640575.

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022.
CONTESTACION A LA DEMANDA.
RAD: 110014003029-2021-00306-00.

DOCTOR:
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

ASUNTO: ESCRITO CONTESTACION A LA DEMANDA.

PROCESO: VERBAL DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIO
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DTE: LUIS CARDENAS DIAS y FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS

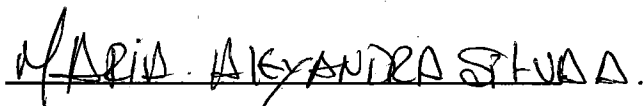
DDO: ALFREDO MUÑOZ Y CIA. Hoy CONSTRUCTORA AMCO LTDA.

Radicación: 110014003029-2021-00306-00.

María Alexandra silva Arango, mayor, domiciliada y residente de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 52.175.923 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional 188135 del Consejo Superior de la j., obrando en representación de ALFREDO MUÑOZ Y CIA hoy CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACION con nit 860.039.348-7, parte demandada dentro del proceso, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en ARCHIVO ADJUNTO, el escrito de CONTESTACION A LA DEMANDA.

Del señor juez,

Att,



MARIA ALEXANDRA SILVA ARANGO. ABOGADA.

CC 52.175.923 de Bogotá D.C.

TP:188135 del Consejo Superior de la J.

Apoderada de la Sociedad Alfredo Muñoz y Cía. hoy Constructora Amco Ltda. en ejecución del Acuerdo de Reestructuración NIT 860.039.348-7.

e-mail: alexandra19732000@gmail.com

Tle: 317-5640575.

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso VERBAL DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO de LUIS CARDENAS DIAS y FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS contra ALFREDO MUÑOZ Y CIA. HOY CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACION.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA.

Radicación: 110014003029-2021-00306-00.

María Alexandra silva Arango, mayor, domiciliada y residente de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 52.175.923 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional 188135 del Consejo Superior de la j., obrando en representación de **ALFREDO MUÑOZ Y CIA HOY CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACION.**, según poder que se adjunta, otorgado por su Representante legal el Dr. Miguel Ignacio Castro, mayor domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por los señores **LUIS CARDENAS DIAS y FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS**, en los siguientes términos.

RESPECTO A LOS HECHOS.

- 1- Es cierto.
- 2- Es Cierto.
- 3- Es Cierto.
- 4- Es cierto, conforme a la promesa de Compraventa entre el señor Edgar Guarnizo y el señor Héctor Raúl Guiott Riaño. documentación del expediente.
- 5- Es cierto.

- 6- Es cierto que el avalúo catastral para el año 2019 era de \$ 13. 209.000trece millones doscientos nueve mil pesos moneda corriente, aportado en el expediente.
- 7- Es cierto.
- 8- Es cierto.

RESPECTO A LAS PRETENCIONES.

Señor juez en este punto y obrando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia respetuosamente debo manifestarle que según se desprende del poder a mi otorgado por la Sociedad Alfredo Muñoz y Cía. hoy Constructora Amco Ltda. en ejecución del Acuerdo de Reestructuración nit 860.039.348-7 mediante surepresentante legal el señor Miguel Ignacio Castro Covelli, en nombre de la sociedad me allano expresamente a cada una de las pretensiones de la demanda formulada por los señores LUIS CARDENAS DIAS y FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS, reconociendo consecuentemente, los fundamentos de hecho allí, expuestos.

Por lo tanto, señor juez, solicito de su despacho proceder a dictar sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda, y de tal forma dar terminación anticipada al proceso con su respectiva sentencia. Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el artículo 98 del Código General del Proceso.

Con todo, se intentará llegar mediante la figura de la Transacción con el demandante, para así dar por terminado extrajudicialmente el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho, artículo 369, 98, 2469 y 2483 del C.C.C



PROCESO Y COMPETENCIA:

Al presente escrito debe darse el tramite indicado en la normatividad aplicable.
Es usted competente Señor Juez, por estar conociendo del proceso.

IUS POSTULANDI

La Sociedad Alfredo Muñoz y Cía. hoy Constructora Amco Ltda. en ejecución del Acuerdo de Restructuración nit860.039.348-7, en calidad de mandante me ha conferido poder para que la represente dentro del presente proceso, por lo cual solicito se me reconozca personería para actuar de conformidad al art 73 de CGP.

PRUEBAS:

Las demás pruebas obrantes dentro del proceso.

ANEXOS:

- El poder Otorgado a mí, por Sociedad Alfredo Muñoz y Cía. hoy Constructora Amco Ltda. en ejecución del Acuerdo de Restructuración NIT 860.039.348-7., para Actuar.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa.
- Copia Tarjeta Profesional.
- Copia Del Certificado de Libertad del bien, 2022.

NOTIFICACIONES:

La suscrita:

Digital: alexandra19732000@gmail.com

Dirección: Carrera Séptima Numero 48-30 apto 707 Edificio Estoril plaza, Bogotá D.C.

Tle: 317-564-0575.



Mi representada:
Digital: constructoraamcoltda@gmail.com

Del Señor Juez,

Maria Alexandra Silva Arango

María Alexandra Silva Arango – ABOGADA.
CC 52175923
TP: 188135 del Consejo Superior de la j.
Email: alexandra19732000@gmail.com
Tle:317-5640575.

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. NOTARIO DIECIESE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Maria Alexandra
Silva Arango
quien exhibió la C.C. No. 52175923
de Bogotá D.C. y T.P. No. 188135
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: entidad correspondiente
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya
Bogotá D.C. Maria Alexandra Silva Arango

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA
Autorizó el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso VERBAL DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO de LUIS CARDENAS DIAS y FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS contra ALFREDO MUÑOZ Y CIA.hoy CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACION.

Asunto:ALLANAMIENTO A LA DEMANDA.

Radicación: 110014003029-2021-00306-00.

María Alexandra silva Arango, mayor, domiciliada y residente de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 52.175.923 de Bogotá D.C, Y Tarjeta Profesional 188135 del Consejo Superior de la j., obrando en representación de **ALFREDO MUÑOZ Y CIA hoyCONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACION**, por medio del presente escrito procedo asolicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta, que en la contestación de la demanda nos allanamos a las pretensiones de la demanda formuladas por los demandantes y reconociendo consecuentemente los fundamentos de hecho, y en aras de no desgastar la administración de justicia y evitar más gastos al proceso, señor juez solicito comedidamente se dicte sentencia conforme a las pretensiones de la demanda y así dar por terminado el proceso. Fundó esta solicitud en lo preceptuado por el artículo 98 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,



María Alexandra Silva Arango – ABOGADA.

CC 52175923

TP: 188135 del Consejo Superior de la j.

Email: alexandra19732000@gmail.com

Tle:317-5640575.

NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Maria Mercedes

Julio Jarama

Identificación C.C. No. 62.725.923

de Bogotá y T.P. No. 183135

y declaró el contenido del presente documento

dirigido a: Enrique Correa Olarte

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

23 FEB 2022

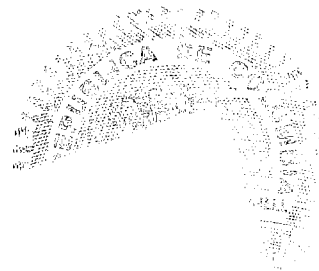


UELLA DEL
ICE. DESCHO

ALBA ALEJANDRA SILVA A.

FIRMA

Autorizó el reconocimiento



Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.



Ref.: Poder Especial.

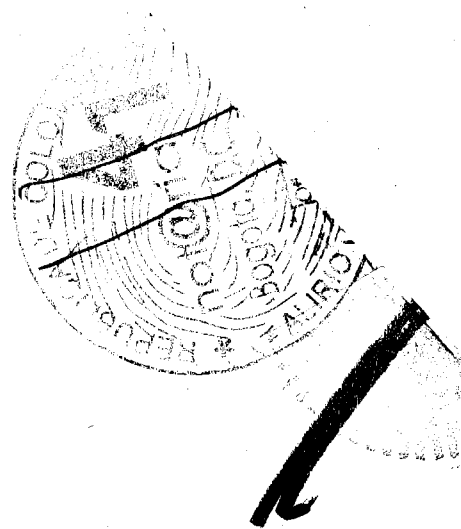
MIGUEL IGNACIO CASTRO COVELLI persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N° 396.620 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de gerente de **ALFREDO MUÑOZ Y CIA hoy CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCION DE ACUERDO DE RESTRUCTURACION con nit 860039348-7** persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA ALEXANDRA SILVA ARANGO**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía N° 52.175.923 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada con tarjeta profesional N°188135 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente en el caso con relación al proceso VERBAL DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION EXTARORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO Radicación: 110014003029-2021-00306-00.



La Doctora María Alexandra Silva Arango, **queda con todas las facultades contempladas en el art 77 del CGP, especialmente** para reconvenir, allanarse y disponer del derecho en el litigio, además de recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, conciliar y reasumir el presente proceso, solicitar medidas cautelares, conciliar judicial o extrajudicialmente, tachar testigos y documentos falsos, solicitar nulidades, presentar incidentes, derechos de petición, tutelas, solicitar pruebas extra procesales y demás actos del proceso.

Ruego señor Juez conferirle personería a la Dr. María Alexandra Silva Arango para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.





Del señor juez

Atentamente,



MIGUEL IGNACIO CASTRO COVELLI

CC N° 396.620

Representante legal

Alfredo Muñoz y Cia hoy Constructora Amco Ltda
en Ejecución de Acuerdo de Reestructuración,
Nit 860039348-7

Acepto,



MARIA ALEXANDRA SILVA ARANGO
CC 52175923 de Bogotá D.C.
TP 188135 del Consejo Superior de la J.
Notificaciones: kra séptima (7) # 48-30 apto 706.
Edf Estoril plaza.
Email: alexandra19732000@gmail.com

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Y CONTENIDO DE DOCUMENTO**

(Art.68 DL.960/70 Art.34 D.2148/83). Con verificación de identidad por medio de Biometría
en Línea con la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC- DL019/2012.

Ante mi ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE NOTARIO 41 DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ compareció personalmente,
quien dijo llamarse:

CASTRO COVELLI MIGUEL IGNACIO

e identificarse con: C.C. 396620

y manifestó que reconoce la firma que aparece en
este documento por él presentado como suya y el
contenido del mismo como cierto. El compareciente
autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas con la
base de datos de la RNEC. Ingrese a: [www
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2022

FIRMA DEL COMPARECIENTE:

notaria 41

Juan Daniel
Jimenes Pulido
C.C. 1.014.261.606

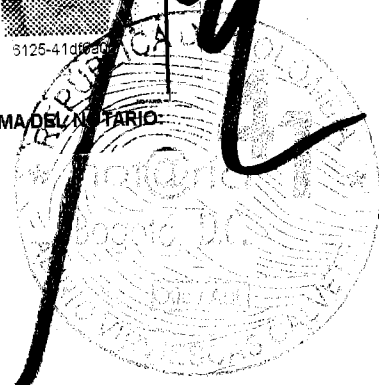


Cod. b942i



5125-41dte

FIRMA DEL NOTARIO:



23 FEB 2022

19

**NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario 19 del Círculo de BOGOTÁ D.C.
Se presento personalmente: 2311-64f59d7b

SILVA ARANGO MARIA ALEXANDRA

quien se identifico con C.C. 52175923 y

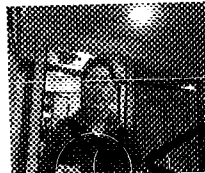
T.P. 188135

y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a:

es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Y
autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2022-02-23 10:23:50

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: bc1hi



EMMA INES ROJAS CARBONELL
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA:

MARIA ALEXANDRA SILVA ARANGO
52175923

299136

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

188136

Tarjeta No.

23/02/2010

Fecha de
Expedición

11/12/2009

Fecha de
Grado

MARIA ALEXANDRA

SILVA ARANGO

52175923

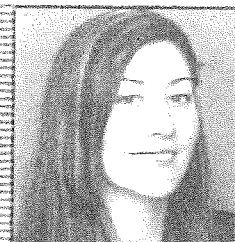
Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

SERGIO ARBOLEDA BOGO

Universidad



Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

MARIA ALEXANDRA SILVA ARANGO

127925

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION
Nit: 860.039.348-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00043546
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 8 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 # 93 A - 36 Ofc 403
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: constructoraamcoltda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3004460
Teléfono comercial 2: 7430083
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 # 93 A - 36 Ofc 403
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: constructoraamcoltda@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3004460
Teléfono para notificación 2: 7430083
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 7423, Notaría 1ª. Bogotá, del 27 de octubre de 1.973, inscrita el 28 de diciembre de 1. 973, bajo el No. 14294, del libro IX se constituyó la sociedad limitada, denominada "ALFREDO MUÑOZ & CIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por medio de la E.P No. 2821 del 24 de agosto de 1999 de la Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 30 de agosto de 1999 bajo el No. 693994 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ALFREDO MUÑOZ & CIA LTDA por el de: CONSTRUCTORA AMCO LTDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. S1-04780 del 3 de mayo de 1.991 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el No. 328.256 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

CONCORDATO

Mediante Aviso de la Superintendencia de Sociedades, del 04 de abril de 2003, inscrito el 09 de abril de 2003 bajo el No. 365 del libro XVIII, la Superintendencia de Sociedades acepto la iniciación del trámite de reactivación empresarial o promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia en los términos previstos en la Ley 550 de 1999.

Mediante Aviso de la Superintendencia de Sociedades, del 04 de junio de 2003, inscrito el 19 de junio de 2003 bajo el No. 426 del libro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

XVIII, dentro del trámite de reactivación empresarial o promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia:

Nombre: IANNINI JARAMILLO VICENTE ALEJANDRO Documento de Identificación C.C. NO. 19.184.355

Dirección del Promotor:

Carrera 16 A No. 79-48 Oficina 402

Teléfono(s)

6359165, 6359205 y 6359217

Nominador:

Superintendencia de Sociedades.

Mediante Aviso del Promotor, del 15 de julio de 2003, inscrito el 16 de julio de 2003, bajo el No. 450 del libro XVIII, se convocó a la reunión para la determinación de los derechos de votos y acreencias de que trata el Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, a celebrarse, el 29 de julio de 2003 a las 10:00a.m., en la biblioteca de la Superintendencia de Sociedades, situada en la Avenida el Dorado No. 46-80 1er piso de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

Mediante Comunicación del Promotor del 25 de junio de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el No. 695 del libro XVIII, se informó de la celebración del acuerdo de reestructuración de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 550 de 1999, dentro del trámite de reestructuración de la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso del Promotor del 06 de diciembre de 2006, inscrito el 07 de diciembre de 2006 bajo el No. 1340 del libro XVIII, se convocó a la reunión para reformar el acuerdo de reestructuración, a celebrarse el 13 de diciembre de 2006 a las 10:00 a.m., en la biblioteca de la Superintendencia de Sociedades, dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso del Promotor, del 16 de enero de 2007, inscrito el 22 de enero de 2007, bajo el No. 00001366 del libro XVIII, se informó sobre la reforma al acuerdo de reestructuración dentro del trámite de reactivación empresarial dentro de la empresa de la referencia. En los términos de la Ley 550 de 1999.

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Aviso del Promotor del 06 de marzo de 2011, inscrito el 07 de marzo de 2011 bajo el No. 00001823 del libro XVIII, se convocó a la reunión para reformar el acuerdo de reestructuración, a celebrarse el 16 de marzo de 2011 a las 2: 00 P.M., en la biblioteca de la Superintendencia de Sociedades, dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

Mediante Documento Privado del Promotor del 06 de abril de 2011, inscrito el 07 de abril de 2011 con el No. 00001830 del libro XVIII, se da aviso de la reforma del acuerdo de reestructuración dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia en los términos de la Ley 550 de 1999.

Mediante Documento Privado sin número del promotor del 25 de abril de 2014, inscrito el 28 de abril de 2014, bajo el No. 00002431 del libro XVIII, se dio aviso de convocatoria para reformar el acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia, que se llevará a cabo el 5 de mayo de 2014 a las 10:00 am, en la sala administrativa segundo piso de la Superintendencia de Sociedades, dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

Mediante Documento Privado No. Sin núm. del promotor, del 18 de mayo de 2017, inscrito el 19 de mayo de 2017 bajo el No. 00002562 del libro XVIII, se dio aviso de convocatoria para reformar el acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia, que se llevará a cabo el 25 de mayo de 2017 a las 10:00 am, en las instalaciones de la sociedad Carrera 14 No. 86 A 76 de la ciudad de Bogotá, dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

Mediante Documento Privado sin núm. del Promotor, del 09 de abril de 2019, inscrito el 10 de Abril de 2019 bajo el No. 00002604 del libro XVIII, se dio aviso de convocatoria para reformar el acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia, que se llevará a cabo el 26 de abril de 2019 a las 10:00 am, en la Carrera 14 No. 86 A 76 de la ciudad de Bogotá, dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

Mediante Documento Privado sin núm. del Promotor, del 09 de abril de 2021, inscrito el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00002643 del libro XVIII, se dio aviso de convocatoria para reformar el acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia, que se llevará a cabo el 30 de abril de 2021 a las 10:00 am, en el link

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

meet.google.com/vas-dprh-nrv, dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

Mediante Documento Privado sin núm. del Promotor, del 26 de abril de 2021, inscrito el 3 de Mayo de 2021 bajo el No. 00002644 del libro XVIII, se dio aviso de convocatoria para reformar el acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia, que se llevará a cabo el 20 de mayo de 2021 a las 10:00 am, en el link <https://meet.google.com/qqa-knkw-cuf>, dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Promotor, del 20 de mayo de 2021, inscrito el 27 de Mayo de 2021 bajo el No. 00002646 del libro XVIII, en virtud de la 550 de 1999 se aprobó la reforma del acuerdo de reestructuración de pasivos dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de septiembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Compra, venta, construcción, permuta, arrendamiento de o para la sociedad de toda clase de bienes raíces y muebles, tanto urbanos como rurales: Todo lo relacionado con el diseño, planeación, construcción, consultoría e interventoría de obras de arquitectura e ingeniería para entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales o para su venta; todo lo concerniente con la producción, comercialización importación, explotación de toda clase de bienes y su venta. La ejecución de trabajos de consultoría en arquitectura e ingeniería en las siguientes especialidades entre otras: A). Calculo y diseño estructural de edificaciones y obras civiles. B). Calculo y diseño hidrosanitario de edificaciones y obras civiles. C). Calculo y diseños eléctricos, electromagnéticos, telefónicos y sistemas de comunicaciones y afines de edificaciones y obras civiles. D). Diseño de instalaciones y sistemas de seguridad, comunicación inalámbrica,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

soluciones de última milla, sistema de video, para vigilancia, diseño de controles de acceso, transmisión remota, control de activos y rondas, control perimetral, automatización de sistemas de seguridad, barreras de control, protección arquitectónica, blindajes, exclusas, identificaciones de visitantes, integración de los sistemas y sub sistemas de seguridad, seguridad electrónica, sistemas de transmisión remota de imágenes, para edificaciones y obras civiles. E). Calculo y diseño instalaciones mecánicas, ventilación y afines para edificaciones y obras civiles. F). Calculo y diseño de instalaciones de redes de datos, comunicaciones alámbricas, e inalámbricas, y soluciones de, última milla en ingeniería electrónica y obras civiles. G). Estudios del medio ambiente para edificaciones y obras civiles. H). Estudios de evaluación de proyectos y gerencia de proyectos o de obras de edificaciones y obras civiles. I). Estudios y cálculos topográficos, de planimetría, de altimétrica para edificaciones y obras civiles. J). Estudios de suelo y geotécnicos para edificaciones y obras civiles. K). Diseño de instalación de alta seguridad como cárceles aeropuertos, bases militares, edificios de inteligencia nacional., en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá tomar y dar dinero en préstamo con o sin intereses dar en garantía de créditos contraídos por la sociedad, los bienes propios; adquirir el derecho al uso explotación de toda clase de bienes que adquiera constituir nuevas sociedades; fusionarse o hacer parte de otras sociedades con objeto igual o complementario al propio; siempre que estas últimas no sean colectivas, contraer toda clase de obligaciones de crédito, bancarias, comerciales, civiles; caucionar las obligaciones que contraiga con hipotecas u otras formas de garantía; comprar y vender acciones; girar toda clase de instrumentos negociables, endosarlos, tenerlos pagarlos y cancelarlos, etc. La sociedad no podrá constituirse en fiadora de las obligaciones de los socios o de terceras personas.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 2.500.000.000,00 dividido en 2.500.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)
Felipe Diez Medina
No. de cuotas: 331.000,00

C.C. 000000019401541
valor: \$331.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Roberto Alfredo Muñoz Roa	C.C. 000000003228581
No. de cuotas: 2.000.000,00	valor: \$2.000.000.000,00
Martha Muñoz Roa	C.C. 0000000020953793
No. de cuotas: 169.000,00	valor: \$169.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 2.500.000,00	valor: \$2.500.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Todos y cada uno de los socios delegan irrevocable (sic) en los Gerentes o Subgerentes sus facultades de administrar las(sic) compañías. En consecuencia el gobierno y la administración directa de la sociedad, así como la representación de esta y el uso de la razón social estará a cargo de los Gerentes o de los Subgerentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Gerentes y los Subgerentes obrando conjunta o separadamente, quedan facultados para celebrar, toda clase de actos y contratos con las limitaciones que más adelante se expresan. 1. En el ejercicio de sus cargos los Gerentes y los Subgerentes representaran legalmente, judicial, extrajudicial, administrativa, policiva y contractualmente a la sociedad. 2. Tendrán, además las siguientes facultades: A) Abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad en bancos o corporaciones, recibir y dar dinero en mutuo; comprar, vender permutar, bienes de la sociedad y darlos en prenda; firmar contratos y documentos; contraer obligaciones a cargo de la sociedad y adquirir derechos de la misma. B) Aceptar en nombre de la sociedad las cesiones de derechos a favor de los socios o terceros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000178 del 3 de mayo de 2000, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2000 con el No. 00731620 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Miguel Ignacio Castro C.C. No. 000000000396620
Covelli

Por Acta No. 0000209 del 1 de septiembre de 2004, de Notaría 23, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2004 con el No. 00952275 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	German Lorenzo Castillo Gomez	C.C. No. 000000003150842

Por Acta No. 0000198 del 30 de julio de 2002, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2002 con el No. 00840590 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Juan Esteban Muñoz Rodriguez	C.C. No. 000000080133365

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 336 del 2 de abril de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2014 con el No. 01829910 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Flaminio Chaparro Alba	C.C. No. 000000019233390

Por Acta No. 330 del 9 de septiembre de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2013 con el No. 01764606 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Pedro Antonio Barreto Alfonso	C.C. No. 000000019143040

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
077	28-I-1.978	15 BOGOTA	7-II-1.978 NO.54330
2590	17-X-1.979	15 BOGOTA	26-X--1.979 NO.76727
1622	19-VI-1.980	15 BOGOTA	10-VII-1.980 NO.87214
1083	30-X--1.981	31 BOGOTA	13-XI--1.981 NO.108398
3622	30-XII-1982	15 BOGOTA	5--I--1.983 NO.126732
460	21-III-1984	24 BOGOTA	26-IV-1984 - NO.150.710
16	8- I-1988	24 BOGOTA	19-IX-1988 NO.245.832
2196	19- X -1988	24 BOGOTA	24- X-1988 - NO.248.601
1339	26- VI-1989	24 BOGOTA	4-VII-1989 - NO.268.871
1501	6-IV -1990	14 BOGOTA	15- VI-1990 - NO.297.236
1061	13-III-1991	14 BOGOTA	14-III-1991 - NO.320.717
5502	9-IX -1993	14 STFE BTA	28-IX-1993 NO.421.670
0064	12-I---1995	23 STAFE BTA	16-I-1995 NO.477.293
4837	5- IX- 1996	23 STAFE BTA	20- IX- 1996 NO.555.852

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000404 del 5 de febrero de 1998 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00622732 del 17 de febrero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003990 del 30 de noviembre de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00663088 del 30 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003990 del 30 de noviembre de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00663282 del 31 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002821 del 24 de agosto de 1999 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00693994 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000053 del 16 de enero de 2001 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00760875 del 17 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003409 del 7 de septiembre de 2004 de la Notaría	00952271 del 10 de septiembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000702 del 3 de marzo de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00980243 del 8 de marzo de 2005 del Libro IX
--	--

E. P. No. 452 del 8 de febrero de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01452806 del 14 de febrero de 2011 del Libro IX
--	---

E. P. No. 003406 del 4 de noviembre de 2015 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	02041282 del 2 de diciembre de 2015 del Libro IX
---	--

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4290
Actividad secundaria Código CIIU:	4112
Otras actividades Código CIIU:	4111, 4330

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.647.820.588

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2022 Hora: 12:46:15

Recibo No. AA22198775

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A221987753E673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220217680654993207

Nro Matrícula: 50C-763084

Pagina 1 TURNO: 2022-112236

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 12:49:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACIÓN: 1983-116763 CON: DOCUMENTO DE: 15-12-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0035SNMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE S-06, ESTA UBICADO EN EL SEMISOTANO, DEL EDIFICIO.- TIENE UN AREA PRIVADA DE 8.60 MTRS. TIENE UNA ALTURA INTERIOR DE 2.40 MTRS., ESTA A UN NIVEL DE 1.20 MTRS., Y SUS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE, EN 4.00 MTRS. CON MURO COMUN Y COLUMNA COMUNES QUE LO SEPARAN DEL LOTE # 8 DE ESTE MISMA MANZANA. - SUR, EN 4.00 MTRS. CON EL GARAJE S-05 -- ORIENTE, EN 2.15 MTRS., CON ZONA COMUN. - OCCIDENTE, EN 2.15 MTRS. CON ZONA COMUN.- NADIR, CON PLACA DE CONCRETO BIEN COMUN QUE LO SEPARA DEL TERRENO COMUN. - POR EL GENIT CON PLACA DE CONCRETO BIEN COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO DEL EDIFICIO. - DEPENDENCIAS: ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE UN VEHICULO --- TIENE UN COEFICIENTE DE 0.51%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION VERGARA CENTRAL CUARTO SECTOR EDIFICIO HELENA MARIA. CARRERA 34 N.4-B13 ALFREDO MU/0Z Y CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CUERVO CASABIANCA Y CIA S.A. S.C.A., SEGUN ESCRITURA N. 8384 DEL 28-11-81 NOTARIA 9a. DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-12-81 INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0490324 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CASABIANCA CIA URBANIZACION VERAGUAS S.A. EN LIQUIDACION SEGUN ESCRITURA N.3203 DEL 07-08-70 NOTARIA 2.DE BOGOTA REGISTRADA EL 07-12-78 INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA No.050-300044 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A JARAMILLO CARLSON BERNARDO SEGUN ESCRITURA N. 6323 DEL 03-12-71 NOTARIA 2. DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-12-71 ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD JARAMILLO CARLSON Y CIA.LTDA SEGUN ESCRITURA N. 5104 DEL 22-09-71 NOTARIA 3a. DE BOGOTA REGISTRADA EL 30-09-71 ESTA HABIA ADQUIRIDO POR APOORTE HECHO POR LOS SOCIOS JARAMILLO CARLSON BERNARDO, Y JARAMILLO CARLSON ROBERTO SEGUN ESC. N.2737 DEL 22-10-59 NOTARIA 10, DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-11-59 AL FOLIO DE MATRICULA No. 050-0300044.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 34 4B 13 GJ 6 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 34 4B-13 GARAJE S-06 SECTOR 4 URBANIZACION VERAGUAS CENTRAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 490324

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1983 Radicación: 1983-85457

Doc: ESCRITURA 1535 del 02-09-1983 NOTARIA 24. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220217680654993207

Nro Matrícula: 50C-763084

Página 2 TURNO: 2022-112236

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 12:49:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA.

NIT# 60039348 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-12-1983 Radicación: 83116763

Doc: ESCRITURA 2258 del 01-12-1983 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA.

NIT# 60039348 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-06-1984 Radicación: 1984-67785

Doc: ESCRITURA 1045 del 11-06-1984 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA A LA ESCRITURA 1535 NOT. 24 DE BTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFREDO MU/ OZ Y CIA LTDA

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-07-1989 Radicación: 1989-51838

Doc: ESCRITURA 126 del 24-01-1989 NOTARIA 24. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION CONTENIDAS EN LAS ESCRIRAS 1535 Y 1045.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

A: ALFREDO MU/ OZ Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-06-2003 Radicación: 2003-56849

Doc: ESCRITURA 3895 del 18-06-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO HELENA MARIA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220217680654993207

Nro Matrícula: 50C-763084

Pagina 3 TURNO: 2022-112236

Impreso el 17 de Febrero de 2022 a las 12:49:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-112236

FECHA: 17-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar
7.

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

**2021-0335 / COLPATRIA vs FLOR PATRICIA SANTOS RAMIREZ / LIQ DEL CREDITO
POR \$50'553.286,55**

Isabel Perez <yolyber10@yberasesorias.co>

Lun 4/04/2022 9:28 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2021-0335
Promovido por Scotiabank Colpatria S.A.
contra Flor Patricia Santos Ramírez

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$50'553.286,55 M/Cte., con corte a 1 de abril de 2022

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0335
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FLOR PATRICIA SANTOS RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-09	2021-03-09	1	26,12	37.529.880,00	37.529.880,00	23.864,66	37.553.744,66	0,00	3.739.471,66	41.269.351,66	0,00	0,00	0,00
2021-03-10	2021-03-31	22	26,12	0,00	37.529.880,00	525.022,54	38.054.902,54	0,00	4.264.494,21	41.794.374,21	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	37.529.880,00	712.266,47	38.242.146,47	0,00	4.976.760,68	42.506.640,68	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	37.529.880,00	732.588,60	38.262.468,60	0,00	5.709.349,28	43.239.229,28	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	37.529.880,00	708.588,74	38.238.468,74	0,00	6.417.938,02	43.947.818,02	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	37.529.880,00	731.067,38	38.260.947,38	0,00	7.149.005,40	44.678.885,40	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	37.529.880,00	733.348,93	38.263.228,93	0,00	7.882.354,33	45.412.234,33	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	37.529.880,00	707.852,67	38.237.732,67	0,00	8.590.207,00	46.120.087,00	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	37.529.880,00	727.261,19	38.257.141,19	0,00	9.317.468,19	46.847.348,19	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	37.529.880,00	710.795,91	38.240.675,91	0,00	10.028.264,09	47.558.144,09	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	37.529.880,00	741.700,70	38.271.580,70	0,00	10.769.964,80	48.299.844,80	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	37.529.880,00	749.274,35	38.279.154,35	0,00	11.519.239,15	49.049.119,15	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	37.529.880,00	698.545,98	38.228.425,98	0,00	12.217.785,13	49.747.665,13	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	37.529.880,00	779.765,51	38.309.645,51	0,00	12.997.550,64	50.527.430,64	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-01	1	28,58	0,00	37.529.880,00	25.855,91	37.555.735,91	0,00	13.023.406,55	50.553.286,55	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0335
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	FLOR PATRICIA SANTOS RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$37.529.880,00
SALDO INTERESES	\$13.023.406,55

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.715.607,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.715.607,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$50.553.286,55
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

EJECUTIVO No. 2021 - 0576 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Lun 28/03/2022 10:56 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>

*Señores:**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**E. S. D.**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 0576 de BANCOLOMBIA S.A. Contra GERMAN GUSTAVO GIRALDO GALLARDO**En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación, practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.**Agradezco su continua colaboración.***MARCELA GUASCA ROBAYO***Gerente Jurídico*+57 314 239 3980
PBX : 926 0300 - 926 0301Bogotá - Colombia
Carrera 70D # 78A - 24

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

*Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación*

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 0576 de BANCOLOMBIA S.A. Contra
GERMAN GUSTAVO GIRALDO GALLARDO**

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación, practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO

C.C No. 51.944.538 de Bogotá

T.P No. 136149 del C. S. J



Medellin, marzo 25 de 2022

Producto Consumo
Pagaré 1730086066

Ciudad

Titular GERMAN GUSTAVO GIRALDO GALLARDO
Cédula o Nit. 80,019,397
Obligación Nro. 1730086066
Mora desde febrero 22 de 2021

Tasa máxima Actual 27.69%

Liquidación de la Obligación a feb 23 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	29,795,097.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	29,795,097.00

Saldo de la obligación a mar 25 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	29,795,097.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	7,559,249.65
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	37,354,346.65

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



GERMAN GUSTAVO GIRALDO GALLARDO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/23/2021			29,795,097.00	0.00	0.00						29,795,097.00	0.00	0.00	29,795,097.00
Saldo para Demanda	feb-23-2021	0.00%	0	29,795,097.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	0.00	29,795,097.00
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.29%	5	29,795,097.00	0.00	95,419.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	95,419.50	29,890,516.50
Cierre de Mes	mar-31-2021	26.10%	31	29,795,097.00	0.00	688,082.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	688,082.50	30,483,179.50
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.95%	30	29,795,097.00	0.00	1,258,473.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	1,258,473.83	31,053,570.83
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	31	29,795,097.00	0.00	1,844,990.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	1,844,990.06	31,640,087.06
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	30	29,795,097.00	0.00	2,411,415.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	2,411,415.36	32,206,512.36
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	31	29,795,097.00	0.00	2,996,905.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	2,996,905.82	32,792,002.82
Cierre de Mes	ago-31-2021	25.84%	31	29,795,097.00	0.00	3,584,242.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	3,584,242.40	33,379,339.40
Cierre de Mes	sep-30-2021	25.77%	30	29,795,097.00	0.00	4,151,064.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	4,151,064.56	33,946,161.56
Cierre de Mes	oct-31-2021	25.60%	31	29,795,097.00	0.00	4,733,475.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	4,733,475.48	34,528,572.48
Cierre de Mes	nov-30-2021	25.89%	30	29,795,097.00	0.00	5,302,677.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	5,302,677.62	35,097,774.62
Cierre de Mes	dic-31-2021	26.17%	31	29,795,097.00	0.00	5,896,772.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	5,896,772.93	35,691,869.93
Cierre de Mes	ene-31-2022	26.47%	31	29,795,097.00	0.00	6,496,998.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	6,496,998.55	36,292,095.55
Cierre de Mes	feb-28-2022	27.43%	28	29,795,097.00	0.00	7,056,216.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	7,056,216.75	36,851,313.75
Saldo para Demanda	mar-25-2022	27.69%	25	29,795,097.00	0.00	7,559,249.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,795,097.00	0.00	7,559,249.65	37,354,346.65



Medellin, marzo 25 de 2022

Producto Se consolidan TDC Visa y Master
Pagaré 4513070153857110 Y 5306969024960623

Ciudad

Titular GERMAN GUSTAVO GIRALDO GALLARDO
Cédula o Nit. 80,019,397
Se consolidan TDC Visa y Master 4513070153857110 Y 5306969024960623
Mora desde junio 17 de 2021

Tasa máxima Actual 27.69%

Liquidación de la Obligación a jun 18 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	8,442,129.91
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	8,442,129.91

Saldo de la obligación a mar 25 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	8,442,129.91
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,522,418.97
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	9,964,548.88

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



GERMAN GUSTAVO GIRALDO GALLARDO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/18/2021			8,442,129.91	0.00	0.00						8,442,129.91	0.00	0.00	8,442,129.91
Saldos para Demanda	jun-18-2021	0.00%	0	8,442,129.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,442,129.91	0.00	0.00	8,442,129.91
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	12	8,442,129.91	0.00	63,833.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,442,129.91	0.00	63,833.82	8,505,963.73
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	31	8,442,129.91	0.00	229,726.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,442,129.91	0.00	229,726.44	8,671,856.35
Cierre de Mes	ago-31-2021	25.84%	31	8,442,129.91	0.00	396,142.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,442,129.91	0.00	396,142.13	8,838,272.04
Cierre de Mes	sep-30-2021	25.77%	30	8,442,129.91	0.00	556,745.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,442,129.91	0.00	556,745.27	8,998,875.18
Cierre de Mes	oct-31-2021	25.60%	31	8,442,129.91	0.00	721,765.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,442,129.91	0.00	721,765.33	9,163,895.24
Cierre de Mes	nov-30-2021	25.89%	30	8,442,129.91	0.00	883,042.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,442,129.91	0.00	883,042.82	9,325,172.73
Cierre de Mes	dic-31-2021	26.17%	31	8,442,129.91	0.00	1,051,373.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,442,129.91	0.00	1,051,373.53	9,493,503.44
Cierre de Mes	ene-31-2022	26.47%	31	8,442,129.91	0.00	1,221,441.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,442,129.91	0.00	1,221,441.20	9,663,571.11
Cierre de Mes	feb-28-2022	27.43%	28	8,442,129.91	0.00	1,379,889.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,442,129.91	0.00	1,379,889.84	9,822,019.75
Saldos para Demanda	mar-25-2022	27.69%	25	8,442,129.91	0.00	1,522,418.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,442,129.91	0.00	1,522,418.97	9,964,548.88

LIQUIDACION DE CREDITO. RADICADO 2021-601. EJECUTIVO DE AV VILLAS CONTRA ELIZABETH QUIROZ

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mié 6/04/2022 2:03 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elizaquirozm@yahoo.com <elizaquirozm@yahoo.com>

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (3 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ

Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.

TEL:8928413

CEL. OF.: 3212541948

E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
contra ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ

Expediente: 2021-601

Asunto: Liquidación Crédito. -

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., procedo a allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

El capital e intereses se liquidan hasta el 31 de marzo de 2022

Respecto del pagaré ejecutado el capital que se liquida es inferior al pretendido en la demanda y lo ordenado pagar en el mandamiento de pago, porque el deudor efectuó abonos con fecha posterior a la presentación de la demanda, abonos que se encuentran debidamente aplicados.

Al final del escrito se anexa la liquidación.

Cordialmente;



BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136
T.P. 42.213 C.S. de la J.



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL INICIAL
TASA PACTADA
DÍAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

2600644
31 de marzo del 2022
21 de julio del 2021
42.825.621
12,45%
253
9

TITULAR
QUIRÓZ MARTÍNEZ ELIZABETH

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL FINAL	42.426.984
INTERESES	2.670.876
TOTAL LIQUIDACIÓN	45.097.861

Gomezj

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Días	Capital	Interes de Mora	Nuevo Saldo Capital	Saldo Abono Capital	Interes Total	Abonos Realizados
1	31/07/2021	18,68%	25,77%	072021	18,68%	10	42.825.621	201.363	42.426.984	398.637		600.000
2	31/08/2021	18,68%	25,86%	082021	18,68%	31	42.426.984	621.474	42.426.984		621.474	
3	30/09/2021	18,68%	25,79%	092021	18,68%	30	42.426.984	601.285	42.426.984		301.285	300.000
4	31/10/2021	18,68%	25,62%	102021	18,68%	31	42.426.984	621.474	42.426.984		321.474	300.000
5	30/11/2021	18,68%	25,91%	112021	18,68%	30	42.426.984	601.285	42.426.984		201.285	300.000
6	31/12/2021	18,68%	26,19%	122021	18,68%	31	42.426.984	621.474	42.426.984		321.474	300.000
7	31/01/2022	18,68%	26,49%	012022	18,68%	31	42.426.984	621.474	42.426.984		321.474	300.000
8	28/02/2022	18,68%	27,45%	022022	18,68%	28	42.426.984	560.936	42.426.984		260.936	300.000
9	31/03/2022	18,68%	27,71%	032022	18,68%	31	42.426.984	621.474	42.426.984		321.474	300.000

EXTRACTO DE CREDITO

Fecha : 4/1/2022

Deudor	QUIROZ MARTINEZ ELIZABETH		
Cédula	21244787		
Crédito	2600644		
Fecha de Desembolso	27/04/2019		
Plazo Total Actual	72		
Plazo Restante a 31/12/1999	0		
Plan de Amortizacion Actual	Cuota fija en pesos	Tipo Cartera	Consumo
Dia Limite de Pago Mensual	7	Tasa Pactada	12,45%

														Crédito en Pesos												
MOVIMIENTO EN PESOS														INTERES DE MORA				INTERES REMUNERATORIO								
Fecha Limite de Pago	Fecha de Pago	Cuotas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Mora	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital	Capital Mora	Tasa EA(%) Mora	Número días en Mora	Interes Mora	Tasa EA(%) Corriente	Número días Corriente	Interés Corriente	Interés Cobertura Cond.	Abono a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital		
07/07/2019	27/04/2019	0	0	0	93.687	0	0	0	0	0	0	0	-93.687	0		0	0	0,0000	0	0	0	-93.687	52.430.106	52.430.106		
07/07/2019	07/07/2019	0	-75.688	0	0	0	0	0	0	0	-75.688	0	0	0		0	0	0,0000	0	-75.688	0	0	52.430.106	52.430.106		
07/07/2019	07/07/2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.202.103	0	-1.202.103	0		0	0	0,0000	0	1.202.103	0	-1.202.103	53.632.209	53.632.209		
07/07/2019	07/07/2019	0	75.688	0	0	0	0	0	0	0	0	0	75.688	0		0	0	0,0000	0	0	0	75.688	53.556.521	53.556.521		
07/08/2019	12/08/2019	1	1.074.911	0	31.229	0	0	0	0	2.442	526.256	0	514.984	514.984	0,1867	5	2.442	0,1245	30	526.256	0	514.984	53.041.537	53.041.537		
07/08/2019	12/08/2019	0	15.089	0	0	0	0	0	15.089	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	53.041.537	53.041.537		
07/09/2019	25/09/2019	1	1.066.130	0	31.229	0	0	0	-15.131	8.792	521.195	0	520.045	520.045	0,1867	18	8.792	0,1245	30	521.195	0	520.045	52.521.492	52.521.492		
07/09/2019	25/09/2019	0	21.070	0	0	0	0	0	21.070	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	52.521.492	52.521.492		
07/10/2019	11/10/2019	1	1.053.344	0	31.229	0	0	0	-21.079	1.954	516.085	0	525.155	525.155	0,1867	4	1.954	0,1245	30	516.085	0	525.155	51.996.337	51.996.337		
07/10/2019	11/10/2019	0	16.656	0	0	0	0	0	16.656	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	51.996.337	51.996.337		
07/10/2019	29/10/2019	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	51.996.337	51.996.337		
07/11/2019	20/11/2019	1	761.659	0	31.229	0	0	0	-317.160	6.350	510.925	0	530.315	530.315	0,1867	13	6.350	0,1245	30	510.925	0	530.315	51.466.022	51.466.022		
07/11/2019	20/11/2019	0	10.341	0	0	0	0	0	10.341	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	51.466.022	51.466.022		
07/11/2019	25/11/2019	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	51.466.022	51.466.022		
07/12/2019	13/12/2019	1	300.000	0	31.229	0	0	0	-775.400	2.931	505.714	0	535.526	535.526	0,1867	6	2.931	0,1245	30	505.714	0	535.526	50.930.496	50.930.496		
07/12/2019	19/12/2019	0	775.000	0	0	0	0	0	775.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	50.930.496	50.930.496		
07/01/2020	15/01/2020	1	765.964	0	31.229	0	0	0	-310.402	3.897	500.452	0	540.788	540.788	0,1862	8	3.897	0,1245	30	500.452	0	540.788	50.389.708	50.389.708		
07/01/2020	15/01/2020	0	12.036	0	0	0	0	0	12.036	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	50.389.708	50.389.708		
07/01/2020	29/01/2020	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	50.389.708	50.389.708		
07/02/2020	24/02/2020	1	300.000	0	31.229	0	62.446	0	-843.196	8.281	495.138	0	546.102	546.102	0,1862	17	8.281	0,1245	30	495.138	0	546.102	49.843.606	49.843.606		
07/02/2020	27/02/2020	0	851.000	0	0	0	0	0	851.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	49.843.606	49.843.606		
07/03/2020	17/03/2020	1	780.832	0	31.229	0	24.897	0	-321.405	4.871	489.772	0	551.468	551.468	0,1861	10	4.871	0,1245	30	489.772	0	551.468	49.292.138	49.292.138		
07/03/2020	17/03/2020	0	1.168	0	0	0	0	0	1.168	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	49.292.138	49.292.138		
07/03/2020	26/03/2020	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	49.292.138	49.292.138		
07/04/2020	20/04/2020	1	800.000	0	31.229	0	37.398	0	-316.199	6.332	484.353	0	556.887	556.887	0,1861	13	6.332	0,1245	30	484.353	0	556.887	48.735.251	48.735.251		
07/04/2020	28/04/2020	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	48.735.251	48.735.251		
07/05/2020	22/05/2020	1	300.000	0	31.229	0	37.433	0	-817.208	7.306	478.881	0	562.359	562.359	0,1861	15	7.306	0,1245	30	478.881	0	562.359	48.172.892	48.172.892		
07/05/2020	25/05/2020	0	800.000	0	0	0	0	0	800.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	48.172.892	48.172.892		
07/05/2020	26/06/2020	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	48.172.892	48.172.892		
07/06/2020	06/07/2020	1	579.745	0	31.229	0	62.794	0	-569.644	14.126	473.355	0	567.885	567.885	0,1861	29	14.126	0,1245	30	473.355	0	567.885	47.605.007	47.605.007		
07/06/2020	06/07/2020	0	20.255	0	0	0	0	0	20.255	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	47.605.007	47.605.007		
07/06/2020	29/07/2020	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	47.605.007	47.605.007		
07/07/2020	25/08/2020	1	876.149	0	31.229	0	89.540	0	-319.533	33.673	467.775	0	573.465	573.465	0,2723	49	33.673	0,1245	30	467.775	0	573.465	47.031.542	47.031.542		
07/08/2020	25/08/2020	1	1.172.660	0	31.229	0	87.770	0	0	12.421	462.140	0	579.100	579.100	0,2736	18	12.421	0,1245	30	462.140	0	579.100	46.452.442	46.452.442		
07/09/2020	25/08/2020	1	851.191	0	31.229	0	0	0	-221.278	0	452.381	0	588.859	0	0,0000	0	0	0,1233	30	452.381	0	588.859	45.863.583	45.863.583		
07/10/2020	29/10/2020	1	1.184.000	0	31.229	0	62.848	0	33.649	15.034	450.663	0	590.577	590.577	0,2706	22	15.034	0,1245	30	450.663	0	590.577	45.273.006	45.273.006		
07/10/2020	26/11/2020	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	45.273.006	45.273.006		
07/11/2020	15/12/2020	1	1.075.034	0	31.229	0	88.855	0	-111.741	25.451	444.860	0	596.380	596.380	0,2645	38	25.451	0,1245	30	444.860	0	596.380	44.676.626	44.676.626		
07/11/2020	15/12/2020	0	84.966	0	0	0	0	0	84.966	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	44.676.626	44.676.626		
07/11/2020	22/12/2020	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	44.676.626	44.676.626		
07/12/2020	27/01/2021	1	300.000	0	31.229	0	89.541	0	-895.692	33.682	439.000	0	602.240	602.240	0,2604	51	33.682	0,1245	30	439.000	0	602.240	44.074.386	44.074.386		
07/12/2020	24/02/2021	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	44.074.386	44.074.386		
07/01/2021	27/03/2021	1	1.340.000	0	31.229	0	195.208	0	19.963	52.360	433.082	0	608.158	608.158	0,2614	79	52.360	0,1245	30	433.082	0	608.158	43.466.228	43.466.228		
07/01/2021	29/03/2021	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	43.466.228	43.466.228		
07/01/2021	29/04/2021	0	300.000	0	0	0	0	0	300.000	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	43.466.228	43.466.228		
07/01/2021	27/05/2021	0	300.000	0	0	0	1.482	8.300	290.218	0	0	0	0	0		0	0	0,0000	0	0	0	0	43.466.228	43.466.228		
07/02/2021	28/06/2021	1	300.000	0	31.229	0	203.938	8.300	-1.077.674	92.967	427.107	0	614.133	614.133	0,2599	141	92.967	0,1245	30	427.107	0	614.133	42.852.095	42.852.095		
07/02/2021	29																									

PROCESO 11001400302920210064400 - SCOTIABANK COLPATRIA contra LUIS ALEXANDER MORA SAAVEDRA

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mar 5/04/2022 3:45 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA
S.A. contra LUIS ALEXANDER MORA SAAVEDRA

EXP.: 11001400302920210064400

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

JANNETHE R. GALAVIS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que no se remite copia del presente memorial al correo electrónico del demandado, toda vez que el mismo no existe, de acuerdo con el trámite de notificación que obra en el expediente.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Btá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS
ALEXANDER MORA SAAVEDRA

Exp: 11001400302920210064400

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

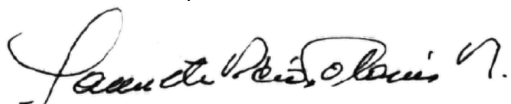
JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación de los créditos que se cobran en este proceso al 5 de abril de 2022, la cual se encuentra detallada en el documento adjunto.

OBLIGACIÓN	SALDO TOTAL
1012879063	\$ 40,086,524
4546000001804734	\$ 30,966,686
TOTAL	\$ 71,053,210

Los intereses moratorios se liquidaron a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago

Me permito manifestar que no se remite copia del presente memorial al correo electrónico del demandado, toda vez que el mismo no existe, de acuerdo con el trámite de notificación que obra en el expediente.

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Btá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302920210064400
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALEXANDER MORA SAAVEDRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-09	2021-06-09	1	25,82	23.943.841,00	23.943.841,00	15.069,18	23.958.910,18	0,00	2.426.159,18	26.370.000,18	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-30	21	25,82	0,00	23.943.841,00	316.452,79	24.260.293,79	0,00	2.742.611,97	26.686.452,97	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	23.943.841,00	466.416,66	24.410.257,66	0,00	3.209.028,63	27.152.869,63	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	23.943.841,00	467.872,27	24.411.713,27	0,00	3.676.900,90	27.620.741,90	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	23.943.841,00	451.605,81	24.395.446,81	0,00	4.128.506,71	28.072.347,71	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	23.943.841,00	463.988,33	24.407.829,33	0,00	4.592.495,04	28.536.336,04	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	23.943.841,00	453.483,57	24.397.324,57	0,00	5.045.978,61	28.989.819,61	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	23.943.841,00	473.200,65	24.417.041,65	0,00	5.519.179,26	29.463.020,26	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	23.943.841,00	478.032,60	24.421.873,60	0,00	5.997.211,86	29.941.052,86	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	23.943.841,00	445.668,19	24.389.509,19	0,00	6.442.880,05	30.386.721,05	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	23.943.841,00	497.485,77	24.441.326,77	0,00	6.940.365,83	30.884.206,83	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-05	5	28,58	0,00	23.943.841,00	82.479,57	24.026.320,57	0,00	7.022.845,40	30.966.686,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302920210064400
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALEXANDER MORA SAAVEDRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$23.943.841,00
SALDO INTERESES	\$7.022.845,40

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.411.090,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.411.090,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$30.966.686,40
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302920210064400
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALEXANDER MORA SAAVEDRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-09	2021-06-09	1	25,82	29.999.947,73	29.999.947,73	18.880,62	30.018.828,35	0,00	4.327.251,53	34.327.199,26	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-30	21	25,82	0,00	29.999.947,73	396.493,08	30.396.440,81	0,00	4.723.744,61	34.723.692,34	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	29.999.947,73	584.387,25	30.584.334,98	0,00	5.308.131,86	35.308.079,59	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	29.999.947,73	586.211,03	30.586.158,76	0,00	5.894.342,89	35.894.290,62	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	29.999.947,73	565.830,29	30.565.778,02	0,00	6.460.173,18	36.460.120,91	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	29.999.947,73	581.344,72	30.581.292,45	0,00	7.041.517,90	37.041.465,63	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	29.999.947,73	568.183,01	30.568.130,74	0,00	7.609.700,91	37.609.648,64	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	29.999.947,73	592.887,12	30.592.834,85	0,00	8.202.588,03	38.202.535,76	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	29.999.947,73	598.941,20	30.598.888,93	0,00	8.801.529,23	38.801.476,96	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	29.999.947,73	558.390,88	30.558.338,61	0,00	9.359.920,11	39.359.867,84	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	29.999.947,73	623.314,66	30.623.262,39	0,00	9.983.234,78	39.983.182,51	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-05	5	28,58	0,00	29.999.947,73	103.341,10	30.103.288,83	0,00	10.086.575,88	40.086.523,61	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302920210064400
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALEXANDER MORA SAAVEDRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$29.999.947,73
SALDO INTERESES	\$10.086.575,88

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.308.370,91
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.308.370,91
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$40.086.523,61
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCION PREVIA 2018-863

Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Lun 4/04/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

Referencia: **2021 - 00863**

DTE: **ORLANDO RUEDA GARCÍA**

DDOS: **GP+E ARQUITECTOS S.A.S.**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCION PREVIA**

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.033.729.991 expedida en Bogotá, Abogado con T. P. No. 245.912 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte pasiva, interpongo los mecanismos de defensa adjuntos.

Cordialmente.

Del Señor Juez,

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN.

C.C. No 1.033.729.991 de Bogotá

T.P. 245.912 C. S. de la J.

Email.: Cavconsultoresjuridicos@gmail.com

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICADO: EJECUTIVO 2021-863
DEMANDANTE: ORLANDO RUEDA GARCIA
DEMANDADO: GP+E ARQUITECTOS S.A. S
ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 DEL C. G. DEL P

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.729.991 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 245.912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte pasiva GP+E ARQUITECTOS S.A. sociedad identificada con NIT 900984218-5 representado por el señor GABRIEL PEÑA MANTILLA, , conforme al poder que obra en el plenario y estando dentro del término del artículo 318 del C. G. del P., procedo a interponer el Recurso de Reposición contra el auto adiado el (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, el cual fundamento en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

A través del auto memorado, su despacho libro orden de apremio acumulado por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ORLANDO RUEDA GARCIA contra mi representada por considerar que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 y el artículo 422 del C. G del P.

II. CENSURA

En el ámbito del derecho procesal, es de apreciarse que la reposición se encamina unívocamente a obtener del funcionario que profirió la decisión con categoría de auto, la revocatoria o la modificatoria, cuando al emitirla ha incurrido en un error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P., siendo ésta la aspiración del suscrito al hacer uso de este medio impugnatorio.

En el sub examine, se tiene que la togada del activante interpuso demanda ejecutiva a voces del artículo 422 del canon procesal civil, por considerar que se cumplía con los requisitos del artículo indicado.

Delimitada de este modo la médula impugnativa, desde el pórtico de la discusión, se debió haber rechazado la ejecución por las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

1. El Artículo 422 de los ritos civiles preceptúa que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, **claras** y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Ahora, para que se libre mandamiento ejecutivo, deben cumplirse, cabalmente, ciertos requisitos, que "(...) son de dos clases: de forma y de fondo. Los primeros se remiten a que la obligación provenga del deudor o sus causahabientes (demandados), esté a favor del acreedor (demandante), y conste en documento que constituya plena prueba contra aquél. Los segundos, se refieren a que la obligación se vislumbre clara, expresa y exigible"¹

Arribado al sub-lite, se otea que el documento arrimado como factura de venta No 4873 como fundamento de la ejecución, no cumple con los requisitos establecidos por el legislador, concretamente, que la obligación, se clara y expresa y exigible como pasa a explicarse:

En primer lugar, se observa, que el documento que denomino como título valor (factura) no cumple con la exigibilidad requerida pues tratándose de facturas de cambio se requiere que sea aceptada conforme al artículo 689 del Cco. "*la aceptación convierte al aceptante en principal obligado*", se otea que el documento presentado, se desprende claramente que carece de aceptación por el demandado, en atención a que es claro que el documento contiene un sello en su interior que así lo indica "*Recibido para estudio, no implica aceptación*" lo quiere indicar que el documento aportado no ha sido aceptado por quien se menciona en el, pues al unisonó no se aporta firma que así lo exprese en el documento incorporado, o mediante documento aparte, no existe constancia de la aceptación por parte del que menciona como obligado.

La normatividad sobre la factura como título valor regulada por el artículo 772 del Código de Comercio, se unificó mediante la Ley 1231 de 2008 y sobre la misma se establecieron disposiciones importantes, dándole las características de factura cambiaria de compraventa como título valor de contenido crediticio, que incorpora el derecho a cobrar una suma determinada de dinero, pero no podrá cobrarse si no corresponde a los bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. *Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, auto 2 de marzo de 2005, M.P.: Dr. Manuel José Pardo Cardo

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico" (negrilla y cursiva fuera de texto).

Consiente de este defecto sustancial, se busco subsanar, arribando a su honorable despacho un documento que gravemente, no contiene ni fecha, que en el cuerpo del documento se lee el manifiesto que operó el presupuesto de la aceptación tácita, asunto aun más grave porque del artículo normativo comercial (773) deberá ser el comprador o beneficiario del servicio quien manifieste la aceptación, ***carente de esta formalidad de carácter de exigencia de los requisitos como es la aceptación, pues*** al no indicarse en el cuerpo del documento ^"la fecha" en la que se declara por la parte actora en su entender operar la aceptación tácita, ***no podrá darse aplicación a esta figura de aceptación tácita, pues no se tiene certeza***, de la existencia de la trascendencia del término legal esto es, dentro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, pues despléguese como del documento aportado, *no se logra extraer cuando se hace tal declaración.*

Aspecto normativo carente, en el documento presentado como base de ejecución y carente, en extenso, en las demás piezas aportadas en el expediente como ampliamente se esbozó, matices que ***arriban sin lugar a dudas al traste con "la exigibilidad del documento***, indicado como título valor" por falta de requisitos, que como se expresó no pueden suplirse con las alternativas que trae la normatividad en cita al no existir la certeza requerida; para dar poder dar aplicación.

2. En segundo lugar, no cumple el documento aportado los requisitos del artículo 774 del Cco 1. numeral primero, *esto es la forma de vencimiento*, pues, en el cuerpo, del documento aportado, no se indica sí es a la vista; a un día cierto, sea determinado o no; con vencimientos ciertos sucesivos, y) a un día cierto después de la fecha o de la vista.

Aspecto que no es viable subsanarlo con lo indicado en el artículo 774 Cco., esto es en caso de ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión, ***por ser un documento confuso***, *pues se indica, que la fecha del documento denominado factura, es del 01 de febrero de 2019, pero la fecha que indica el documento recibido para estudio, es; 31 de enero de 2019, siendo una fecha anterior, a la indicada en la expedición, lo que lleva a una gran confusión de la expedición del documento, al no tener certeza de la real fecha de emisión, se colige entonces así; lo que la jurisprudencia ha denominado como documento confuso*, pues observarse que podría entenderse la confusión, si el recibido fuese sido posterior, a la fecha de expedición, pero no tiene explicación loable que sea al contrario anterior a la expedición.

Por lo anterior, se colige, que existe una confusión al interior del documento, pues se indica una fecha anterior al indicado como recibido, lo que permite entender que no se cumple el requisito de que la obligación sea clara, por lo anterior, su honorable despacho no tendrá certeza jurídica para lo ordenado en el parágrafo segundo del auto admisorio;

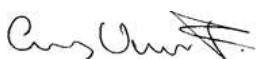
"Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde su vencimiento hasta su pago total." (Subraya y cursiva para ilustración).

Una obligación contenida en un título valor debe ser clara expresa y exigible y adicional debe cumplirse con los requisitos específicos del título que se incorpora; **i. Clara:** la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido. **ii. Expresa:** El crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, **sin que sea necesario realizar suposiciones**, **iii. Exigible:** obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición.

Razones suficientes para solicitar se revoque la decisión de su honorable despacho en efecto se revoque el auto que libró mandamiento de pago en contra de mí representada por lo pródigamente expuesto.

En estos argumentos Jurídicos ampliamente desarrollados en apoyo a la jurisprudencia dejó planteado el recurso de reposición, conforme al artículo 318 de la norma procesal en cita.

Sin otro particular con el acostumbrado respeto.



CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN.

C.C. N.º 1.033.729.991 de Bogotá

T.P. No. 245.912 del C. S. de la J.

Correo electrónico: cavconsultoresjuridicos@gmail.com

Dirección Física: Calle 12b No 8ª-03 Oficina 201 Bogotá

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICADO: EJECUTIVO 2021-863
DEMANDANTE: ORLANDO RUEDA GARCIA
DEMANDADO: GP+E ARQUITECTOS S.A. S
ACTUACIÓN: ARTÍCULO 100 DEL C.G.P NUMERAL 9

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.729.991 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 245.912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte pasiva GP+E ARQUITECTOS S.A. sociedad identificada con NIT 900984218-5 representado por el señor GABRIEL PEÑA MANTILLA, , conforme al poder que obra en el plenario y estando dentro del término del artículo 318 del C. G. del P., procedo a interponer como mecanismo de defensa el numeral 9 del artículo 100 del C.G.del P, el cual fundamento en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

A través del auto memorado, su despacho libro orden de apremio acumulado por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ORLANDO RUEDA GARCIA contra mi representada por considerar que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 y el articulo 422 del C. G del P.

II. CENSURA

El mecanismo de las excepciones previas irrumpe en nuestro sistema procedimental con un fin último, el de procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que embarazarían en el futuro, el desarrollo del proceso, en franca apología del principio de la lealtad procesal que preside la totalidad de las actuaciones que en el curso del mismo despliegan las partes. Se distinguen cabalmente entre las que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el art. 100 del C. G. P., el Legislador separó las que tienen propósitos meramente dilatorios de las que persiguen fines exclusivamente perentorios.

III. CONSIDERACIONES

En el cuerpo de la demanda, se indica en el hecho cuarto, por la parte actora lo siguiente: *"los servicios descritos en la factura mencionada en ele hecho anterior fueron debidamente prestados, tal como se presume de la firma puesta en la misma, el pasado 31 de enero de*

2019 en las dependencias de la **sociedad BELTRAN CONSULTORES SAS** /nergrilla y cursiva para ilustrar.

Como fácilmente se desprende la parte actora hace referencia a que el obligado o beneficiario de los servicios fue la sociedad BELTRAN CONSULTORES SAS" entidad distinta a la hoy demandada, y aquí representada por el suscrito, conforme a la confesión del hecho como se indicó (cuarto) por la anterior razón, deberá ser citada, y oída, a esta sociedad comercial, conforme al artículo 61 del C.G del P.

Si la anterior afirmación de la actora obedece a un error en el hecho narrado deberá ser objeto por su honorable despacho de causal de inadmisión de la demanda para que dentro del término legal la parte actora se aclare o se corrija el hecho cuarto de la demanda, pues al unisonó, se está indicando que los servicios objeto de la báculo de ejecución presentado no fue prestados a la parte que representó, lo que en ultimas representa, que el demandado no es el obligado directo, sino claramente a otra entidad.

De otra parte, claras así las cosas, -No cumple el actor los requisitos del artículo 82 del código general del proceso, sustentado las razones de hecho y de derecho de la excepción previa, de falta de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Sin otro particular con el acostumbrado respeto.



CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN.

C.C. N.º 1.033.729.991 de Bogotá

T.P. No. 245.912 del C. S. de la J.

Correo electrónico: cavconsultoresjuridicos@gmail.com

Dirección Física: Calle 12b No 8ª-03 Oficina 201 Bogotá

Rad 2021-00904 Restitución de Ambientti Constructora Inmobiliaria vs PPC S.A. Recurso de Reposición

Angela Salazar <angelasalazar73@gmail.com>

Vie 25/03/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: espitaleta.gerardo@gmail.com <espitaleta.gerardo@gmail.com>; RAUL JORDAN <rauljordan@ppc.com.co>

Señor
Juez 29 Civil Municipal
Ciudad

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante adjunto recurso de reposición contra auto de fecha 23 de marzo de 2022

Cordialmente

Angela Cristina Salazar Polanía
CC 52146870
TP 145300 del C.S. de la J

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Ciudad

RADICADO **2021 - 00904**
PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: AMBIENTTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: PPC S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANGELA CRISTINA SALAZAR POLANIA, mayor y con domicilio en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.146.870 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional número 145.300 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad **AMBIENTTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**, a su despacho concurre dentro del término legal establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el fin presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, notificado por estado el día veinticuatro (24) de marzo de 2022, por medio del cual su despacho fijó fecha de audiencia para adelantar el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual manifiesto lo siguiente:

1. El día doce (12) de noviembre de 2021, su despacho admitió la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, la cual fue notificada a la sociedad demandada PPC S.A. en legal forma, quien dentro del término dio contestación y propuso excepciones de mérito.
2. El día veintisiete (27) de enero de 2022 la suscrita apoderada presentó escrito de reforma a la demanda a través de correo electrónico remitido a su despacho, respecto del cual se remitió acuse de recibido el día catorce (14) de febrero de 2022.
3. A la fecha su honorable despacho no ha dado el trámite al escrito de reforma de la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con base en lo anteriormente enunciando, me permito manifestar al Señor Juez, que el escrito de la reforma de la demanda fue presentado dentro del término establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, esto es antes del señalamiento de la audiencia inicial: "**ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*" (Negrilla y subraya fuera del texto).

Así las cosas, previo a haberse fijado fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, su despacho ha debido dar trámite o haber tenido en cuenta el escrito de reforma a la demanda enviado a su despacho por medio digital el día veintisiete (27) de enero de 2022.

PRUEBAS

1. Correo electrónico enviado a su despacho el día veintisiete (27) de enero de 2022
2. Correo electrónico con acuse de recibido enviado por el Asistente Judicial de su despacho de fecha catorce (14) de febrero de 2022.

SOLICITUD

Por los argumentos anteriormente expuestos y en los términos del artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso, solicito a su despacho:

Se **REVOQUE** en su totalidad el auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, en razón a que aún no se puede convocar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, hasta que sea resuelta la presentación del escrito de Reforma de la Demanda.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ÁNGELA CRISTINA SALAZAR POLANÍA

C.C. 52.146.870 de Bogotá

T.P. 145.300 del C.S. de la J.



Rad. 2021-00904 Verbal de Ambientti Constructora Inmobiliaria vs PPC S.A. Reforma Demanda

1 mensaje

Angela Salazar <angelasalazar73@gmail.com>
Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: rauljordan@ppc.com.co, espitaleta.gerardo@gmail.com

jue., 27 ene. 2022 a la hora 12:09

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Rad: 2021 - 00904
Demandante: AMBIENTTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.
Demandado: PPC S.A.

A su despacho me dirijo con el fin de presentar REFORMA A LA DEMANDA en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso

Del Señor Juez,

Cordialmente

Angela Cristina Salazar Polanía
CC 52146870
TP 145300 CSJ



Rad. 2021-00904 Verbal de Ambientti Constructora Inmobiliaria vs PPC S.A. Reforma Demanda

1 mensaje

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> lun., 14 feb. 2022 a la hora 9:48
Para: angelasalazar73@gmail.com <angelasalazar73@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9º

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede.

Quedo atento a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Angela Salazar <angelasalazar73@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 12:09 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rauljordan@ppc.com.co <rauljordan@ppc.com.co>; espitaleta.gerardo@gmail.com
<espitaleta.gerardo@gmail.com>

Asunto: Rad. 2021-00904 Verbal de Ambientti Constructora Inmobiliaria vs PPC S.A. Reforma Demanda

[Texto citado oculto]

**RAD. 2021-00904. Restitución de Ambientti Constructora Inmobiliaria vs PPC S.A.
Recurso de Reposición**

Angela Salazar <angelasalazar73@gmail.com>

Vie 25/03/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: espitaleta.gerardo@gmail.com <espitaleta.gerardo@gmail.com>; RAUL JORDAN <rauljordan@ppc.com.co>

Señor

Juez 29 Civil Municipal

Ciudad

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante adjunto recurso de reposición contra auto de fecha 23 de marzo de 2022

Cordialmente

Angela Cristina Salazar Polanía

CC 52146870

TP 145300 del C.S. de la J

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Ciudad

RADICADO **2021 - 00904**
PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: AMBIENTTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: PPC S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANGELA CRISTINA SALAZAR POLANIA, mayor y con domicilio en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.146.870 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional número 145.300 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad **AMBIENTTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**, a su despacho concurre dentro del término legal establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el fin presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, notificado por estado el día veinticuatro (24) de marzo de 2022, por medio del cual su despacho fijó fecha de audiencia para adelantar el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual manifiesto lo siguiente:

1. El día doce (12) de noviembre de 2021, su despacho admitió la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, la cual fue notificada a la sociedad demandada PPC S.A. en legal forma, quien dentro del término dio contestación y propuso excepciones de mérito.
2. El día veintisiete (27) de enero de 2022 la suscrita apoderada presentó escrito de reforma a la demanda a través de correo electrónico remitido a su despacho, respecto del cual se remitió acuse de recibido el día catorce (14) de febrero de 2022.
3. A la fecha su honorable despacho no ha dado el trámite al escrito de reforma de la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con base en lo anteriormente enunciando, me permito manifestar al Señor Juez, que el escrito de la reforma de la demanda fue presentado dentro del término establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, esto es antes del señalamiento de la audiencia inicial: "**ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*" (Negrilla y subraya fuera del texto).

Así las cosas, previo a haberse fijado fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, su despacho ha debido dar trámite o haber tenido en cuenta el escrito de reforma a la demanda enviado a su despacho por medio digital el día veintisiete (27) de enero de 2022.

PRUEBAS

1. Correo electrónico enviado a su despacho el día veintisiete (27) de enero de 2022
2. Correo electrónico con acuse de recibido enviado por el Asistente Judicial de su despacho de fecha catorce (14) de febrero de 2022.

SOLICITUD

Por los argumentos anteriormente expuestos y en los términos del artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso, solicito a su despacho:

Se **REVOQUE** en su totalidad el auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, en razón a que aún no se puede convocar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, hasta que sea resuelta la presentación del escrito de Reforma de la Demanda.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ÁNGELA CRISTINA SALAZAR POLANÍA

C.C. 52.146.870 de Bogotá

T.P. 145.300 del C.S. de la J.

JUZG 29 CIVIL MPAL BTA - EJECUTIVO RAD 2022-00079 - DTE COMPAÑIA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA S.A.S. VS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS FERNANDO URIBE <luisferuri@outlook.com>

Miércoles 30/03/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leonardu63@hotmail.com <leonardu63@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 11001400302920220007900

DEMANDANTE: COMPAÑIA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S.

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'314.754 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.012 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Nit. No. 860.002.184-6, representada legalmente por su Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos, Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'051.695 de Bogotá D.C. todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en copia original obra ya en el expediente y en el poder especial que también se aportó mediante correo electrónico enviado el 22 de marzo de 2022 enviado desde el correo de notificaciones judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, el cual también se acompañó junto con el poder debidamente firmado digitalmente con mi correo mediante el cual ofrecí caución para evitar embargos enviado el pasado 22 de marzo de 2022, con todo respeto manifiesto que encontrándome dentro del término legal para ello acompañó en PDF el RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, junto con los siguientes documentos que en su mayoría tienen la identificación inicial de su Despacho y el número del expediente para su clara identificación:

1.- Memorial que contiene el recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago en 21 folios.

2.- Anexo No. 1. en 2 folios.

3.- FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO (FURIPS), en 2 folios

4.- Instructivo de diligenciamiento del FURIPS elaborado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, tomada de la página web de dicho ministerio en 29 folios:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Nota%20externa%20201733200110423%20de%202017.pdf

5.- Auto mandamiento de pago del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá en el ejecutivo de CLINICA ASOTRAUMA S.A. vs. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en 2 folios.

6. Auto del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá en el ejecutivo de CLINICA ASOTRAUMA S.A. vs. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. que revocó mandamiento de pago, y auto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil que confirmó dicha revocatoria, en 43 folios.

7.- Auto del Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla dentro del ejecutivo de DUMIAN CLINICAL S.A.S. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que revocó mandamiento de pago en demanda acumulada inicial, en 10 folios.

8.- Auto mandamiento de pago en ejecutivo de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, en 2 folios.

9.- Auto de revocatoria del auto mandamiento de pago en el en ejecutivo de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, en 6 folios.

De la misma forma informo que envío este correo electrónico al informado por el apoderado judicial de: COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S., en su demanda: leonardu63@hotmail.com, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Sírvase acusar recibo de este correo y de sus anexos.

Del Señor Juez,

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA
C.C. 79'314.754 de Bogotá
T.P. 48.012 del C.S. de la J.
Calle 30 A No. 6-22 Oficina 3002
Tels: 4661429/33
Cel: 318-5853874
Bogotá D.C. Colombia.

Luis Fernando Uribe De Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A No. 6-22 oficina 3002
Tels. 4661433, 7022206
Cel: 3185853874.
E.Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

Señor

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 11001400302920220007900

DEMANDANTE: COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S.

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'314.754 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.012 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Nit. No. 860.002.184-6, representada legalmente por su Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos, Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'051.695 de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el poder especial que me fue otorgado, y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que fueron enviados a su Despacho mediante correo electrónico enviado el 22 de marzo de 2022 desde el correo de notificaciones judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, con todo respeto manifiesto a Usted que encontrándome dentro del término legal para ello, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE FEBRERO DE 2022 Y NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2022, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Sea lo primero señalar que este escrito se presenta dentro del término legal para ello, tomando en cuenta que el auto mandamiento de pago contenido en el auto del 22 de febrero de 2022 y notificado en el estado del 23 de febrero de 2022, fue remitido a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el pasado 22 de marzo de los corrientes desde el correo electrónico del apoderado judicial de la sociedad demandante leonardu63@hotmail.com junto con la demanda y los anexos, y fue enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co y por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, mi representada quedó legalmente notificada a partir del viernes 25 de marzo de 2022 y el término para interponer este recurso corre los días 28 a 30 de marzo de 2022, dentro del cual se presenta el mismo.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA SUSTENTAR LA REVOCATORIA TOTAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Señala el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. que *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”*

Con fundamento en lo anterior, me permito señalar cuáles requisitos formales de los títulos ejecutivos presentados como base de ejecución son objeto de discusión para solicitar la revocatoria del auto mandamiento de pago:

1.- NINGUNA DE LAS FACTURAS PRESENTADAS COMO BASE DE EJECUCIÓN EN LA DEMANDA SON TÍTULOS VALORES AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 773 Y 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADOS POR EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1238 DE 2008 Y EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 5º DEL DECRETO 3327 DE 2009:

1.1. Señala el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2º de la ley 1231 de 2008 cuáles son los requisitos para la aceptación de la factura de venta, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. **Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.** El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

<Inciso modificado por el artículo [86](#) de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.”

1.2. En este mismo orden de ideas, es necesario traer a colación la modificación del artículo 774 del C. de Co. mediante el artículo 3º de la misma ley, y en especial el numeral 2º de dicho artículo, que a la letra señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o. El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”
(Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este artículo fue reglamentado por el artículo 5º del Decreto 3327 del 3 de septiembre de 2009, el cual señala lo siguiente:

“En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.

2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento”.

(Negrillas y subrayas fuera de texto).

1.3. Ocurre Señor Juez que al analizar todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda que se presentan como si fueran facturas de venta, en realidad no tienen tal naturaleza jurídica pues ninguna de ellas y que se relacionan en el "ANEXO No. 1" en formato Excel, reúne los requisitos señalados por las normas anteriormente transcritas, pues TODAS carecen de la información sobre el nombre, la identificación y la firma de la persona encargada de recibir la factura a nombre del beneficiario de la prestación del servicio, en este caso AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pues obsérvese que los siete (7) documentos sobre los cuales se pretende el reconocimiento de pago de los valores en ellos consignados y sobre los cuales su Despacho libró mandamiento de pago, no cuentan tan siquiera con un sello de recibido por parte de mi representada incorporado en ellos, sino que se está acompaña adjunto un documento escaneado denominado "CUENTA DE COBRO" en el cual solamente aparece un sello de "RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO" y la fecha de recibo del documento, pero nada más.

1.4. Entonces, al no tener incorporado en su texto esta información que es de carácter obligatorio, no se trata de verdaderas facturas de venta, pues como lo señala el inciso 2º del citado artículo 3º de la ley 1231 de 2008, modificatorio del artículo 774 del Código de comercio, **"No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo."**

Así las cosas, es evidente que los documentos que la hoy demandante COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S., está aportando como presuntos títulos valores y por lo tanto como títulos base de ejecución, NO lo son, porque no se trata de facturas de venta y por consiguiente no reúnen los requisitos de literalidad y autonomía que deben gobernar a los títulos valores. Consecuencia directa de esta situación, es que no se puede predicar en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. una falta de rechazo expreso, o mejor, de una aceptación irrevocable de unas facturas que realmente no existen como tales, por el hecho de no haberlas devuelto al emisor de las mismas, es decir a COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S., junto con los documentos soportes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.

Lo que debió haber hecho la COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S., para constituir válidamente sus documentos que denomina "FACTURAS DE VENTA" como tales, era tan sencillo como darle estricto cumplimiento a lo exigido por el numeral 2º del artículo 774 del C. de Co., es decir exigir al momento de su radicación que se colocaran en sus originales la información del nombre, la identificación y la firma de la persona encargada de recibirlas por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y bajo esta premisa, haber presentado dichos documentos en copia original debidamente acompañados con todos los requisitos exigidos para el cobro de las obligaciones derivadas de la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito a través del SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), como verdaderos títulos valores, pero simplemente se limitó a que se le colocara un sello de "RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO" en un documento anexo que únicamente hace mención de una relación de varias de las facturas y que tiene la fecha de recibido, y a presentar una simple representación gráfica en formato PDF de los documento.

Además, como lo manifiesta el apoderado de la demandante en su escrito de demanda (folio 6 del PDF de la demanda sobre fundamentos de derecho) con respecto al Artículo 772 del Código de Comercio, señaló lo siguiente:

"El Código de Comercio en su artículo 772, definió la Factura como un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En la misma línea que lo indicado por el citado apoderado judicial sobre el alcance del artículo 772 del Código de Comercio, la COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S., ha debido poner de presente como anexo a la demanda los originales de las facturas, pues es evidente que conservar en su poder el original firmado por sí misma y por el obligado en este caso AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., representa una obligación en cabeza del prestador del servicio para todos los efectos del título valor, y como en efecto esto no ocurre en el caso que nos ocupa, pues para llegar a ser verdaderas facturas deberían no solo cumplir con los requisitos ya mencionados sino además con los que se expondrán más adelante para efectos de mayor claridad del Despacho, y en consecuencia de lo anterior, se ha desnaturalizado la característica de títulos valores y por lo tanto no se les puede dar curso legal a dichos documentos.

1.5. Y es tan evidente y claro lo que aquí estoy argumentando Señor Juez, que en un proceso ejecutivo similar que se adelantó contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por parte de la IPS denominada CLÍNICA ASOTRAUMA S.A., que cursó ante el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá (expediente No. 11001310304120180024100), mediante auto del 26 de noviembre de 2018, REVOCÓ el auto mandamiento de pago que había proferido inicialmente, auto que fue apelado para que fuera resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, y efectivamente mediante auto del 24 de mayo de 2019 con ponencia de la H.M. Liana Aida Lizarazo Vaca, CONFIRMÓ en todas sus partes el auto que revocó el mandamiento de pago, y uno de los principales argumentos que esgrimió esa Corporación Judicial, además de establecer que no se configuraron tampoco títulos ejecutivos complejos tal como se explicará más adelante, consistió en determinar que las facturas de venta que fueron aportadas con la demanda como supuestos títulos valores, NO LO ERAN, pues no reunían los requisitos exigidos por el artículo 773 del C. de Co.

En efecto, en uno de los apartes del citado fallo, el Tribunal señala lo siguiente: *"En consecuencia, resulta oportuno concluir delantamente, que los títulos presentados con la demanda para el recaudo judicial, de ningún modo pueden reputarse como títulos valores, puesto que a más de no cumplir con todos los*

requisitos para ser consideradas como facturas cambiarias (2), tampoco guardan armonía con los principios de autonomía e incondicionalidad que caracteriza a esos instrumentos negociables, dado que brilla por su ausencia la aceptación expresa de la entidad demandada sobre el contenido de las facturas, a más que no figura la constancia de recibo con la indicación del nombre, identificación o la firma de quien recibió.

Por otra parte, ha de tenerse presente que a voces del artículo 2º de la ley 1231 de 2008 y el numeral 2º del artículo 5º del Decreto 3327 de 2009, en las facturas es indispensable que el encargado de las facturas deje constancia de su nombre, identificación, firma y fecha en que recibió la copia al estar pendiente la aceptación de esas facturas, requisito que no se cumple en los documentos allegados al dossier, en vista que solo se observa la calenda con un sello de recibido de la demandada con la leyenda 'recibido para estudio, no implica aceptación de su contenido', sin que figure la individualización de la persona que recibió el documento".

Y más recientemente, el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo incoado por la sociedad **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, expediente No. 2018-00490, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 mediante el cual revocó el auto mandamiento de pago al desatar el recurso de reposición que el suscrito apoderado judicial interpuso contra el mismo, se pronunció sobre la inexistencia de títulos ejecutivos derivados de los documentos denominados "facturas de venta" cuando no cumplen con los requisitos de los artículos 772 y 773 del Código de Comercio, y en uno de sus apartes más importantes indicó lo siguiente:

"La legislación comercial, ha definido a las facturas de venta, como documentos que contienen un derecho de crédito, originado en una relación subyacente que justifica su expedición, la cual, antes de la reforma introducida por la ley 1231 de 2008, sólo contemplaba al negocio jurídico de la compraventa, pero luego de la misma, se hizo extensiva a los créditos derivados de la prestación de servicios.

En efecto, el artículo 1º de la precitada ley, dispuso que la factura es un título valor que el vendedor o el prestador de un servicio, libra o entrega al comprador o beneficiario de la labor contratada, de ahí que, no sea posible que aquella se emita cuando no se verifique la entrega real y material de las mercaderías aducidas o que, efectivamente, se haya suministrado el servicio, en virtud de un contrato verbal o escrito.

Ya en lo que toca a la aceptación, se consagró que el emisor debe presentar el original de la factura, con miras a que el obligado la firme de inmediato como constancia de recepción de los bienes o servicios adquiridos y asienta sobre su contenido o, en su defecto, la rechace, y en caso de que no lo haga, le entregará una de las copias que deben expedirse para que en el término de 10 días contados a partir de la fecha en que fue recibida, la admita o la devuelva.

En el evento de que el comprador o beneficiario guarde silencio dentro del citado plazo, se presumirá su aceptación, siempre que medie rúbrica del obligado cambiado como muestra de recibo de la factura, conforme lo estatuye el Decreto 3327 de 2009, reglamentario de la ley 1231 de 2008.

(2) El artículo 773 del C. de Co. (modificado por el artículo 3º de la ley 1231 de 2008) dispone que además de los requisitos señalados en los artículos 621 de ese Código y el 617 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que las modifiquen, adicionen {el decreto 3327 de 2009 reglamentó parcialmente la ley 1231 de 2008} o sustituyan, la factura deberá reunir – entre otros – los siguientes i) la fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que deberá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión ii) la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley"

A su vez, frente a los requisitos del plurievocado instrumento, indica el artículo 3º de la ley en comento que, dicho documento deberá contener: (i) la fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 673 de la codificación mercantil, y en ausencia de la misma, se entenderá que deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la emisión; (ii) la fecha de recibo con indicación de la persona receptora (nombre, identificación o firma); y (Hi) la constancia del emisor o vendedor en el original del título sobre el estado del pago del precio y las condiciones en las que se cancelará su importe, si es del caso.

En contexto, el artículo 625 del Código de Comercio prevé que “toda obligación cambiada **deriva su eficacia de una firma puesta en el título-valor**”, precepto que armoniza con el artículo 772 (inc. 2o), ibídem, modificado por la Ley 1231 de 2008 (art. 1o), norma última según la cual, “... para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor **y el obligado**, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio” (resaltado fuera de texto).

...

Con base en lo anterior, al estudiar el primer cargo formulado en el escrito de recurso de reposición, se verifica que, las facturas Nos. PHC-12043, PHC-30875, PHC-29798, PHC-28864 y PHC-28392, respectivamente, no reúnen ni las exigencias de los artículos 774 del Código de Comercio y s.s., **toda vez, aquellas no poseen ni firma o nombre de la persona encargada de recibir ese instrumento.**

Nótese que, los mentados documentos contienen únicamente el sello con fecha de la entidad obligada, más no se identifica e individualiza el sujeto que a nombre de la misma recibía la radicación de esos instrumentos cambiados.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Como prueba de lo aquí expuesto, se acompaña a este recurso las copias de las citadas providencias judiciales.

1.6. En consecuencia Señor Juez, no puede abrirse paso la ejecución pretendida por COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S., contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a través de esta demanda y manifiesto desde ya que en el improbable caso de que su Despacho profiera auto de continuar adelante con la ejecución al final del proceso, respecto de esta demanda, solicitaré que sea el Tribunal Superior de su competencia real – Sala Civil, el que estudie de oficio la legalidad del auto mandamiento de pago, con fundamento en la reiterada jurisprudencia que al respecto ha establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria.

En efecto, la citada Alta Corporación Judicial al respecto en uno de sus fallos señaló lo siguiente:

“(...){R}elativamente a específicos asuntos como el auscultado, al contrario de lo arguido por la (...) quejosa, sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex officio, sobre la revisión del título ejecutivo a la hora de dictar sentencia (...)”

En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la <<potestad – deber>> que tienen los operadores judiciales de revisar <<de oficio>> el <<título ejecutivo>> a la hora de dictar sentencia, ya sea ésta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC

8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, <<en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo(...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que ‘la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)’.

También ese Alto Tribunal en el fallo de tutela STC7267-2017 de mayo 24 de 2017, señaló al respecto, “todo juzgador sin hesitación alguna, (...)sí está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretense recaudo ejecutivo, púese tal proceder ha de adelantarle tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones judiciales de aquel no fueran cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañedor con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior)”.

En conclusión, Señor Juez, debe revocarse el auto mandamiento de pago proferido por su Despacho respecto de la demanda, por cuanto ninguno de los documentos denominados “factura de venta” que fueron presentados como títulos valores (ver ANEXO No. 1 en formato Excel), reúnen los requisitos legales para tener esa connotación, y como se expondrá a continuación, tampoco tienen la característica de tratarse de TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS que puedan abrir paso a la pretensión ejecutiva de las obligaciones que allí se consignan, razón por la cual su Despacho debe REVOCAR el auto de apremio y en su lugar condenar en costas y perjuicios a la sociedad demandante COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S., ordenar el desembargo de las cuentas bancarias de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que se llegaren a embargar y además ordenar la entrega inmediata de los títulos judiciales que se llegaren a constituir a órdenes de su Despacho, en favor de mi representada.

2.- INEXISTENCIA DE TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS POR INSUFICIENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS CONFORMAN PARA EJECUTAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN UN GRUPO DE FACTURAS DE VENTA QUE FUERON PRESENTADAS CON LA DEMANDA:

2.1. El apoderado judicial de la sociedad demandante presenta como títulos ejecutivos base de ejecución en la demanda ejecutiva, copias escaneadas en formato PDF de 7 supuestas facturas de venta, discriminadas en el **ANEXO No. 1**, que como ya se expuso en el punto anterior, ninguna de ellas cumple con los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del C. de Co. para considerarse como títulos valores, pero que además, tampoco reúnen los requisitos legales para que se puedan considerar como TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS, es decir, aquellos que para reunir los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., están conformados por varios documentos y no solamente por los aportados con la demanda, toda vez que la normatividad aplicable para el cobro de las obligaciones derivadas de la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito a través del SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), no son las invocadas en la demanda, sino que actualmente está reglamentado por el Decreto 056 del 14 de

enero de 2015, y por el **DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016**, dado que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para explotar el ramo de Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) a través de la Resolución No. 390 del 14 de marzo de 1996, solamente le es aplicable dicho Decreto y no las normas sobre la factura de venta citadas como fundamentos de derecho en la demanda.

2.2. En efecto, su marco legal lo constituye actualmente el Decreto Único Reglamentario No. 780 de 6 de mayo de 2016, que recopiló las normas sobre el Sistema de Salud en Colombia, entre ellas el Decreto 056 de 2015, y específicamente en su CAPÍTULO 4º “SUBCUENTA DE SEGURO DE RIESGOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO (ECAT), cuando en su artículo 2.6.1.4.1., definió su objeto de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2.6.1.4.1. OBJETO. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.”

Dentro de este Decreto Único Reglamentario, en el artículo 2.6.1.4.2.20, señala los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud, en los siguientes términos:

“2.6.1.4.2.20. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3...

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto.

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS. (Artículo 26 del [Decreto 56 de 2015](#))” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

2.3. En este orden de ideas, emerge a las claras que las IPS, como es el caso de COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S. fungen en el contrato de seguro contenido en el SOAT como beneficiarias de la indemnización dentro de los límites asegurados y por las coberturas otorgadas en la póliza, y como tal deben acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantificación de la pérdida (art. 1077 del Código de Comercio) para obtener el pago de la indemnización respectiva por la atención de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito amparados por el SOAT, que en este caso están claramente determinados por el artículo 2.6.1.4.2.20., del Decreto Único Reglamentario No. 780 de 2016.

2.4. Quiere decir lo anterior, que los títulos ejecutivos base de ejecución para ejercer la acción ejecutiva frente a la aseguradora son TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS, por lo cual la no presentación de todos los documentos indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, tiene como efecto que NO se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

2.5. Como se expuso en el argumento anterior con el cual se ataca este mandamiento de pago, en un proceso ejecutivo similar que se adelantó contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por parte de la IPS denominada CLÍNICA ASOTRAUMA S.A., que cursó ante el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá (expediente No. 11001310304120180024100), mediante auto del 26 de noviembre de 2018, REVOCÓ el auto mandamiento de pago que había proferido inicialmente, basando su decisión en el hecho claro de que los títulos ejecutivos base de ejecución son TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS y que no basta con presentar como tales las facturas de venta de servicios médicos desprovistos de los documentos exigidos por el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016, en especial el denominado FURIPS (numeral 1º del artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 DE 6 DE MAYO DE 2016). Se acompaña como prueba en copia impresa el citado auto junto con la copia de la demanda ejecutiva y el mandamiento de pago.

En efecto, en el aparte más importante de su decisión, el Juez 41 Civil del Circuito de Bogotá expresa lo siguiente:

“Resulta que las facturas báculo de recaudo representan la prestación de servicios de salud derivados de accidente de tránsito, cuya reclamación debe ampararse conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto 056 del 14 de enero de 2015 el cual regula el funcionamiento de la subcuenta del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados del accidente de tránsito.

Dicha normativa en su artículo 26 dispone que para la presentación de la solicitud de pago de servicios de salud deberá allegarse ‘formulario de reclamaciones que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social diligenciado’

Luis Fernando Uribe De Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A No. 6-22 oficina 3002
Tels. 4661433, 7022206
Cel: 3185853874.
E.Mail:luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

Tal documento no se allegó con las facturas militantes en el paginario, menos en medio magnético, dado que al revisar el mismo allí solo consta la factura en medio digital como la epicrisis e historia clínica como soporte de la prestación del servicio de salud contenida en cada caratular.

De lo que se entiende que no consta reclamación del pago en los términos que aduce la norma en cita, menos en las facturas ni en ningún otro documento adosado, se encuentra especificado el amparo que se reclama, el número de póliza que se afecta como tampoco la firma de quien reclamó y recibió los servicios médicos, datos que expresamente deben consignarse en el formulario a que se hace referencia y que no se aportó.

Por tanto, aunque el legislador habilita los títulos ejecutivos complejos, a ello no le sigue que cualquier conjunto de documentos le habrá (sic) paso a la ejecución, puesto que deben constituir una unidad jurídica de los que se desprendan los supuestos que dispone el artículo 442 del Código General (1)”

Esta providencia fue recurrida en apelación por la citada sociedad demandante y el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, tuvo la oportunidad de estudiar a fondo este importante asunto y mediante auto del 24 de mayo de 2019 con ponencia de la H.M. Liana Aida Lizarazo Vaca, CONFIRMANDO en todas sus partes el auto que revocó el mandamiento de pago, y en dicho fallo además de determinar que las facturas que fueron aportadas con la demanda como supuestos títulos valores, NO LO ERAN, pues no reunían los requisitos exigidos por el artículo 773 y 774 del C. de Co., como se expuso en el primer argumento de este escrito, señaló lo siguiente:

“Ahora bien, la entidad ASOTRAUMA, Institución Prestadora de Salud, perteneciente al sector privado, presta servicios de salud en el área de urgencias, sin que por su efectiva prestación se exija autorización de la entidad promotora de salud a la cual se halle afiliado al paciente, por su parte, AXA COLPATRIA, como aseguradora y administradora de recursos de SOAT, le corresponde efectuar el importe de los servicios de salud prestados por aquella, de acuerdo con la cobertura de aquel seguro obligatorio, y, desde luego, en tratándose de accidentes de tránsito.

Por lo anterior, es claro que la reclamación efectuada por la entidad demandante, es regulada por el Decreto 056 de 2015 (1), normativa que erige una serie de lineamientos específicos frente a este tipo de cargos económicos.

(...)

Es claro que para el cobro de servicios de salud ante entidades aseguradores no puede bastar únicamente la presentación de una factura como título ejecutivo puro y simple, tal y como fue explicado en precedencia, (el auto se refiere a la argumentación para determinar que las facturas de venta aportadas por ASOTRAUMA no son títulos valores y que se expuso al inicio de este escrito) sino que, requiere la conjunción de una serie de documentos que delimiten el alcance de la obligación, y determinen de esta manera la exigibilidad de la misma, esto es, un título ejecutivo complejo.

(1) Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

Desde luego, existe prueba que permite inferir que las facturas fueron radicadas ante la entidad demandada, empero, este elemento positivo en manera alguna acredita la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en tanto, cada uno de tales instrumentos debía ir acompañado de una serie de documentos que establece el artículo 26 del Decreto 056 de 14 de enero de 2015, los cuales se concretan a los siguientes:

‘Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados por los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio Salud y Protección Social para el efecto.’

Lo anterior implica que los soportes que deben acompañarse a la solicitud de cobro dependen, desde luego, del tipo de servicio, y a ello debe sujetarse la entidad prestadora del mismo. Entonces, tal y como fue referido en párrafos ut supra, las facturas en efecto fueron radicadas ante la entidad demandada como primer requisito para su ejecución, sin embargo, no así respecto de los demás documentos que exige la normatividad transcrita, y que darían avante la ejecución forzada de las sumas de dinero implícitas en cada título báculo de este asunto.

En efecto, el extremo demandante allegó en medio magnético únicamente reproducción de la epicrisis de cada paciente, no obstante, no se halla acreditada la incorporación del documento referido en el numeral 1º del artículo 26 del citado decreto, esto es, el formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado, documento que además deberá contar con una firma digital certificada.

Luego entonces, es evidente que las facturas que estructuran la acción ejecutiva no cumplen con los requisitos formales que la normatividad impone, especialmente los contenidos en el Decreto 056 de 2015, circunstancia que basta para confirmar la decisión de primer grado.”

Es importante señalar que si bien tanto el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá como el Honorable Tribunal de Bogotá Sala Civil, se refieren como normatividad básica en el SOAT al Decreto 056 de 2015, ésta fue recogida e incorporada en el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016, citada textualmente anteriormente, pero los requisitos a que se hacen referencia en los fallos referidos son los mismos.

2.6 En la misma línea jurisprudencial se pronunció el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito Oral de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo promovido por SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., radicado No. 080012031013-2017-00149-00, cuando mediante varios autos del 17 de septiembre de 2019, de los cuales se acompaña como prueba a este escrito el auto que resolvió la demanda acumulada inicial por cuanto los otros autos son iguales, resolvió los recursos de reposición contra los autos mandamientos de pago de cuatro (4) demandas acumuladas, incorporadas para el cobro de un sinnúmero de facturas por servicios médicos de urgencias prestados a pacientes víctimas de accidentes de tránsito atendidos en esa IPS con base en las pólizas de SOAT expedidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En varios de los apartes más importantes de estos fallos, el citado Operador Judicial esgrimió principalmente los siguientes argumentos para REVOCAR los autos mandamientos de pago:

*“10. Una vez analizadas la documentación materia de recaudo ejecutivo, se constató que no se allegaron los documentos que exigidos por el Decreto 056 de 2015 y los artículos arriba descrito, esto es, los soportes de las ayudas diagnosticado como son TAC, RADIOGRAFÍAS, EXÁMENES DE SANGRE, NOTAS DE ENFERMERIA DONDE SE MUESTRA EFECTIVAMENTE QUE MEDICAMENTOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE REALIZARON AL PACIENTES (SIC), entre otros, lo anterior, es necesario para que se soporte la prestación del servicio brindado por la IPS o EPS, además tampoco se allegaron los formatos, cuantía, epicrisis, ni las **reclamación realizadas directamente por el prestador del servicio a la aseguradora.**”*

11. Recordemos y como antes se dijo que los procesos ejecutivos de esta naturaleza se debe integrar el TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO, los cuales además de requerir ser claro, expreso, exigible y que provenga del deudor, debe observar los requisitos generales establecidos en el artículo 1077 y numeral 3º. Del artículo 1053 del Código del Comercio y aquellos requisitos especiales en las reclamaciones (sic) que pretendan la afectación de la póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito, los cuales se encuentran relacionados en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015.

12. Al respecto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera y Segunda de Decisión Civil Familia en sentencias de fecha agosto 19 de 2016 y agosto 20 de 2014, indicaron lo siguiente: ‘Determinado lo anterior, nos encontramos frente a un título ejecutivo Complejo, que debe reunir los requisitos exigidos en el artículo 488 del c de pc hoy 422 del C.G.P., de ser expreso, claro y exigible y al respecto se tiene que de acuerdo a la normatividad anterior, en tratándose del cobro por la prestación de los servicios de salud prestados a los pacientes atendidos por urgencia con ocasión del acaecimiento de accidentes de tránsito, la Entidad Prestadora de Salud, deberá presentar ante la Aseguradora la Reclamación correspondiente junto Con los comprobantes necesarios para ello y tal aseguradora dentro del mes siguiente al recibo de la reclamación deberá pagar o si la aseguradora lo encuentre pertinente dentro de dicho plazo objetará la reclamación.’”

2.7. De la misma manera, el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo incoado por la sociedad **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, expediente No. 2018-00490, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 a través del cual revocó el auto mandamiento de pago al desatar el recurso de reposición que el suscrito apoderado judicial interpuso contra el mismo, también se pronunció sobre la inexistencia de títulos ejecutivos derivados de los documentos denominados “facturas de venta” cuando no cumplen con los requisitos de ser un título ejecutivo complejo cuando en uno de sus apartes más importantes indicó lo siguiente:

“A la par, se ha instituido que, cuando se presenten facturas por la prestación de servicios derivados del uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se deben satisfacer las exigencias de los artículos 26 y s.s. del Decreto 056 de 2015(1), a saber:

“Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. (...):

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contenerlos datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto (...)' (Subraya del Despacho).

*En gracia de discusión, acorde al tipo de documentos adjuntos, debe existir **unidad jurídica** del título, de modo que sea posible completarlo con otras pruebas plenas provenientes del deudor, puesto que existen casos en donde el título ejecutivo no puede ser singular o simple -unitario físicamente, como acontece con las obligaciones sometidas a condición, en donde al documento donde constan debe acompañarse la prueba de que ocurrió la condición o, cuando hay una providencia que impone una condena **in genere**, que luego se concreta, evento en el que el título ejecutivo está compuesto por las dos providencias.*

*De ahí que, si el título ejecutivo está integrado por varios documentos, en su conjunto tienen que mostrar la existencia de una obligación con todas las características previstas en el citado artículo 422 ibídem, por estarse frente a lo que se ha denominado **título complejo**, en donde los varios requisitos que lo conforman no aparecen en un solo escrito, sino que es posible completarlos con otros documentos los cuales indudablemente deben reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, además de estar ligados por una relación de causalidad con origen en el mismo negocio jurídico, o en otras palabras, “e! Mérito ejecutivo emerge de la unidad Jurídica del título, al ser integrado éste por una pluralidad de documentos ligados íntimamente’ (2).*

(1) Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

Acorde a lo anterior y descendiendo a la providencia controvertida, se observa que el mandamiento de pago de 06 de junio de 2018 (pág. 338), se deriva de la presentación de facturas relacionadas con la prestación de servicios en salud con ocasión de la efectividad de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

De este modo, la entidad aseguradora, infiere que para hacer efectiva la acción de cobro derivada de esos títulos, no es posible solamente con el instrumento presentar la demanda, dado que, dichos documentos erogan disposiciones especiales que obligan a la entidad acreedora a consolidar más soportes que permitan establecer la obligación clara, expresa y exigible, por lo que, determina que se está ante títulos complejos.

Con base en lo anterior, al estudiar el primer cargo formulado en el escrito de recurso de reposición, se verifica que, las facturas Nos. PHC-12043, PHC- 30875, PHC-29798, PHC-28864 y PHC-28392, respectivamente, no reúnen ni las exigencias de los artículos 774 del Código de Comercio y s.s., toda vez, aquellas no poseen ni firma o nombre de la persona encargada de recibir ese instrumento.

Además, se incumple también el postulado del Decreto 056 de 2015, por cuanto las mismas se arrimaron sin anexo alguno, es decir, no se arrimó ni copia de la epicrisis ni de los demás elementos estructurales que demuestran la debida causación del hecho y su posterior reclamación ante el ente asegurador.
(Negrillas y subrayas fuera de texto).

2.8. Hecho el anterior análisis y aterrizando en el asunto que nos ocupa, ocurre Señor Juez que al revisar el contenido de los documentos aportados con la demanda, solo se aporta una copia simple de la representación gráfica en formato PDF de los documentos que la sociedad demandante denomina facturas de venta, pero no se aportan con la demanda la totalidad de los documentos exigidos por el Decreto 780 de 2016, pues si bien es cierto que se aporta el denominado “REPORTE DE EPICRISIS” elaborado por la misma sociedad demandante (numeral 2.1. del artículo 2.6.1.4.2.20., lo cual no resulta suficiente toda vez que en la mayoría de casos como ocurre con las facturas 050000127876, 050000130004, 050000131309, 050000137486 no se aportan los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención (numeral 2.2. del mismo artículo), y para ninguna de las mal denominadas “facturas de venta” la demandante aporta el documento señalado en el numeral 1º del mismo artículo, esto es él.”, formulario que se denomina FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO (FURIPS), los cuales son los documentos soportes que debe diligenciar y presentar a la aseguradora la IPS que atendió al paciente con base en el SOAT, y que constituye o forman parte de los títulos ejecutivos complejos que deben ser presentados como base de ejecución.

A título de ejemplo se aportan con este escrito el formulario elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que es de obligatorio cumplimiento para todas las IPS, así como el instructivo que ese Ministerio creó para su correcto diligenciamiento.

2.9. Además de carecer la reclamación de los documentos propios y necesarios para constituir un título ejecutivo complejo, resulta Señor Juez que de conformidad con el pluricitado artículo 2.6.1.4.2.20. del Decreto 780 de 2016, **DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, en el numeral 4º se indica que debe presentarse también:

“

(...)

4.Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto.”

Ocorre Señor Juez que la sociedad demandante no está presentando como es debido el original de las facturas de venta sino una simple representación gráfica de las que pudieren llegar a serlo, documentos por medio de los cuales se persigue el pago de los valores en ellas incorporados como consecuencia de la prestación de servicios médicos a las víctimas de accidentes de tránsito a través del SOAT, pues además de lo ya expuesto resulta que la totalidad de estos documentos presentan una grave y notoria irregularidad en lo que hace referencia a la resolución de autorización para facturar por computador proferida por la DIAN, y sobre cuya base fueron expedidas cada una de ellas, toda vez que dicha resolución ya se había vencido para varias de éstas al momento de emitir la “factura de venta” y para otras la fecha de impresión de la “factura” resulta posterior a la fecha de expedición de la misma, lo cual puede representar la existencia de una adulteración de la vigencia de la resolución, de conformidad con los documentos que fueron presentados como facturas de venta base de la ejecución, y además el hecho de que las copias o representaciones gráficas aportadas con la demanda como base de ejecución tienen una fecha de impresión distinta a la fecha de expedición del documento.

Denótese Señor Juez lo siguiente con respecto a cada una de ellas:

2.9.1. La factura No. 05-127876 con número de resolución de la DIAN para autorización de facturación por computador #18762004496611 de fecha 22/08/2017 y que tiene una vigencia por un (1) año, venció el 22/08/2018 sin que se hubiera habilitado la numeración autorizada con prefijo CH05 desde la 50.001 a la 141.999, por lo que resulta que la factura fue expedida sin autorización vigente. Además esta factura fue impresa el 6/12/2021 cuando la fecha de expedición de la mismas fue el 29/01/2019.

2.9.2. La factura No. 05-130004 con número de resolución de la DIAN para autorización de facturación por computador #18762004496611 de fecha 22/08/2017 y tiene una vigencia por un (1) año, venció el 22/08/2018 sin que se hubiera habilitado la numeración autorizada con prefijo CH05 de la 50.001 a la 141.999, por lo que resulta que la factura fue expedida sin autorización vigente. Además esta factura fue impresa el 6/12/2021 cuando la fecha de expedición es el 16/02/2019.

2.9.3. La factura No. 05-131309 con número de resolución de la DIAN para autorización de facturación por computador #18762004496611 de fecha 22/08/2017 y tiene una vigencia por un (1) año, venció el 22/08/2018 sin que se hubiera habilitado la numeración autorizada con prefijo CH05 de la 50.001 a la 141.999, por lo que resulta que la factura fue expedida sin autorización vigente. Además esta factura fue impresa el 6/12/2021 cuando la fecha de expedición es el 28/02/2019.

2.9.4. La factura No. 05-132503 con número de resolución de la DIAN para autorización de facturación por computador #18762004496611 de fecha 22/08/2017 y en esta factura aparece dicha resolución con una vigencia por dos (2) años, siendo la misma resolución con un (1) año de vigencia y para los mismos rangos. Esta factura fue expedida con posible autorización de facturación adulterada y fue impresa el 7/07/2021 cuando la fecha de expedición es el 12/03/2019.

2.9.5. La factura No. 05-137486 con número de resolución de la DIAN para autorización de facturación por computador #18762004496611 de fecha 22/08/2017 y en esta factura aparece con una vigencia por dos (2) años siendo la misma resolución con un (1) año de vigencia y para los mismos rangos. Esta factura fue expedida con posible autorización de facturación adulterada e impresa el 7/07/2021 cuando la fecha de expedición es el 30/04/2019.

2.9.6. La factura No. 05-152598 con número de resolución de la DIAN para autorización de facturación por computador #18762014709378 de fecha 23/05/2019 con vigencia por dos (2) años. Sin embargo, la factura fue impresa el 7/07/2021 cuando la fecha de expedición es el 02/09/2019.

2.9.7. La factura No. 05-166182 con número de resolución de la DIAN para autorización de facturación por computador #18762014709378 de fecha 23/05/2019 con vigencia por dos (2) años. Pero ocurre Señor Juez que a folios 427 y 428 del PDF de los anexos de la demanda está lo que parece ser la factura original en PDF, pero posteriormente a folios 456 a 459 aparece el PDF de lo que parece ser la impresión gráfica de la misma factura con fecha de impresión el 8/07/2021 cuando la fecha de expedición es el 03/12/2019.

Es decir, los documentos aportados con la demanda como “FACTURAS DE VENTA”, adolecen de graves inconsistencias que ponen en duda su validez, no solo porque no cuentan algunas de ellas con el soporte legal para ser expedidas (autorización de la DIAN para su expedición) porque no se indica la resolución de la misma entidad con la que autorizó la habilitación de la numeración una vez que venció la vigencia inicial de la autorización, o porque se utiliza el mismo número de resolución pero con una vigencia mayor (2 años en lugar de 1 año), o porque las facturas son expedidas en una fecha determinada pero las copias que se aportan aparecen impresas en otra fecha muy posterior, cuando necesariamente debe la entidad demandante haber aportado en formato PDF la original que tiene en su poder y no una copia impresa, pues esto atenta contra el principio de la literalidad y autonomía que gobierna los títulos valores.

2.10. En consecuencia, para constituir los títulos ejecutivos complejos que permitan servir como base de ejecución, éstos están conformados no solamente por los originales (no unas copias impresas que no corresponden a los originales por las fechas en que se imprimieron y con las falencias arriba señaladas) de las facturas de venta, que además ni siquiera tienen en su cuerpo el sello de recibido por parte de mi representada, los cuales como ya se hizo mención en reiteradas oportunidades no son objeto de presentación con la demanda al aportarse únicamente una representación gráfica de los documentos que la entidad demandante denomina como facturas de venta y con la información exigida por los artículos 773 y 774 del C. de Co., y las normas que los modificaron y reglamentaron, sino también por los documentos señalados anteriormente, y hago énfasis especial en el FURIPS, el cual no se aporta en ningún caso resaltando el grado de importancia del mismo, por ser éste el documento en donde se mencionan el número de la factura de venta

generada por la IPS hoy demandante, el número de la póliza de SOAT afectada y toda la información del paciente atendido por la IPS, y por lo tanto al faltar en cada título base de ejecución estos importantes e imprescindibles documentos, no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., toda vez que de los documentos aportados, per se, no se desprenden obligaciones CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES provenientes de mi representada.

2.11. Finalmente, hay que señalar que en este caso por tratarse de títulos ejecutivos complejos le corresponde al acreedor demandante demostrar y probar que efectivamente tiene en su poder todos los documentos necesarios para constituirlos, lo cual claramente no hizo, siempre tomando como base que cada SOAT afectado ES UN CONTRATO DE SEGURO, y como se señaló anteriormente el Decreto 056 de 2015 Y actualmente el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016 remite a las normas sobre dicho contrato en el Código de Comercio, todo lo relacionado con la reclamación, y especialmente al artículo 1077.

Es decir, que además el demandante debe demostrar que radicó ante la aseguradora los documentos necesarios para entender formalizada la reclamación en la forma como lo exige el pluricitado artículo 1077 del Código de Comercio, para que de esta forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1053 del mismo Código pueda acceder a la acción ejecutiva tomando como base el mérito ejecutivo de la póliza de seguro, la cual debe estar aparejada de los documentos exigidos por la misma, o por las normas vigentes sobre las pólizas de SOAT.

En consecuencia, inexorablemente debe REVOCARSE TOTALMENTE el auto mandamiento de pago respecto de todas las facturas presentadas como título base de ejecución en la demanda provenientes de la prestación de servicios médicos a las víctimas de accidentes de tránsito a través del SOAT, indicados en el ANEXO No. 1, decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro y condenar en costas y perjuicios a la sociedad demandante.

3.- IMPROCEDENCIA EN EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL VALOR DE LAS FACTURAS DE VENTA PRESENTADAS COMO TÍTULOS BASE DE EJECUCIÓN:

Su Despacho ordenó en el auto mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2022 y notificado en el estado del 23 de febrero de 2022, que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pague en favor de la sociedad demandante ***“el interés moratorio a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la exigibilidad de cada factura y hasta su pago total.”***

El artículo 65 de la ley 45 de 1990 convierte en obligatorios el cobro de los intereses moratorios para las obligaciones mercantiles de carácter dinerario en caso de mora y a partir de ella, pero esta norma sería aplicable al caso que nos ocupa si la parte demandante hubiera cumplido con los requisitos legales en sus documentos denominados “facturas de venta” aportados como bases de ejecución, y especialmente si hubieran cumplido con todos los requisitos exigidos por los artículos 621, 625, 773 y 774 del C. de Co. y las normas que los modificaron y los reglamentaron, normas que se transcribieron textualmente en el primer acápite de

este escrito, así como con los exigidos por el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016, y en consecuencia los del artículo 1053 y 1077 del C. de Co., sin que en esta demanda, se hallan aportado ninguno de ellos.

Así las cosas, no puede presumirse la existencia de una mora en cabeza de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., cuando no existe ninguna prueba aportada con la demanda que así lo demuestre, y su Despacho está tomando su decisión únicamente sobre la base de la manifestación unilateral del demandante. Sin reclamación formal y sin documentos que demuestren que con cada “factura de venta” se acompañaron los documentos exigidos por el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016, y sin que se haya probado por COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S., si las reclamaciones fueron objetadas seria y fundadamente, de manera total o parcial, pues simplemente no se puede predicar que existió mora por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Por otra parte, no es cierto que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., haya hecho abonos a las facturas de venta y que por lo tanto esté en mora desde la fecha de pago de dicho abono como lo quiere hacer ver el apoderado judicial de la sociedad demandante. Lo que hizo mi representada fue pagar el valor que efectivamente adeudaba a COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S. y objetar total o parcialmente dentro de los términos establecidos por los artículos 1053, 1077 y 1080 del Código de Comercio y sobre la base de que el origen de la mayoría de las obligaciones es el contrato de seguro derivado de las pólizas de SOAT expedidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el pago de los servicios médicos, quirúrgicos, de imanelogía, de los medicamentos, del material de osteosíntesis, o de los otros conceptos incluidos en las facturas de venta presentadas como base de ejecución. Por lo tanto no existe mora en el pago de las facturas porque se pagaron los valores efectivamente adeudados y se objetaron seria y oportunamente los que no se adeudaban.

En consecuencia, Señor Juez, en el improbable caso de que su Despacho no revoque totalmente el auto mandamiento de pago con los argumentos, le solicito REVOCAR PARCIALMENTE dicho auto en el sentido de no ordenar el pago de los citados intereses moratorios por las razones anteriormente expuestas.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE: Sírvase Señor Juez tener en cuenta la totalidad de las pruebas documentales que se aportaron con la demanda.

2.- DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON ESTE RECURSO:

Sírvase Señor Juez tener en cuenta los siguientes documentos en copia presentada en formato PDF:

2.1. ANEXO No. 1 que contiene la relación de las 7 facturas presentadas como base de ejecución expedidas por la atención de víctimas de accidentes de tránsito a través de pólizas SOAT, el cual contiene el numero de factura, la fecha de emisión de la

factura, el valor cobrado de la factura, la ubicación de folios de cada uno de los documentos presentados con las facturas en el PDF de los anexos de la demanda, los documentos faltantes como requisito para reclamaciones según lo establece el Decreto 780 de 2016 y finalmente la observación del requisito de aceptación o no de las facturas por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (2 folios).

2.2. FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO (FURIPS), tomada de la página web de FASECOLDA (<http://www.fasecolda.com/index.php/ramos/soat/formularios-de-reclamacion/>) (2 folios).

2.3. Instructivo de diligenciamiento del FURIPS elaborado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, tomada de la página web de dicho ministerio: (https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Nota%20externa%20201733200110423%20de%202017.pdf) (29 folios).

2.4. Auto mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del expediente 11001310304120180024100, a favor de CLÍNICA ASOTRAUMA S.A., y en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (2 folios).

2.5. Auto del 26 de noviembre de 2018 del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá mediante el cual REVOCÓ el auto mandamiento de pago dentro del proceso citado anteriormente, y condenó en costas y perjuicios a CLÍNICA ASOTRAUMA S.A. (5 folios).

2.6. Auto del 24 de mayo de 2019 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, con ponencia de la H.M. Liana Aida Lizarazo Vaca, CONFIRMANDO en todas sus partes el auto que revocó el mandamiento de pago en el citado proceso. (9 folios).

2.7. Auto proferido el 17 de septiembre de 2019 por el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito Oral de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo promovido por SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., radicado No. 080012031013-2017-00149-00, mediante el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contra el auto mandamiento de pago de una de las cuatro (4) demandas acumuladas, incoadas para el cobro de un sinnúmero de facturas por servicios médicos de urgencias prestados a pacientes víctimas de accidentes de tránsito atendidos en esa IPS con base en las pólizas de SOAT expedidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., REVOCANDO dichos autos mandamientos de pago. (10 folios).

2.8. Auto mandamiento de pago del 6 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo incoado por la sociedad **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, expediente No. 2018-00490 (2 folios).

Luis Fernando Uribe De Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A No. 6-22 oficina 3002
Tels. 4661433, 7022206
Cel: 3185853874.
E.Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

2.9. Auto del 12 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo incoado por la sociedad **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, expediente No. 2018-00490, mediante el cual se revocó el auto mandamiento de pago (6 folios)

NOTIFICACIONES

1. Mi representada, en la Carrera 7 No 24-89, piso 4 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
2. Al suscrito apoderado, en la Calle 30 A No. 6-22 oficina 3002 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico: luisferuri@outlook.com

Del Señor Juez,



LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA,
C. C. No. 79'314.754 de Bogotá
T. P. No. 48.012 del C.S. de la J.

1.1 Instructivo de diligenciamiento del FURIPS

Este formulario aplica para reclamaciones presentadas por personas jurídicas para el reconocimiento y pago de atenciones en salud o transporte desde el sitio del evento al primer centro de atención.

- Fecha de Radicación. Campo diligenciado por el Fosyga o la Compañía de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.
- Número de Radicación. Campo diligenciado por el Fosyga o la Compañía de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.
- Número de Radicado Anterior. Campo diligenciado por el prestador de servicios de salud en los casos en que la presentación corresponda a una reclamación por pago parcial o respuesta a glosa. Debe escribirse el radicado dado por el Fosyga en la primera presentación. Para este caso debe marcarse el espacio RG (Respuesta a Glosa). Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando corresponda.
- Número Factura/Cuenta de cobro. Campo diligenciado por el prestador de servicios de salud con el consecutivo interno dado por esta a la reclamación. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

- Razón Social: Escriba el nombre o razón social del Prestador de Servicios de Salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Código de inscripción de habilitación del prestador: Escriba el código del prestador asignado por la Dirección Departamental o Distrital de Salud, conforme a las normas vigentes, al realizar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Número de NIT: Escriba el número de NIT registrando en cada casilla un número y el dígito de verificación sin incluir guion ni otro separador. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

II. DATOS DE LA VÍCTIMA

- Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre, Segundo Nombre: Escriba los nombres y apellidos de la víctima de forma legible en cada una de las casillas diseñadas para cada campo. Estos campos son de obligatorio diligenciamiento.
- Tipo de Documento de Identidad: Este campo es de obligatorio diligenciamiento. Marque con una X el tipo de documento, según corresponda:
CC = Cédula de Ciudadanía.
CE = Cédula de Extranjería.
PA = Pasaporte.
TI = Tarjeta de Identidad.
RC = Registro Civil.
AS = Adulto sin identificación.
MS = Menor sin identificación.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

En los casos en que la víctima sea persona no afiliada al SGSSS, no tenga identificación y no sea posible obtener la misma por parte de la institución prestadora de servicios de salud, su identificación corresponderá al tipo AS (Adulto sin identificar) o MS (Menor sin identificar), según sea el caso y su número se señalará así: Código del departamento + código del municipio (del lugar donde ocurrió el evento) + NN + historia clínica del paciente. Ejemplo: 05001NN15257, o de conformidad con la siguiente tabla de la Resolución 2232 de 2015:

Condición	Tipo de Documento	Longitud Máxima	Composición del número de identificación
Personas de la tercera edad en protección de ancianos.	AS	10	Código de departamento + código de municipio + S + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S8125
Indígenas mayores de edad	AS	10	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 76001I8125
Habitantes de la calle mayores de edad.	AS	10	Código de departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 05001D0008
Habitantes de la calle menores de edad.	MS	10	Departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001D0008
Menores de edad desvinculados del conflicto armado. Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF. Menores de edad a cargo del ICBF.	MS	10	Código de departamento + código de municipio + A + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 25001A0009
Indígenas menores de edad	MS	10	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 08001I8125. Solo aplica para Régimen Subsidiado.
Menor de edad recién nacido con edad menor o igual a un (1) mes.	MS	12	Número de documento de la madre o el número de documento del cabeza de familia y un consecutivo iniciando en uno (1). *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación del menor y reportar la actualización antes que cumpla el año.
Desplazados menores de edad	MS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001P0008
			*Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación del menor y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Desplazados mayores de edad	AS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001P0008. *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación de esta población y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Población Reclusa con identificación interna asignada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.	MS	6	Número asignado por el INPEC. Para menores de tres (3) años que convivan con sus madres reclusos en los establecimientos a cargo del INPEC.
	AS		Número asignado por el INPEC. Para internos reclusos en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC.

- Número de Documento: Escriba el número de documento de identidad correspondiente a la víctima. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Fecha de Nacimiento: Escriba la fecha de nacimiento en el formato día, mes, año, DD – MM – AAAA. Si su solicitud es ante el Fosyga, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.
- Sexo: Marque con una X la casilla correspondiente al sexo de la víctima. M para Masculino F para Femenino. Si su solicitud es ante el Fosyga, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.
- Dirección, Teléfono, Departamento y Municipio de Residencia: Diligencie los datos de ubicación de la víctima. Si su solicitud es ante el Fosyga, estos campos no son de obligatorio diligenciamiento.
- Condición del Accidentado: Marque con una X la casilla correspondiente, cuando se trate de accidente de tránsito. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

- Naturaleza del Evento: Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de Evento que corresponda. Cuando el tipo de evento no se encuentre en la clasificación del formulario, deberá diligenciarse en el campo “otros” el número de acto administrativo mediante el cual se declaró el otro tipo de evento. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Dirección de la ocurrencia, departamento, municipio: Escribir con claridad los datos de ubicación del evento catastrófico o accidente de tránsito. Estos campos son de obligatorio diligenciamiento.
- Zona: Marque con una X la casilla correspondiente a la Zona U= Urbana, R= Rural. Si su reclamación es ante el Fosyga, esta casilla no es de obligatorio diligenciamiento.
- Fecha y Hora del Accidente o Evento catastrófico: Escribir la fecha en formato Día, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas, ejemplo: si el accidente ocurrió el 20 de noviembre de 2005 a la 1 y 15 de la tarde, debe diligenciar así: 20112005 a las 13:15 horas.
- Descripción Breve: Escriba las principales características del Evento o Accidente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

IV. DATOS DEL VEHÍCULO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Diligencie esta información únicamente cuando la reclamación sea por Accidente de Tránsito. Para todos los casos la fuente de información será la que se tome de la tarjeta de propiedad del vehículo o de la póliza SOAT según corresponda, con excepción del número de póliza.

- Estado de Aseguramiento del Vehículo: Este campo es de obligatorio diligenciamiento. Marcar con X de acuerdo a lo correspondiente:
Asegurado: si en el momento del accidente existe póliza de seguro.
No Asegurado: si no existe póliza de seguro o si la póliza está vencida.

Vehículo Fantasma: si el vehículo que ocasionó el accidente no está identificado o se fugó del sitio del accidente sin ser identificado o cuando los datos del vehículo no pueden ser registrados.

Póliza falsa: si en el momento del accidente se presenta póliza falsa.

Vehículo en fuga: si en el momento del accidente, el carro involucrado se da a la fuga, pero se logra obtener el número de la placa de dicho vehículo.

- **Marca**: Utilizar el espacio asignado escribiendo con claridad la marca del vehículo involucrado en el accidente. Si su reclamación es ante el Fosyga, este campo no es obligatorio.
- **Número de Placa**: En caso de tenerla escribir en cada una de las casillas con claridad las letras y los números de la placa del vehículo involucrado en el accidente. No se deben registrar guiones, asteriscos, ni información diferente a letras y números. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado, Póliza falsa o Vehículo en Fuga.
- **Tipo de Servicio**: Marque con una X el servicio del vehículo involucrado en el accidente de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, a saber: Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.
Vehículo de servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.
Vehículo de emergencia: Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.
Vehículo de servicio diplomático o consular: Vehículo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.
Vehículo de transporte masivo: Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.
Vehículo escolar: Vehículo automotor destinado al transporte de estudiantes, debidamente registrado como tal y con las normas y características especiales que le exigen las normas de transporte público.
Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado, Póliza falsa.
- **Código de la Aseguradora**: Corresponde a la compañía de Seguros que expidió la póliza, el cual deberá diligenciarse, de acuerdo con el código "AT" que se informe en la caratula

de la póliza. Este campo es de obligatorio diligenciamiento, sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado.

- Número de la Póliza: Escribir claramente el número de la póliza. La fuente de información para este caso será la que se tome del SOAT. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado.
- Fecha de Vigencia de Póliza: El formato de la fecha es de día, mes y año. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado.
- Intervención de autoridad: Marque con X de acuerdo a lo que corresponda. Si su reclamación es ante el Fosyga, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.
- Hubo otros vehículos involucrados y cuántos: Diligencie los campos de identificación de los otros vehículos como un nuevo registro únicamente dentro del anexo técnico. Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.
- Cobro Excedente Póliza: Se debe especificar si la reclamación corresponde a un cobro de excedentes de gastos médicos una vez superado los topes de cobertura reconocidos por las aseguradoras. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Para todos los casos, la fuente de información será la que se tome tarjeta de propiedad del vehículo.

- Primer Nombre del Propietario, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido: Escribir claramente y en cada casilla los nombres y apellidos del propietario. En el caso que el propietario sea una empresa, escriba la razón social de la misma en el campo designado. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.
- Tipo de Documento Propietario: Este campo es de diligenciamiento obligatorio, si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa. Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo con:
CC = Cédula de Ciudadanía.
CE = Cédula de Extranjería.
PA = Pasaporte.
NIT = Número.
TI = Tarjeta de Identidad.
RC = Registro Civil.
CD = Carnet Diplomático

-
- Número de Documento: Escribir con claridad el número de documento del Propietario. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

Departamento Municipio, Dirección, Domicilio del Propietario: Escribir con claridad los datos referentes al domicilio del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio, si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

Para los casos en los cuales no sea posible conseguir la información, deberá señalarse “sin información” en el campo y anexar el correspondiente soporte a la reclamación.

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Para los casos en los cuales no sea posible conseguir la información, deberá señalarse “sin información” en el campo y anexar el correspondiente soporte a la reclamación.

- Primer Nombre Conductor, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido: Escribir claramente y en cada casilla los nombres y apellidos del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio, si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.
- Tipo de Documento Conductor: Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa. Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo con:

CC = Cédula de Ciudadanía.

CE = Cédula de Extranjería.

PA = Pasaporte.

TI = Tarjeta de Identidad.

AS = Adulto sin identificar.

CD = Carnet Diplomático

En los casos en que sea persona no afiliada al SGSSS, no tenga identificación y no sea posible obtener la misma por parte de la institución prestadora de servicios de salud, su identificación corresponderá al tipo AS (adulto sin identificar) o MS (menor sin identificar) según sea el caso y su número se señalará así: Código del departamento + código del municipio (del lugar donde ocurrió el evento) + NN + historia clínica del paciente. Ejemplo: 05001NN15257, o de conformidad con la siguiente tabla:

CONDICIÓN	TIPO DOCUMENTO	LONGITUD MÁXIMA DEL DATO	COMPOSICIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Personas de la tercera edad en protección de ancianos.	AS	10	Código departamento + código municipio + S + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S8125.

•

Comunidad indígena que no esté identificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	AS	10	Código departamento + código municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 76001I8125.
Población indigente adulta que no esté identificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	AS	10	Código departamento + código municipio + D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 05001D0008.

- **Número de Documento:** Escribir con claridad el número de documento del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y póliza falsa.
Departamento Municipio, Dirección, Domicilio del Conductor: Escribir con claridad los datos referentes al Domicilio del Conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

VII. DATOS DE REMISIÓN

Tipo de Referencia: Marque con X el tipo de referencia de acuerdo con las opciones del formulario:

- **Remisión:** Es el procedimiento administrativo asistencial mediante el cual se transfiere el cuidado de un paciente de un profesional del área de la salud a otro profesional, un especialista o nivel superior de atención, con la consiguiente transferencia de responsabilidad por la salud del usuario. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- **Orden de servicio:** Solo aplica si el paciente remitido regresa a la institución remitente, para los casos en que los pacientes requieran de servicios actividades o procedimientos no habilitados en la institución. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- **Fecha y hora de remisión:** El formato de la fecha es de día, mes y año y la hora en formato 24 horas. Ejemplo si la remisión se presentó el 20 de noviembre de 2011 a 1 y 52 de la tarde, se debe diligenciar así: Fecha Accidente 2 0 1 1 2 0 0 5 Hora 1 3 5 2. Si su reclamación es ante el Fosyga, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento; la fecha es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.
- **Prestador que remite:** Escriba el nombre del IPS que remitió a la víctima del evento o Accidente. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- **Código de inscripción:** Debe relacionar el código de habilitación de la IPS que remite el paciente.

-
- Profesional que remite: Nombre del funcionario de la IPS que remite y cargo. Estos campos son de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- Fecha y hora de Aceptación: El formato de la fecha es de día, mes y año y la hora en formato 24 horas. Ejemplo si la aceptación ocurrió el 20 de noviembre de 2011 a la 1 y 52 debe diligenciarse así: Fecha Aceptación 2 0 1 1 2 0 0 5 Hora 1 3 5 2. Si su reclamación es ante el Fosyga, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento; el campo correspondiente a la fecha sí es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.
- Prestador que Recibe: Escriba nombre de la IPS a donde es remitida la víctima. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

Profesional que recibe: Nombre del funcionario de la IPS y cargo. Estos campos son de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LA VÍCTIMA:

Diligenciar esta información cuando el traslado de la víctima lo realiza la misma IPS que prestó los servicios de salud.

- Número de Placa: Escriba el número de placa del vehículo que transportó la víctima.
- Transportó la víctima desde: Escribir con claridad el lugar o dirección inicial del recorrido. Sólo se admite lugar cuando en el sitio no existe nomenclatura. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- Transporte la víctima hasta: Escriba con claridad la dirección de la IPS que recibió al paciente. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- Tipo de Transporte: Marque en la casilla correspondiente el tipo de transporte prestado a la víctima de accidente de tránsito: Ambulancia Básica, Ambulancia Medicalizada. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- Lugar donde recoge la Víctima: Marque la zona Urbana o Rural. Si su reclamación es ante el Fosyga, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.

IX. CERTIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

•
Los datos presentados, deben ser coincidentes con el soporte de atención que se presente con la reclamación y con el medio magnético suministrado

- Fecha de Ingreso: Escribir la fecha en que ingresó la víctima a la IPS, en formato Día, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas. Ejemplo: si la víctima ingresó el 20 de noviembre de 2005 a las 2:30 de la tarde, se debe diligenciar Fecha Ingreso 2 0 1 1 2 0 0 5 Hora 1 4 3 0. Si su reclamación es ante el Fosyga, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento.
- Fecha de Egreso: Escribir la fecha en que salió la víctima de la IPS, en formato Día, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas. Ejemplo: si la víctima salió del servicio médico el 21 de noviembre de 2005 a las 11:30 de la mañana, debe diligenciarse así, Fecha Egreso 2 1 1 1 2 0 0 5 Hora 1 1 3 0. Si su reclamación es ante el Fosyga, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento.
- Código diagnóstico principal de Ingreso: Código del Diagnóstico al ingreso del usuario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

-
- Otro Código de diagnóstico de ingreso: Código del diagnóstico secundario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento, cuando corresponda.
- Código de diagnóstico principal de Egreso: Código de diagnóstico de egreso de la víctima, según la clasificación Internacional de enfermedades. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Otro Código de diagnóstico de egreso: Código del diagnóstico secundario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando corresponda.
- Datos del médico o profesional de la salud tratante: Diligenciar los datos completos del médico, o profesional de la salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

X. AMPAROS QUE RECLAMA

- Gastos medico quirúrgicos: la información debe diligenciarse conforme a los datos de la factura por la cual se está realizando la reclamación. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Gatos de transporte y movilización de víctimas: Corresponde a los valores de transporte primario (del sitio del evento al primer sitio de atención), realizado por la misma IPS, de acuerdo con la tarifa definida en la normativa vigente, y que corresponde a la información diligenciada en el numeral VIII. (Amparo de transporte y movilización de la víctima)

XIII. DECLARACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

- Nombre y Firma: Diligenciar los datos de nombre completo del Representante legal, Gerente o el delegado por este mediante acto administrativo con la respectiva firma de la reclamación. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

1.2 FURIPS - Medio magnético.

1.2.1 FURIPS – Datos de la reclamación.

Nombre del archivo: FURIPS1CODIGOHABILITACIONDDMMAAAA dónde:

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

www.minsalud.gov.co

FURIPS1: Obligatorio, indica que el archivo corresponde a FURIPS.

CODIGOHABILITACION: Obligatorio, código de la IPS, de acuerdo con la codificación asignada de habilitación por la Dirección Departamental de Salud – DDS, este dato debe coincidir con el diligenciado en el campo 5 “Código de habilitación del prestador de servicios de salud.” del presente anexo.

DDMMAAAA: Indica la fecha de generación del archivo.

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
1. Datos de la reclamación.				
1	Número de radicado anterior	Campo obligatorio en caso de diligenciarse RG (Respuesta a glosa)		10
2	RG Respuesta a Glosa	Diligenciar en los siguientes casos: 0 = Glosa total 1 = Pago parcial Si la reclamación es nueva el campo es vacío	0,1, Vacío para reclamaciones nuevas	1
3	Número de factura o cuenta de cobro.	Campo obligatorio. Número que corresponde al sistema de numeración o consecutivo de cada entidad según las disposiciones de la DIAN.		20
4	Número consecutivo de la reclamación.	Campo obligatorio. Corresponde al número consecutivo de la reclamación establecido por la entidad reclamante.		12
2. Datos del prestador de servicios de salud.				
5	Código de habilitación del prestador de servicios de salud.	Campo obligatorio. El código de habilitación asignado por la Dirección Departamental de Salud.		12

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

3. Datos de la víctima del evento catastrófico o accidente de tránsito.

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
6	Primer apellido de la víctima	Campo obligatorio. Registrar como aparece en el documento de identidad. En el caso de no identificarse usar NN.		20
7	Segundo apellido de la víctima	Registrar como aparece en el documento de identidad.		30
8	Primer nombre de la víctima	Campo obligatorio. Registrar como aparece en el documento de identidad, en el caso de no identificarse usar NN		20
9	Segundo nombre de la víctima	Registrar como aparece en el documento de identidad.		30
10	Tipo de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. CC=Cédula de ciudadanía. CE=Cédula de extranjería. PA=Pasaporte. TI=Tarjeta de identidad. RC=Registro civil. AS=Adulto sin identificar. MS=Menor sin identificar. CD= Carnet Diplomático.	CC, CE, PA, TI, RC, AS, MS, CD	2

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

11	Número de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. Corresponde al número de identificación de la víctima. Para las víctimas con identificación MS o AS debe aplicarse las especificaciones de la resolución 2232 de 2015. Para los casos en que no presente identificación se debe diligenciar: Departamento según codificación DANE + municipio según codificación DANE + NN + número de historia clínica (Alfanumérico de 9). Ejemplo: 05001NN890123456		16
12	Fecha de nacimiento de la víctima	Campo NO obligatorio. Corresponde a la fecha de nacimiento de la víctima.	Formato DD/MM/AAAA	10

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
13	Sexo de la víctima	Campo NO obligatorio. F = Femenino M = Masculino	F, M	1
14	Dirección de residencia de la víctima	Campo NO obligatorio.		40
15	Código del departamento de residencia de la víctima	Campo NO obligatorio.	Codificación DANE	2

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

16	Código del de municipio de residencia de la víctima	Campo NO obligatorio.	Codificación DANE	3
17	Teléfono de la víctima	Campo NO obligatorio.		10
18	Condición de la víctima	Campo obligatorio para el tipo de evento 01 Accidentes de tránsito: 1 = Conductor 2 = Peatón 3 = Ocupante 4 = Ciclista	1, 2, 3, 4	1
4. Datos del sitio don le ocurrió el evento catastrófico o el accidente de tránsito.				
19	Naturaleza del evento	Campo obligatorio. Indica la naturaleza que genera el evento. 01=Accidente de tránsito 02=Sismo 03=Maremoto 04=Erupción volcánica 05=Deslizamiento de tierra 06=Inundación 07=Avalancha 08=Incendio natural 09=Explosión terrorista 10=Incendio terrorista 11=Combate 12=Ataques a Municipios 13=Masacre 14=Desplazados 15= Mina antipersonal	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27.	2

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
-------------	----------	-------------	--------------------	----------

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

		16=Huracán 17= Otro 25=Rayo 26=Vendaval 27=Tornado		
20	Descripción otro del evento	Campo obligatorio si la naturaleza del evento es otro (17)	SE ACEPTA VACÍO	25
21	Dirección de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.		40
22	Fecha de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
23	Hora de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Formato HH:MM (24 horas)	5
24	Código del departamento de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Codificación DANE	2
25	Código del municipio de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Codificación DANE	3
26	Zona de ocurrencia del evento	Campo NO obligatorio.	U, R	1
27	Estado de aseguramiento	Campo obligatorio. 1 = Asegurado 2 = No asegurado 3 = Vehículo fantasma 4 = Póliza falsa 5 = Vehículo en fuga	1, 2, 3, 4, 5	1
28	Marca	Campo NO obligatorio.		15
29	Placa	Campo obligatorio, si el estado de aseguramiento es 1, 2, 4 o 5.		10

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
30	Tipo de Vehículo	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. De acuerdo con las definiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) 3 = Particular 4 = Público 5 = Oficial 6 = De emergencia 7 = Diplomático o consular 8 = Transporte Masivo 9 = Escolar	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1
31	Código de la aseguradora	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1 o 4.		6
32	Número de póliza SOAT	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1 o 4. Como se registra en la póliza SOAT		20
33	Fecha de inicio de vigencia de la póliza	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es asegurado.	Formato DD/MM/AAAA	10
34	Fecha final de vigencia de la póliza	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1.	Formato DD/MM/AAAA	10
35	Intervención de la autoridad	Campo NO obligatorio.	0, 1	1
36	Cobro por excedente de la póliza	Se debe especificar si la reclamación corresponde a un cobro de excedentes de gastos médicos una vez superado los topes de cobertura reconocidos por las aseguradoras. 0 = No 1 = Si	0, 1	1

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

37	Placa del segundo vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2, 4 o 5, si no existe segundo vehículo es un campo vacío.		10
----	--	--	--	----

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
38	Tipo de documento de identidad del propietario del segundo vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad RC = Registro Civil NI = Número de identificación tributaria CD = Carnet Diplomático	CC, CE, PA, TI, RC, NI, CD	2
39	Número de documento de identidad del propietario del segundo vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento del segundo vehículo involucrado es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16
40	Placa del tercer vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento del tercer vehículo es 1, 2, 4 o 5, si no existe tercer vehículo es un campo vacío.		10
41	Tipo de documento de identidad del propietario del tercer vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4 CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad RC = Registro Civil NI = Número de identificación tributaria	CC, CE, PA, TI, RC, NI	2

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

42	Número de documento de identidad del propietario del tercer vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16
----	--	--	--	----

6. Datos del propietario del vehículo.

43	Tipo de documento de identidad del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad RC = Registro Civil NI = Número de identificación	CC, CE, PA, TI, RC, NI.	2
----	--	---	-------------------------	---

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
		tributaria CD = Carnet Diplomático		
44	Número de documento de identidad del propietario	Campo obligatorio. Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16
45	Primer apellido del propietario o razón social en caso de empresa.	Campo obligatorio. Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		40
46	Segundo apellido del propietario	Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		30
47	Primer nombre del propietario	Campo obligatorio. Para el caso de persona natural, si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		20
48	Segundo nombre del propietario	Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		30

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

49	Dirección de residencia propietario	Campo obligatorio, si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		40
50	Teléfono de residencia propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		10
51	Código de departamento de residencia propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	2
52	Código de municipio de residencia propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	3

7. Datos del conductor involucrado en el accidente de tránsito.

53	Primer apellido del conductor	Campo obligatorio. Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		20
54	Segundo apellido del conductor	Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		30
55	Primer nombre del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		20

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
		Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		
56	Segundo nombre del conductor	Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		30

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

57	Tipo de documento de identidad del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad. AS = Adulto sin identificar	CC, CE, PA, TI, AS	2
58	Número de documento de identidad del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4 Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción Para el tipo AS ver especificación Resolución 2232 de 2015, para los casos en que no presente identificación se debe diligenciar: Departamento según codificación DANE + municipio según codificación DANE + NN + número de historia clínica (Alfanumérico de 9). Ejemplo: 05001NN890123456		16
59	Dirección de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		40
60	Código de departamento de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	2
61	Código de municipio de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	3

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
	conductor			
62	Teléfono de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		10
8. Datos de remisión (La información se convierte en obligatoria siempre y cuando exista remisión de la víctima).				
63	Tipo de referencia	Campo obligatorio. 1 = Remisión 2 = Orden de servicio	1, 2	1
64	Fecha de remisión	Campo obligatorio	Formato DD/MM/AAAA	10
65	Hora de salida	Campo NO obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
66	Código de habilitación del prestador de servicios de salud.	Campo obligatorio. El código de habilitación asignado por la Dirección Departamental de Salud.		12
67	Profesional que remite	Campo obligatorio. Nombre y apellido de la persona que realiza la remisión.		60
68	Cargo de la persona que remite	Campo obligatorio		30
69	Fecha de ingreso	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
70	Hora de ingreso	Campo NO obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
71	Código de habilitación del prestador de servicios de salud.	Campo obligatorio. El código de habilitación asignado por la Dirección Departamental de Salud.		12
72	Profesional que recibe	Campo obligatorio. Nombre y apellido de la persona que realiza la remisión.		60

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

73	Cargo de la persona que recibe	Campo obligatorio.		30
9. Transporte y movilización de la víctima (La información se convierte en obligatoria siempre y cuando exista movilización de víctima).				
74	Placa	Campo obligatorio. Número de placa del vehículo que transporta la víctima.		10
75	Transporte de la víctima desde el sitio del evento	Campo obligatorio. Escribir con claridad el lugar o dirección inicial del recorrido. Sólo se admite lugar cuando en		40

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
		el sitio no existe nomenclatura.		
76	Transporte de la víctima hasta el fin del recorrido	Campo obligatorio. Escribir con claridad el lugar o dirección final del recorrido. Sólo se admite lugar cuando en el sitio no existe nomenclatura.		40
77	Tipo de servicio de la ambulancia	Campo obligatorio, de acuerdo al anexo técnico No. 1 de la resolución 1439 de 2002. 1 = Ambulancia básica 2 = Ambulancia medicalizada	1, 2	1
78	Zona donde recoge víctima	Campo NO obligatorio.	U, R	1
10. Certificación de la atención médica de la víctima como prueba del accidente o evento.				
79	Fecha de ingreso	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
80	Hora de ingreso	Campo NO obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
81	Fecha de egreso	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

82	Hora de egreso	Campo NO obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
83	Código de diagnóstico principal de ingreso	Campo obligatorio. Código del diagnóstico al ingreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente	Codificación CIE10	4
84	Código de diagnóstico de ingreso asociado 1	Código del diagnóstico al ingreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	Codificación CIE10	4
85	Código de diagnóstico de ingreso asociado 2	Código del diagnóstico al ingreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	Codificación CIE10	4
86	Código diagnóstico principal de egreso	Campo obligatorio. Código del diagnóstico al egreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente	Codificación CIE10	4
87	Código diagnóstico de	Código del diagnóstico al egreso de la víctima, según la	Codificación CIE10	4

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
	egreso asociado 1	clasificación internacional de enfermedades vigente.		
88	Código de diagnóstico de egreso asociado 2	Código del diagnóstico al egreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	Codificación CIE10	4
11. Datos del médico o profesional de la salud tratante.				
89	Primer apellido del médico o profesional de la salud	Campo obligatorio		20

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

90	Segundo apellido del médico o profesional de la salud			30
91	Primer nombre del médico o profesional de la salud	Campo obligatorio		20
92	Segundo nombre del médico o profesional de la salud			30
93	Tipo de documento de identidad del médico o profesional de la salud	Campo obligatorio. CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte	CC, CE, PA	2
94	Número de documento de identidad del médico o profesional de la salud	Campo obligatorio		16
95	Número de registro del médico	Campo obligatorio.		16
12. Amparos que reclama.				
96	Total facturado por amparo de gastos médicos quirúrgicos	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales	Mayor o igual a cero	15
97	Total reclamado por amparo de gastos	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de	Mayor o igual a cero	15
No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
	médicos quirúrgicos	separador de miles y no debe incluir decimales		

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

98	Total facturado por amparo de gastos de transporte y movilización de la víctima	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales	Mayor o igual a cero	15
99	Total reclamado por amparo de gastos de transporte y movilización de la víctima	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales	Mayor o igual a cero	15
13 Folios.				
100	Total Folios	Campo obligatorio.		3

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

1.3. FURIPS – Detalle de factura

Nombre del archivo: **FURIPS2CODIGOHABILITACIONDDMMAAAA** donde:

FURIPS2 = Obligatorio, indica que el archivo corresponde a FURIPS.

CODIGOHABILITACION = Código de la IPS, de acuerdo con la codificación asignada de habilitación por la Dirección Departamental de Salud – DDS.

DDMMAAAA = Fecha de generación Archivo.

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
1. Datos de la reclamación.				
1	Número factura o Número de cuenta de cobro.	Campo obligatorio. Número que corresponde al sistema de numeración o consecutiva de cada entidad según las disposiciones de la DIAN.		20
2	Número del consecutivo de la reclamación.	Campo obligatorio. Corresponde al número consecutivo de la reclamación establecido por la entidad reclamante.		12
2. Factura o Cuenta de cobro.				
3	Tipo de servicios	Campo obligatorio. Seleccionar el servicio prestado a la víctima de acuerdo a la siguiente definición: 1 = Medicamentos 2 = Servicios médicos quirúrgicos 3 = Transporte primario 4 = Transporte secundario 5 = Otros (insumos)	1, 2, 3, 4, 5	1

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

www.minsalud.gov.co

4	Código servicio	del	Campo obligatorio. Para el caso de los medicamentos aplicar código CUM del INVIMA y del Min. Protección Social, conformado por el No. de expediente-consecutivo. Ejemplo: 230327-1 Para el caso de los servicios médicos quirúrgicos que incluya honorarios, estancias, ayudas diagnósticas, derechos de sala quirúrgica e insumos del grupo quirúrgico 1 al 13 aplicar los código del Decreto 2423/96	Codificación CUM si tipo de servicio es uno (1) Decreto 2423/96 si tipo de servicio es dos (2) o tres (3) 39601 Campo vacío	15
No. Columna	Concepto		Descripción	Valores permitidos	Longitud
			Para transporte primario aplicar el código 39601 del Decreto 2423/96 Para transporte secundario e insumos este campo es vacío.	para tipo de servicio tres (3), cuatro (4) o cinco (5)	
5	Descripción del insumo		Campo obligatorio cuando el tipo de servicio es cinco (5) y el insumo no está codificado en el Decreto 2423/96		40
6	Cantidad de servicios		Campo obligatorio	Mayor a cero	15
7	Valor unitario		Campo obligatorio No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales	Mayor a cero	15
8	Valor facturado total		Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales Corresponde al producto de la cantidad de servicios multiplicado por los valores unitarios establecidos	Mayor a cero	15

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

.

9	Valor total reclamado al Fosyga	Campo obligatorio. No se utilizará ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales.	Mayor a cero	15
---	---------------------------------	--	--------------	----

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

11001400302820180049000

Como quiera que la acción **EJECUTIVA SINGULAR** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, y tomando a consideración la providencia emanada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.** y en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-

	CONCEPTO.	VENCIMIENTO	VALOR
1	Factura No. PHC - 12043	25-ene.-13	\$95.000.00
2	Factura No. PHC - 30875	13-ago.-13	\$3.337.270.00
3	Factura No. PHC - 29798	08-ago.-2013	\$11.330.00
4	Factura No. PHC - 28864	24-jul.-13	\$2.724.795.00
5	Factura No. PHC - 28392	19-jul.-13	\$91.943.00

2.- Por los intereses moratorios de cada una de las sumas vistas en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el vencimiento de cada una, hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

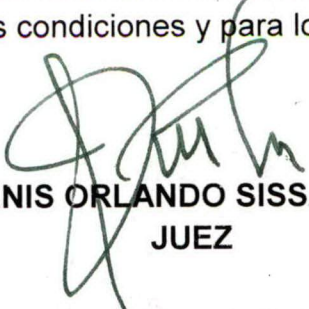
3.-Se niega orden de pago, respecto de la factura No. PCH – 28658, toda vez que la misma no tiene constancia o sello de recibo por parte de la sociedad demandada, no cumpliendo con todas las exigencias dispuestas en el artículo 774 del Código de Comercio con la modificación introducida por la Ley 1231 de 2008 para constituir factura cambiaria; por lo que al no reunir los requisitos del artículo 422 ídem, no puede endilgarse una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

4.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso.

6.- Se reconoce a la abogada Viviana Andrea Reales Suancha, como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
 JUEZ

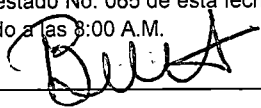
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 07 DE JUNIO DE 2018.

Por anotación en estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR

487

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 11001400302820180049000

a.-Se reconoce al abogado Luis Fernando Uribe de Urbina, como apoderado de la sociedad demandada AXA Colpatria Seguros S.A., en las condiciones y para los efectos del mandato conferido visto a folio 342 de la demanda.

b.-Procede el despacho entonces, a resolver el recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de AXA Colpatria Seguros S.A., contra el auto que libró mandamiento de pago de 06 de junio de 2018 (pág. 338).

I. ANTECEDENTES.

Alega el recurrente que, i) las facturas presentadas como base de la ejecución en la demanda, no son títulos valores al no cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, toda vez que los documentos adjuntos a la demanda fueron en copia, como tampoco se logra identificar el nombre, identificación y la firma de la persona encargada de recibir la factura a nombre de la sociedad demandada.

Agrega, que esos documentos para su exigibilidad erogan una serie de pruebas complementarias que, dotan al título una característica de “complejo”, luego que, al no satisfacerse dicho componente el mandamiento de pago debe reponerse y en su lugar, negar el mandamiento de pago.

A continuación, infiere que se configura ii) inexistencia de títulos ejecutivos complejos por insuficiencia de los documentos que los conforman para ejecutar las obligaciones contenidas en las facturas de venta que fueron presentadas con la demanda, describiendo que, al haberse expedido esos soportes a raíz de la prestación de servicios con ocasión al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), a parte de la normativa prevista por el Código de Comercio, existen decretos especiales que regulan la materia y exigen el aporte de determinados soportes.

Incluye que, el marco legal de las facturas se regula por el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en donde se determinan los documentos exigidos para

presentar la solicitud de pago de servicios de salud, luego que, al evidenciarse que no se satisfacen las exigencias de dicha preceptiva, los títulos complejos se encuentran incompletos.

Por último, describe que iii) se genera improcedencia en el pago de los intereses moratorios sobre el valor de las facturas de venta presentadas como base de la ejecución, toda vez que en virtud del artículo 65 de la Ley 45 de 1990, la causación de los intereses de mora derivan de las obligaciones mercantiles de carácter dinerario, más no, sobre la prestación de servicios de salud con ocasión a la utilización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

II. RÉPLICA.

En su oportunidad, la apoderada de la parte demandante se pronunció acerca de los supuestos de defensa que integran el recurso de reposición (pág. 476 a 480), respectivamente, indicando que, las facturas adjuntas a la demanda derivan de una prestación en servicios de salud, las cuales gozan de plena validez, al tal punto que se presentaron frente a la entidad demandada para su pago, al igual que pasaron por un proceso de revisión técnica que, finalmente, tuvo como resultado que las mismas puedan ser ejecutadas.

III. CONSIDERACIONES.

Nuestro ordenamiento procesal civil, consagró el recurso de reposición como remedio, para que el propio operador jurídico revise sus autos, a fin de corregir las falencias cometidas en dichos proveídos y ante la entidad del yerro, modificarlos o reponerlos.

De este modo, descendiendo a la providencia controvertida, se advierte que el proveído objeto de censura se repondrá en su integridad, por las razones que a continuación se exponen:

La legislación comercial, ha definido a las facturas de venta, como documentos que contienen un derecho de crédito, originado en una relación subyacente que justifica su expedición, la cual, antes de la reforma introducida por la ley 1231 de 2008, sólo contemplaba al negocio jurídico de la compraventa, pero luego de la misma, se hizo extensiva a los créditos derivados de la prestación de servicios.

En efecto, el artículo 1° de la precitada ley, dispuso que la factura es un título valor que el vendedor o el prestador de un servicio, libra o entrega al comprador o beneficiario de la labor contratada, de ahí que, no sea posible que aquella se emita cuando no se verifique la entrega real y material de las mercaderías aducidas o que, efectivamente, se haya suministrado el servicio, en virtud de un contrato verbal o escrito.

Ya en lo que toca a la aceptación, se consagró que el emisor debe presentar el original de la factura, con miras a que el obligado la firme de inmediato como constancia de recepción de los bienes o servicios adquiridos y asienta sobre su contenido o, en su defecto, la rechace, y en caso de que no lo haga, le entregará una de las copias que deben expedirse para que en el término de 10 días contados a partir de la fecha en que fue recibida, la admita o la devuelva.

En el evento de que el comprador o beneficiario guarde silencio dentro del citado plazo, se presumirá su aceptación, siempre que medie rúbrica del obligado cambiario como muestra de recibo de la factura, conforme lo estatuye el Decreto 3327 de 2009, reglamentario de la ley 1231 de 2008.

A su vez, frente a los requisitos del plurievocado instrumento, indica el artículo 3° de la ley en comento que, dicho documento deberá contener: *(i)* la fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 673 de la codificación mercantil, y en ausencia de la misma, se entenderá que deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la emisión; *(ii)* la fecha de recibo con indicación de la persona receptora (nombre, identificación o firma); y *(iii)* la constancia del emisor o vendedor en el original del título sobre el estado del pago del precio y las condiciones en las que se cancelará su importe, si es del caso.

En contexto, el artículo 625 del Código de Comercio prevé que “toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en el título-valor”, precepto que armoniza con el artículo 772 (inc. 2°), *ibídem*, modificado por la Ley 1231 de 2008 (art. 1°), norma última según la cual, “... para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio” (resaltado fuera de texto).

A la par, se ha instituido que, cuando se presenten facturas por la prestación de servicios derivados del uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se deben satisfacer las exigencias de los artículos 26 y s.s. del Decreto 056 de 2015¹, a saber:

“Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. (...):

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

¹ Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECA T y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto (...)' (Subraya del Despacho).

En gracia de discusión, acorde al tipo de documentos adjuntos, debe existir **unidad jurídica** del título, de modo que sea posible completarlo con otras pruebas plenas provenientes del deudor, puesto que existen casos en donde el título ejecutivo no puede ser singular o simple -unitario físicamente, como acontece con las obligaciones sometidas a condición, en donde al documento donde constan debe acompañarse la prueba de que ocurrió la condición o, cuando hay una providencia que impone una condena *in genere*, que luego se concreta, evento en el que el título ejecutivo está compuesto por las dos providencias.

De ahí que, si el título ejecutivo está integrado por varios documentos, en su conjunto tienen que mostrar la existencia de una obligación con todas las características previstas en el citado artículo 422 ibídem, por estarse frente a lo que se ha denominado **título complejo**, en donde los varios requisitos que lo conforman no aparecen en un solo escrito, sino que es posible completarlos con otros documentos los cuales indudablemente deben reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, además de estar ligados por una relación de causalidad con origen en el mismo negocio jurídico, o en otras palabras, "*el mérito ejecutivo emerge de la unidad jurídica del título, al ser integrado éste por una pluralidad de documentos ligados íntimamente*"².

Acorde a lo anterior y descendiendo a la providencia controvertida, se observa que el mandamiento de pago de 06 de junio de 2018 (pág. 338), se deriva de la presentación de facturas relacionadas con la prestación de servicios en salud con ocasión de la efectividad de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

De este modo, la entidad aseguradora, infiere que para hacer efectiva la acción de cobro derivada de esos títulos, no es posible solamente con el instrumento presentar la demanda, dado que, dichos documentos erogan disposiciones especiales que obligan a la entidad acreedora a consolidar más soportes que permitan establecer la obligación clara, expresa y exigible, por lo que, determina que se está ante títulos complejos.

² VELÁSQUEZ, Juan Guillermo. Los procesos ejecutivos, pág. 38. Señal Editora.

Con base en lo anterior, al estudiar el primer cargo formulado en el escrito de recurso de reposición, se verifica que, las facturas Nos. PHC-12043, PHC-30875, PHC-29798, PHC-28864 y PHC-28392, respectivamente, no reúnen ni las exigencias de los artículos 774 del Código de Comercio y s.s., toda vez, aquellas no poseen ni firma o nombre de la persona encargada de recibir ese instrumento.

Nótese que, los mentados documentos contienen únicamente el sello con fecha de la entidad obligada, más no se identifica e individualiza el sujeto que a nombre de la misma recibía la radicación de esos instrumentos cambiarios.

Además, se incumple también el postulado del Decreto 056 de 2015, por cuanto las mismas se arrimaron sin anexo alguno, es decir, no se arrimó ni copia de la epicrisis ni de los demás elementos estructurales que demuestran la debida causación del hecho y su posterior reclamación ante el ente asegurador.

Por lo anterior, las facturas adjuntas a la presente acción ejecutiva, no satisfacen por su cuenta los postulados rectores previstos, en tanto se presentaron sin el lleno de requisitos para converger una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, situación que genera que se revoque la decisión controvertida y en su lugar, se decrete la terminación del proceso.

En lo que atañe a los demás puntos de defensa del recurso, por carencia material de objeto, este Despacho se abstiene de analizarlos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad,

IV. RESUELVE:

Primero: Revocar el auto de mandamiento de pago de 06 de junio de 2018 (pág. 338), por las razones brindadas en la parte motiva de esta decisión.

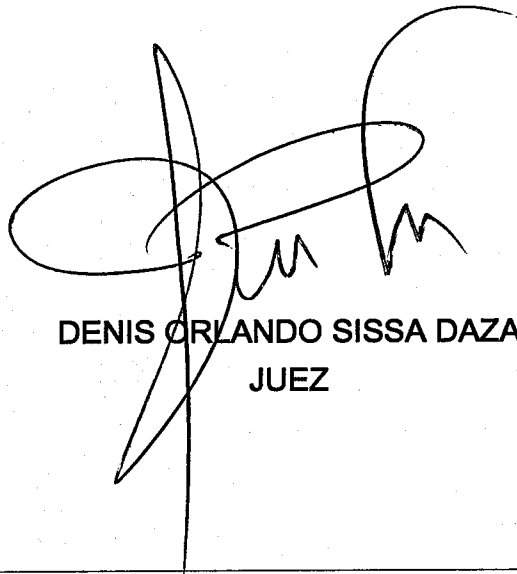
Segundo: Como consecuencia del numeral que antecede, se dispone la terminación del proceso.

Tercero: Levántese las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios correspondientes, dejándose las constancias de rigor.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: En su oportunidad, archívense las presentes actuaciones.

NOTIFIQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 15 de marzo de 2021.

Por anotación en estado No. 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



BETTY ROCÍO ALCARÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

AFBR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho. (2018)

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00241-00

Subsanada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.**, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por las siguientes sumas:

1. \$417'866.712.00 por concepto de las obligaciones de capital contenidas en las **Facturas de Venta** allegadas como vengero de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el anterior capital desde que cada obligación se hizo exigible para cada factura hasta que se verifique su pago, los que se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

5. Se reconoce al abogado **HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez (2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se modifica por:
ESTADO No. 069
Hoy.
Secretario

11 3 JUN 2018

CARLOS ORLANDO FULIDO CAMACHO



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO.

PERSONAS JURÍDICAS - FURIPS

Fecha Radicación

D

D

M

M

A

A

A

A

No. Radicado

RG

No. Radicado Anterior
(Respuesta a glosa, marcar x en RG)

Nro Factura / Cuenta de cobro

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social

Código Habilitación:Nit

Dirección:

DepartamentoCod.Teléfono

MunicipioCod.

II. DATOS DE LA VÍCTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido

2do. Apellido

1er Nombre

2do. Nombre

Tipo de Documento

CC

CE

PA

TI

RC

AS

MS

No. Documento

Fecha de Nacimiento

D

D

M

M

A

A

A

A

Sexo

F

M

Dirección Residencia

DepartamentoCod.Telefono

MunicipioCod.

Condición del Accidentado:

Conductor

Peatón

Ocupante

Ciclista

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del Evento:

Accidente de Tránsito

Naturales:

Sismo

Maremoto

Erupciones Volcánicas

Huracán

Inundaciones

Avalancha

Deslizamiento de Tierra

Incendio Natural

Terroristas :

Explosión

Masacre

Mina Antipersonal

Combate

Incendio

Ataques a Municipios

Otros

Cual?

Dirección de la ocurrencia

Fecha Evento/Accidente

D

D

M

M

A

A

A

A

Hora

H

H

M

M

DepartamentoCod.

MunicipioCod.Zona

U

R

Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Tránsito

Enuncie las principales características del evento / accidente:

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento:

Asegurado

No Asegurado

Vehículo fantasma

Póliza Falsa

Vehículo en fuga

MarcaPlaca:

Tipo de Servicio:

Particular

Público

Oficial

Vehículo de emergencia

Vehículo de servicio diplomático o consular

Vehículo de transporte masivo

Vehículo escolar

Nombre de la Aseguradora

No. de la PólizaIntervención de autoridad

SI

NO

Vigencia

Desde

Hasta

Cobro Excedente Póliza

SI

NO

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

1er Apellido o Razón Social

2do. Apellido

1er Nombre

2do. Nombre

Tipo de Documento

CC

CE

PA

NIT

TI

RC

No. Documento

Dirección Residencia

DepartamentoCod.Teléfono

Municipio ResidenciaCod.

Total Folios



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE
EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO.
PERSONAS JURÍDICAS - FURIPS

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

1er Apellido		2do. Apellido	
1er Nombre		2do. Nombre	
Tipo de Documento		No. Documento	
CCCEPA TIRCSAS			
Dirección Residencia			
Departamento		Cod.	Teléfono
Municipio Residencia		Cod.	

V. DATOS DE REMISION

Fecha de Remisión	
DDMMAAAA	
Persona Remitida de	
Persona que remite	Cargo
Dirección IPS que remite	
Departamento IPS que remite	Cod.
Municipio IPS que remite	Cod.
Fecha de Aceptación	
DDMMAAAA	
Persona Remitida a:	
Persona que recibe	Cargo
Dirección IPS que recibe	
Departamento IPS que recibe	Cod.
Municipio IPS que recibe	Cod.

VI. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (Transporte Primario)

Datos de Vehículo	
Placa No.	
Datos del Conductor que transporta la víctima	
1er Apellido	
1er Nombre	
2do. Apellido	
2do. Nombre	
Tipo de Documento	
CCCEPA	
No. Documento	
Transporto la víctima desde	
Hasta	
Tipo de Transporte	
Ambulancia Básica ☐ Ambulancia Medicada ☐	
Lugar donde recoge la Víctima	
Zona UR	

VII. DATOS DE LA ATENCIÓN MEDICA DELA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Fecha de ingreso		a las		Fecha de egreso		a las	
DDMMAAAA		HHMM		DDMMAAAA		HHMM	
Código Diagnóstico principal de Ingreso				Código Diagnóstico principal de Egreso			
Otro Código Diagnóstico de ingreso				Otro código Diagnóstico principal de Egreso			
Otro Código Diagnóstico de ingreso				Otro código Diagnóstico principal de Egreso			

VIII. DATOS DEL MEDICO O PROFESIONAL DE LA SALUD TRATANTE.

1er Apellido del Médico o Profesional tratante		2do. Apellido del Médico o Profesional tratante	
1er Nombre del Médico o Profesional tratante		2do Nombre del Médico o Profesional tratante	
Tipo Documento		No. Documento	
CCCEPA			
Número de Registro Médico			

IX. AMPAROS QUE RECLAMA

Marque con una " X " la casilla correspondiente al beneficio reclamado

	Marque
GASTOS MEDICO QUIRURGICOS	☐
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA	☐

VALOR TOTAL FACTURADO	VALOR RECLAMADO AL FOSYGA

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripción de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros y materiales, dentro del anexo técnico numero 2.

X. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

Como representante legal o Gerente de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en

NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE	: LIANA AIDA LIZARAZO VACA
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: CLÍNICA ASOTRAUMA S.A.S.
DEMANDADO	: A.X.A. COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	: 110013103041201800241-01
DECISIÓN	: CONFIRMA DECISIÓN
FECHA	: 24 de mayo de 2019

El Tribunal decide el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto de 26 de noviembre de 2018, mediante el cual el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, repuso el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial la sociedad CLÍNICA ASOTRAUMA S.A.S., solicitó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de \$ 417.866.712.00, por concepto de las obligaciones de capital contenidas en las facturas de venta allegadas como base de la ejecución, más los intereses moratorios.

Surtido el trámite de notificación en legal forma, la ejecutada interpone recurso de reposición en contra de la orden de pago, señalando que "las facturas presentadas como títulos ejecutivos base de la ejecución no cumplen con los requisitos exigidos por el numeral 3º del artículo 774 del Código de Comercio y por consiguiente no son títulos valores", "las facturas (...) no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 617 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio" y "las facturas que fueron presentadas como títulos ejecutivos complejos no cumplen con esta característica al no haberse aportado con la demanda los documentos que la componen".

El juzgado de primer grado, resuelve el recurso ordinario interpuesto en providencia de fecha 26 de noviembre de 2018, en virtud del cual dispone reponer el auto de fecha 12 de junio del año próximo pasado, y, en consecuencia, decreta la terminación del proceso ejecutivo, al tiempo que ordena levantar las medidas cautelares ordenadas.

FUNDAMENTOS DEL AUTO APELADO

El argumento fundante de la revocatoria se cimenta en que *“las facturas báculo de recaudo representan la prestación de servicio de salud derivados de accidente de tránsito, cuya reclamación debe ampararse conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto 056 de 14 de enero de 2015 el cual regula el funcionamiento de la subcuenta del seguro de riesgos catastrófico y accidentes de tránsito y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidente de tránsito”*.

El Juzgado afirma que dicha normatividad dispone que para requerir el pago de servicios de salud debe allegarse formulario de reclamaciones que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección social diligenciados, no obstante, refiere que *“tal documento no se allegó con las facturas militantes en el paginario, menos en medio magnético, dado que al revisar el mismo allí solo consta la factura en medio digital como la epicrisis e historia clínica como soporta de la prestación del servicio de salud contenida en cada cartular”*.

Ultimó el juzgado de primer grado señalando que *“de lo que se entiende que no consta reclamación del pago en los términos que aduce la norma en cita, menos en las facturas ni en ningún otro documento adosado, se encuentra especificado el amparo que se reclama, el número de póliza que se afecta como tampoco la firma de quien reclamó y recibió los servicios médicos, datos que expresamente deben consignarse en el formulario a que se hace referencia y que no se aportó”*, situación que le llevó a concluir que el título valor complejo allegado como base de la ejecución no contiene una obligación clara, expresa y exigible.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Refirió el apoderado judicial del extremo demandante, que el despacho de primer grado erró al afirmar que con las facturas base de la ejecución debió allegarse el formulario de reclamación, y demás soportes exigidos, como quiera que *"la exigibilidad de cada factura se determina por el vencimiento del término con que contaba la ejecutada para la formulación de glosas, o lo que es lo mismo, los soportes de las facturas de venta se presentaron ante la aseguradora, de lo cual da fe la constancia de radicación de cada factura y el apoderado de la aseguradora al momento de formular el recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, y ésta no formuló alguna objeción respecto de los mismos dentro del término de ley, por lo que en sede judicial se presume que en su oportunidad los soportes se presentaron conforme a lo exigido en el Anexo Técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008, que incluye la FURIPS echados de menos por el despacho, y que los mismos fueron aceptados por la ejecutada"*.

Por lo anterior, solicita a este Tribunal sea revocada la decisión de primer grado, y en su lugar, se confirme el mandamiento de pago ejecutivo inicialmente ordenado.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Por sabido se tiene que para la viabilidad del mandamiento de pago, dada la naturaleza del proceso ejecutivo, en el que su objeto es la satisfacción de un derecho que aunque en principio no es controvertido, el mismo debe estar contenido en un documento que satisfaga las exigencias que de manera general establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

Ha de entenderse entonces que la discusión suscitada con el recurso se contrae a realizar un estudio del documento presentado para el cobro judicial de cara a los requisitos materiales del título ejecutivo que se encuentran previstos en el referido canon normativo, esto es, habrá de verificarse si en efecto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, que provengan del deudor o de su causante, y si realmente constituyen

plena prueba contra él, además de los lineamientos del canon legal según sea el caso.

Ahora bien, la entidad ASOTRAUMA, Institución Prestadora de Salud, perteneciente al sector privado, presta servicios de salud en el área de urgencias, sin que para su efectiva prestación se exija autorización de la entidad promotora de salud a la cual se halle afiliado al paciente, por su parte, AXA COLPATRIA, como aseguradora y administradora de recursos de SOAT, le corresponde efectuar el importe de los servicios de salud prestados por aquella, de acuerdo con la cobertura de aquel seguro obligatorio, y, desde luego, en tratándose de accidentes de tránsito.

Por lo anterior, es claro que la reclamación efectuada por la entidad demandante, es regulada por el Decreto 056 de 2015¹, normativa que erige una serie de lineamientos específicos frente a este tipo de cargos económicos.

En consecuencia, resulta oportuno concluir delantadamente, que los títulos presentados con la demanda para el recaudo judicial, de ningún modo pueden reputarse como títulos valores, puesto que a más de no cumplir con todos los requisitos para ser consideradas como facturas cambiarias², tampoco guardan armonía con los principios de autonomía e incondicionalidad que caracteriza a esos instrumentos negociales, dado que brilla por su ausencia la aceptación expresa de la entidad demandada sobre el contenido de las facturas, a más que no figura la constancia de recibo con la indicación del nombre, identificación o la firma de quien recibió.

Por otra parte, ha de tenerse presente que a voces del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008 y el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 3327 de

¹ Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECA T y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOA T

² El artículo 773 del C. de Co. (modificado por el art. 3° de la Ley 1231 de 2008) dispone que además de los requisitos señalados en los artículos 621 de ese Código y el 617 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que los modifiquen, adicionen [El Decreto 3327 de 2009 reglamento parcialmente la Ley 1231 de 2008] o sustituyan, la factura deberá reunir -entre otros- los siguientes i) la fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión ii) la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

2009, en las facturas es indispensable que el encargado de recibirlas deje constancia de su nombre, identificación, firma y fecha en que recibió la copia al estar pendiente la aceptación de esas facturas, requisito que no se cumple en los documentos allegados al dossier, en vista que solo se observa la calenda con un sello de recibido de la demandada con la leyenda "*recibido para estudio, no implica aceptación de su contenido*", sin que figure la individualización de la persona que recibió el documento.

Siendo claro que las facturas de venta de servicios de salud no tienen la calidad de títulos valores, y por lo mismo, no puede exigirse de ellas el cumplimiento de los requisitos del Código de Comercio, refulge entonces necesario determinar si las mismas comportan la calidad de título ejecutivo.

Es claro que para el cobro de servicios de salud ante entidades aseguradores no puede bastar únicamente la presentación de una factura como título ejecutivo puro y simple, tal y como fue explicado en precedencia, sino que, requiere la conjunción de una serie de documentos que delimiten el alcance de la obligación, y determinen de esta manera la exigibilidad de la misma, esto es, un título ejecutivo complejo.

Desde luego, existe prueba que permite inferir que las facturas fueron radicadas ante la entidad demandada, empero, este elemento positivo en manera alguna acredita la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en tanto, cada uno de tales instrumentos debía ir acompañado de una serie de documentos que establece el artículo 26 del Decreto 056 de 14 de enero de 2015, los cuales se concretan a los siguientes:

"Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto”.

Lo anterior implica que los soportes que deben acompañarse a la solicitud de cobro dependen, desde luego, del tipo de servicio, y a ello debe sujetarse la entidad prestadora del mismo. Entonces, tal y como fue referido en párrafos *ut supra*, las facturas en efecto fueron radicadas ante la entidad demandada como primer requisito para su ejecución, sin embargo, no así respecto de los demás documentos que exige la normatividad transcrita, y que darían avance la ejecución forzada de las sumas de dinero implícitas en cada título báculo de este asunto.

En efecto, el extremo demandante allegó en medio magnético únicamente reproducción de la epicrisis de cada paciente, no obstante, no se halla acreditada la incorporación del documento referido en el numeral 1° del artículo 26 del citado decreto, esto es, el formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado, documento que además deberá contar con una firma digital certificada.

Luego entonces, es evidente que las facturas que estructuran la acción ejecutiva no cumplen con los requisitos formales que la normatividad impone, especialmente los contenidos en el Decreto 056 de 2015, circunstancia que basta para confirmar la decisión de primer grado.

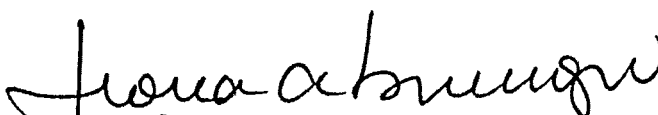
7 6
En mérito de lo expuesto la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 26 de noviembre de 2018, en virtud del cual el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., resolvió reponer el mandamiento ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIANA AÍDA LIZARAZO VACA
Magistrada



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. veintiseis de noviembre de dos mil dieciocho

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00241-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto que libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

1. Afirmó que las facturas presentadas no cumplen con los requisitos del numeral 3º del artículo 774 del Código de Comercio, por cuanto que no se dejó constancia en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuera del caso, como quiera que no constan los pagos parciales que efectuó.

También resaltó que las facturas tampoco cumplen con los requisitos que contempla el artículo 617 del Estatuto Tributario dado que no expresan ser facturas de venta.

Acoto, además que las facturas presentadas constituyen título de crédito, pues con éstas debió aportarse los documentos exigidos en el Decreto 050 del 14 de enero de 2015 para la reclamación de pago de los servicios de salud, esto es formulario único de reclamación por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - FUPRPS-, por lo que las meras facturas no constituyen una obligación clara, expresa y exigible.

II. Al descubrir el traslado la para ociosa manifestando que el traslado de la factura no debe aplicarse a las normas especiales de salud, dado que existe normas especiales que regulan la expedición, contenido, vencimiento, pago y tasas de intereses, por disposición de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 27 de 1937 por tanto las facturas aportadas son títulos completos por ello no debe hacerse un tratamiento de ellas con fundamento en la legislación comercial.

Enfatizó que la sola recepción de las facturas de venta de servicios de salud, no implica la aceptación inmediata, pero si opera la presunción legal de que éstas fueron irrevocablemente aceptadas cuando la demandada por la trascurra en silencio el término de ley con que cuenta para formular objeciones a las facturas que ha recibido, puesto que verbi gratia la ley entiende que los servicios de salud cuyo reconocimiento se solicita fueron aceptados en su integridad.

CONSIDERACIONES

Liminatamente debe decirse que el ejecutante cuando llamó la pretensión invoco la ejecución con fundamento en no ser título valor sino completo, apoyado en normatividad especial que al asunto le merece.

En ese sentido, si el actor promulga la acción bajo el amparo de normas especiales, con ahínco en que no se tratan de título valores y que la acción ejecutiva que evoca es de aquella de naturaleza civil, el estudio de lo cuestionado será acentuado bajo ese supuesto.

Entonces, lo reclamado por el censor sobre la falta de requisitos de la factura en cuanto a no dejar constancia en el original de dicho instrumento del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, lo que impide tenerlas como títulos valores a voces de lo estipulado en el artículo 774 del Código General debe despañarse desfavorablemente, dado que el mismo actor aduce que las mismas no reúnen tal calidad, como tampoco se presentaron como tal para con ello hacer un miramiento bajo lo rituce en la legislación comercial.

En ese sentido, incumbe verificar si los documentos aportados de los que se pretende integrar una unidad jurídica constituyen título ejecutivo.

El artículo 430 del Código General del Proceso dispone que con la demanda debe aportarse un documento que pueste mérito ejecutivo y el artículo 442 ib. prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y de su causante y constituyan plena prueba contra el

Revisado el *petitum* de la demanda el actor solicitó librar mandamiento de pago con fundamento en facturas no reguladas por el Código de Comercio, sino en otras de naturaleza diferente y que por ende, están sometidas a disposiciones distintas como artículo 56 de la Ley 1438 de 2011 artículo 2.2.2.1 y 2.5.3.2.5 del Decreto 780 de 2016, artículo 67 de la Ley 715 de 2001, Decreto 046 de 2000 artículo 13 de la Ley 1122 de 2007.

Se aportaron como títulos ejecutivos las facturas de venta millianes a folios 646 - 1002 y soportes de cada factura en medio magnético de la prestación del servicio médico representada en la epícrisis e historia clínica -folio 1032-.

Resulta que las facturas báculo de recaudo representan la prestación de servicios de salud derivados de accidente de tránsito, cuya reclamación debe ampararse conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto 056 del 14 de enero de 2015 el cual regula el funcionamiento de la subcuenta del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidente de tránsito.

Dicha normativa en su artículo 26 dispone que para la presentación de la solicitud de pago de servicios de salud deberá allegarse formulario de reclamaciones que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social diligenciado

El Gobierno no se resigna con las facilidades impuestas al extranjero
primos en modo alguno, sino que al revés el mismo ha hecho todas las
facilidades en medio de las cuales se han desarrollado y continuaran
desarrollando de forma de estar contenido en cada terreno

De lo que se deduce que no consta recienamiento del hijo en los términos que aduce la norma en cita, menos en las facturas ni en ningún otro documento adosado, se encuentra especificado el amparo que se reclama, el número de póliza que se afecta como tampoco la firma de quien recienó, recienio los servicios médicos, datos que expresamente deben consignarse en el formulario, que se hace referencia y que no se apunto.

Por tanto, aunque el legislador habilita los litios efecivos con carácter de excepción, esto no le impide que cualquier conflicto de competencia que se presente en el ámbito de la actividad económica, pueda ser sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios. En consecuencia, el legislador no puede establecer un límite de cuantía para que los litios efecivos sean sometidos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, ya que esto implicaría una limitación de la competencia de los tribunales ordinarios, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 412 del Código General de Procedimientos Civiles.

Así las cosas, al no encontrarse la ejecución por no haberse con-
 obligación clara, expresa y exigible el cumplimiento de pago debe entenderse con-
 la consecuencia terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares

Por lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Distrito de esta ciudad.

SECRET

PRIMERO Reponer el auto de 12 de junio de 2016 por medio del cual se ordenó mandamiento de pago.

SEGUINDO TANTO A REGRAS E PROCESSOS EXECUTIVO.

LEPORELLI: Lamentar los métodos callejeros de atacar a "el proceso".

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLECTIONS OF THE PRESIDENT OF THE UNITED STATES

QUINTO O Poner a disposición del Juzgado respectivo los bienes que
perseguirán al evento de existir embargo de remanentes, inclusive, los que
seguen en término de ejecución de este auto (Artículo 466 del CGP).

QUINTO Desglosar el documento aportado como base de la acción y
entregárselo a la parte ejecutante, con las constancias del caso, previo el pago de
las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

SEXTO Ordenar en costas y perjuicios a la parte demandante, para las
primeras se fijen como agencias en derecho la suma de \$ 3'200.000 por
por secretaría liquidense (art. 597 núm. 10 inciso 3º CGP).

NOTIFIQUESE


JANET JARAMILLA BRITO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTACIÓN FOR ESTADO	
La presente providencia se notifica por	13 de ENE 2019
ESTADO No. 1001	
Hech.	
Secretario	17 de ENE 2019
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE
EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - FURIPS

Esta Radicación No. Radicación Anterior No. Radicado
(Responda a glosa, marcar X en Re) RG Nro Factura/Cuenta de cobro

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social
Código Habilitación: NIT

II. DATOS DE LA VÍCTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1er. Apellido 2do. Apellido
Ter. Nombre 2do. Nombre
Tipo de Documento No. Documento
Sexo F M
Fecha de Nacimiento
Dirección Residencia
Departamento Cod. Teléfono
Municipio Cod. Ocupante Ciclista

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Naturaleza del evento
Accidente de tránsito
Naturales: Sismo Maremoto Erupciones Volcánicas Huracán
Inundaciones Avalancha Deslizamiento de Tierra Incendio Natural
Rayo Vendaval Tornado Combate
Terroristas: Explosión Masacre Mina Antipersonal
Incendio Ataques a Municipios
Otro Cui?
Dirección de la ocurrencia
Fecha Evento/Accidente Hora
Departamento Cod. Zona
Municipio Cod. R

Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Tránsito
Enuncie las principales características del evento / accidente:

IV. DATOS DEL VEHÍCULO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Asegurado No Asegurado Vehículo fantasma Póliza Falsa Vehículo en fuga
Marca
Tipo de Servicio: Particular Público Oficial
Vehículo de transporte masivo Vehículo escolar
Placa:
Vehículo de emergencia Vehículo de servicio diplomático o consular
Código de la aseguradora
No. de la Póliza
Vigencia Desde Hasta
Intervención de autoridad SI NO
Cobro Excedente Póliza SI NO

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

1er. Apellido o Razón Social 2do. Apellido
Ter. Nombre 2do. Nombre
Tipo de Documento No. Documento
Dirección Residencia Cod. Teléfono
Departamento Cod.
Municipio Residencia Cod.
Total Folios

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VICTIMAS
PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido		2do. Apellido	
1er Nombre		2do. Nombre	
Tipo de Documento	CC CE PA TI RC AS CD	No. Documento	
Dirección Residencia			
Departamento		Cod.	
Municipio Residencia		Cod.	

VII. DATOS DE REMISION

Tipo Referencia:	Remisión	Orden de Servicio	
Fecha remisión	D D M M A A A A a las	H H M M	
Prestador que remite			
Código de inscripción:		Cargo:	
Profesional que remite:			
Fecha aceptación	D D M M A A A A a las	H H M M	
Prestador que recibe:			
Código de inscripción:		Cargo:	
Profesional que recibe:			

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

Diligencia únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (Transporte Primario)

Datos de Vehículo	Placa No.	
Transporto la víctima desde	Hasta	
Tipo de Transporte	Ambulancia Básica	Ambulancia Medicada
		Lugar donde recoge la Víctima
		Zona

IX. CERTIFICADO DE LA ATENCION MEDICA DELA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Fecha de ingreso	D D M M A A A A a las	H H M M	Fecha de egreso	D D M M A A A A a las	H H M M
Código Diagnóstico principal de ingreso			Código Diagnóstico principal de Egreso		
Otro código Diagnóstico principal de ingreso			Otro código Diagnóstico principal de Egreso		
Otro código Diagnóstico principal de ingreso			Otro código Diagnóstico principal de Egreso		
1er Apellido del Médico o Profesional tratante			2do. Apellido del Médico o Profesional tratante		
1er Nombre del Médico o Profesional tratante			2do Nombre del Médico o Profesional tratante		
Tipo Documento	CC CE PA		Número Documento :		
			Número de registro médico:		

X. AMPAROS QUE RECLAMA

Gastos medicos quirurgicos	Valor total facturado	Valor reclamado al FOSYGA
Gastos de transporte y movilización de la víctima		

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripción de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros, materiales, dentro del anexo técnico numero 2

XI. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

Como representante legal o Gerente de la institución Prestadora de Servicios de Salud, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Compañía de Seguros, por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o quien haga sus veces, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni se ha recibido pago alguno por las sumas reclamadas.

NOMBRE	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE
--------	---

1.1 Instructivo de diligenciamiento del FURIPS

Este formulario aplica para reclamaciones presentadas por personas jurídicas para el reconocimiento y pago de atenciones en salud o transporte desde el sitio del evento al primer centro de atención.

- Fecha de Radicación. Campo diligenciado por el Fosyga o la Compañía de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.
- Número de Radicación. Campo diligenciado por el Fosyga o la Compañía de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.
- Número de Radicado Anterior. Campo diligenciado por el prestador de servicios de salud en los casos en que la presentación corresponda a una reclamación por pago parcial o respuesta a glosa. Debe escribirse el radicado dado por el Fosyga en la primera presentación. Para este caso debe marcarse el espacio RG (Respuesta a Glosa). Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando corresponda.
- Número Factura/Cuenta de cobro. Campo diligenciado por el prestador de servicios de salud con el consecutivo interno dado por esta a la reclamación. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

- Razón Social: Escriba el nombre o razón social del Prestador de Servicios de Salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Código de inscripción de habilitación del prestador: Escriba el código del prestador asignado por la Dirección Departamental o Distrital de Salud, conforme a las normas vigentes, al realizar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Número de NIT: Escriba el número de NIT registrando en cada casilla un número y el dígito de verificación sin incluir guion ni otro separador. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

II. DATOS DE LA VÍCTIMA

- Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre, Segundo Nombre: Escriba los nombres y apellidos de la víctima de forma legible en cada una de las casillas diseñadas para cada campo. Estos campos son de obligatorio diligenciamiento.
- Tipo de Documento de Identidad: Este campo es de obligatorio diligenciamiento. Marque con una X el tipo de documento, según corresponda:
CC = Cédula de Ciudadanía.
CE = Cédula de Extranjería.
PA = Pasaporte.
TI = Tarjeta de Identidad.
RC = Registro Civil.
AS = Adulto sin identificación.
MS = Menor sin identificación.

En los casos en que la víctima sea persona no afiliada al SGSSS, no tenga identificación y no sea posible obtener la misma por parte de la institución prestadora de servicios de salud, su identificación corresponderá al tipo AS (Adulto sin identificar) o MS (Menor sin identificar), según sea el caso y su número se señalará así: Código del departamento + código del municipio (del lugar donde ocurrió el evento) + NN + historia clínica del paciente. Ejemplo: 05001NN15257, o de conformidad con la siguiente tabla de la Resolución 2232 de 2015:

Condición	Tipo de Documento	Longitud Máxima	Composición del número de identificación
Personas de la tercera edad en protección de ancianos.	AS	10	Código de departamento + código de municipio + S + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S9125
Indígenas mayores de edad	AS	10	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 76001I8125
Habitantes de la calle mayores de edad.	AS	10	Código de departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 05001D0008
Habitantes de la calle menores de edad.	MS	10	Departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001D0008
Menores de edad desvinculados del conflicto armado. Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF. Menores de edad a cargo del ICBF.	MS	10	Código de departamento + código de municipio + A + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 25001A0009
Indígenas menores de edad	MS	10	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 08001I8125.
Menor de edad recién nacido con edad menor e igual a un (1) mes.	MS	12	Solo aplica para Régimen Subsidiado. Número de documento de la madre o el número de documento del cabeza de familia y un consecutivo iniciando en uno (1). *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación del menor y reportar la actualización antes que cumpla el año.
Desplazados menores de edad	MS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001P0008 *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación del menor y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Desplazados mayores de edad	AS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001P0008. *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación de esta población y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Población Reclusa con identificación interna asignada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.	MS	6	Número asignado por el INPEC. Para menores de tres (3) años que convivan con sus madres reclusas en los establecimientos a cargo del INPEC.
	AS		Número asignado por el INPEC. Para internos reclusos en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC.

- Número de Documento: Escriba el número de documento de identidad correspondiente a la víctima. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Fecha de Nacimiento: Escriba la fecha de nacimiento en el formato día, mes, año, DD – MM – AAAA. Si su solicitud es ante el Fosyga, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.
- Sexo: Marque con una X la casilla correspondiente al sexo de la víctima. M para Masculino F para Femenino. Si su solicitud es ante el Fosyga, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.
- Dirección, Teléfono, Departamento y Municipio de Residencia: Diligencie los datos de ubicación de la víctima. Si su solicitud es ante el Fosyga, estos campos no son de obligatorio diligenciamiento.
- Condición del Accidentado: Marque con una X la casilla correspondiente, cuando se trate de accidente de tránsito. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

- Naturaleza del Evento: Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de Evento que corresponda. Cuando el tipo de evento no se encuentre en la clasificación del formulario, deberá diligenciarse en el campo "otros" el número de acto administrativo mediante el cual se declaró el otro tipo de evento. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Dirección de la ocurrencia, departamento, municipio: Escribir con claridad los datos de ubicación del evento catastrófico o accidente de tránsito. Estos campos son de obligatorio diligenciamiento.
- Zona: Marque con una X la casilla correspondiente a la Zona U= Urbana, R= Rural. Si su reclamación es ante el Fosyga, esta casilla no es de obligatorio diligenciamiento.
- Fecha y Hora del Accidente o Evento catastrófico: Escribir la fecha en formato Día, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas, ejemplo: si el accidente ocurrió el 20 de noviembre de 2005 a la 1 y 15 de la tarde, debe diligenciar así: 20112005 a las 13:15 horas.
- Descripción Breve: Escriba las principales características del Evento o Accidente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

IV. DATOS DEL VEHÍCULO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Diligencie esta información únicamente cuando la reclamación sea por Accidente de Tránsito. Para todos los casos la fuente de información será la que se tome de la tarjeta de propiedad del vehículo o de la póliza SOAT según corresponda, con excepción del número de póliza.

- Estado de Aseguramiento del Vehículo: Este campo es de obligatorio diligenciamiento. Marcar con X de acuerdo a lo correspondiente:
Asegurado: si en el momento del accidente existe póliza de seguro.
No Asegurado: si no existe póliza de seguro o si la póliza está vencida.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

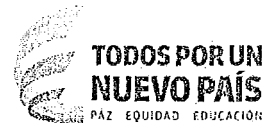
Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

Vehículo Fantasma: si el vehículo que ocasionó el accidente no está identificado o se fugó del sitio del accidente sin ser identificado o cuando los datos del vehículo no pueden ser registrados.

Póliza falsa: si en el momento del accidente se presenta póliza falsa.

Vehículo en fuga: si en el momento del accidente, el carro involucrado se da a la fuga, pero se logra obtener el número de la placa de dicho vehículo.

- **Marca**: Utilizar el espacio asignado escribiendo con claridad la marca del vehículo involucrado en el accidente. Si su reclamación es ante el Fosyga, este campo no es obligatorio.
- **Número de Placa**: En caso de tenerla escribir en cada una de las casillas con claridad las letras y los números de la placa del vehículo involucrado en el accidente. No se deben registrar guiones, asteriscos, ni información diferente a letras y números. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado, Póliza falsa o Vehículo en Fuga.
- **Tipo de Servicio**: Marque con una X el servicio del vehículo involucrado en el accidente de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, a saber: Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.
Vehículo de servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.
Vehículo de emergencia: Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.
Vehículo de servicio diplomático o consular: Vehículo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.
Vehículo de transporte masivo: Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.
Vehículo escolar: Vehículo automotor destinado al transporte de estudiantes, debidamente registrado como tal y con las normas y características especiales que le exigen las normas de transporte público.
Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado, Póliza falsa.
- **Código de la Aseguradora**: Corresponde a la compañía de Seguros que expidió la póliza, el cual deberá diligenciarse, de acuerdo con el código "AT" que se informe en la caratula



de la póliza. Este campo es de obligatorio diligenciamiento,
sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

- Número de la Póliza: Escribir claramente el número de la póliza. La fuente de información para este caso será la que se tome del SOAT. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado.
- Fecha de Vigencia de Póliza: El formato de la fecha es de día, mes y año. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado.
- Intervención de autoridad: Marque con X de acuerdo a lo que corresponda. Si su reclamación es ante el Fosyga, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.
- Hubo otros vehículos involucrados y cuántos: Diligencie los campos de identificación de los otros vehículos como un nuevo registro únicamente dentro del anexo técnico. Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.
- Cobro Excedente Póliza: Se debe especificar si la reclamación corresponde a un cobro de excedentes de gastos médicos una vez superado los topes de cobertura reconocidos por las aseguradoras. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Para todos los casos, la fuente de información será la que se tome tarjeta de propiedad del vehículo.

- Primer Nombre del Propietario, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido: Escribir claramente y en cada casilla los nombres y apellidos del propietario. En el caso que el propietario sea una empresa, escriba la razón social de la misma en el campo designado. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.
- Tipo de Documento Propietario: Este campo es de diligenciamiento obligatorio, si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa. Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo con:
 - CC = Cédula de Ciudadanía.
 - CE = Cédula de Extranjería.
 - PA = Pasaporte.
 - NIT = Número.
 - TI = Tarjeta de Identidad.
 - RC = Registro Civil.
 - CD = Carnet Diplomático

- Número de Documento: Escribir con claridad el número de documento del Propietario. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

Departamento Municipio, Dirección, Domicilio del Propietario: Escribir con claridad los datos referentes al domicilio del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio, si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

Para los casos en los cuales no sea posible conseguir la información, deberá señalarse "sin información" en el campo y anexar el correspondiente soporte a la reclamación.

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Para los casos en los cuales no sea posible conseguir la información, deberá señalarse "sin información" en el campo y anexar el correspondiente soporte a la reclamación.

- Primer Nombre Conductor, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido: Escribir claramente y en cada casilla los nombres y apellidos del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio, si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.
- Tipo de Documento Conductor: Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa. Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo con:

CC = Cédula de Ciudadanía.

CE = Cédula de Extranjería.

PA = Pasaporte.

TI = Tarjeta de Identidad.

AS = Adulto sin identificar.

CD = Carnet Diplomático

En los casos en que sea persona no afiliada al SGSSS, no tenga identificación y no sea posible obtener la misma por parte de la institución prestadora de servicios de salud, su identificación corresponderá al tipo AS (adulto sin identificar) o MS (menor sin identificar) según sea el caso y su número se señalará así: Código del departamento + código del municipio (del lugar donde ocurrió el evento) + NN + historia clínica del paciente. Ejemplo: 05001NN15257, o de conformidad con la siguiente tabla:

CONDICIÓN	TIPO DOCUMENTO	LONGITUD MÁXIMA DEL DATO	COMPOSICIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Personas de la tercera edad en protección de ancianos.	AS	10	Código departamento + código municipio + S + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S8125.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

Comunidad indígena que no esté identificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	AS	10	Código departamento + código municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 7600118125.
Población indígena adulta que no esté identificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	AS	10	Código departamento + código municipio + D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 05001D0008.

- Número de Documento: Escribir con claridad el número de documento del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y póliza falsa.
Departamento Municipio, Dirección, Domicilio del Conductor: Escribir con claridad los datos referentes al Domicilio del Conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

VII. DATOS DE REMISIÓN

Tipo de Referencia: Marque con X el tipo de referencia de acuerdo con las opciones del formulario:

- Remisión: Es el procedimiento administrativo asistencial mediante el cual se transfiere el cuidado de un paciente de un profesional del área de la salud a otro profesional, un especialista o nivel superior de atención, con la consiguiente transferencia de responsabilidad por la salud del usuario. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- Orden de servicio: Solo aplica si el paciente remitido regresa a la institución remitente, para los casos en que los pacientes requieran de servicios actividades o procedimientos no habilitados en la institución. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- Fecha y hora de remisión: El formato de la fecha es de día, mes y año y la hora en formato 24 horas. Ejemplo si la remisión se presentó el 20 de noviembre de 2011 a 1 y 52 de la tarde, se debe diligenciar así: Fecha Accidente 2 0 1 1 2 0 0 5 Hora 1 3 5 2. Si su reclamación es ante el Fosyga, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento; la fecha es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.
- Prestador que remite: Escriba el nombre del IPS que remitió a la víctima del evento o Accidente. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- Código de inscripción: Debe relacionar el código de habilitación de la IPS que remite el paciente.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

- Profesional que remite: Nombre del funcionario de la IPS que remite y cargo. Estos campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- Fecha y hora de Aceptación: El formato de la fecha es de día, mes y año y la hora en formato 24 horas. Ejemplo si la aceptación ocurrió el 20 de noviembre de 2011 a la 1 y 52 debe diligenciarse así: Fecha Aceptación 2 0 1 1 2 0 0 5 Hora 1 3 5 2. Si su reclamación es ante el Fosyga, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento; el campo correspondiente a la fecha sí es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.
- Prestador que Recibe: Escriba nombre de la IPS a donde es remitida la víctima. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

Profesional que recibe: Nombre del funcionario de la IPS y cargo. Estos campos son de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LA VÍCTIMA:

Diligenciar esta información cuando el traslado de la víctima lo realiza la misma IPS que prestó los servicios de salud.

- Número de Placa: Escriba el número de placa del vehículo que transportó la víctima.
- Transportó la víctima desde: Escribir con claridad el lugar o dirección inicial del recorrido. Sólo se admite lugar cuando en el sitio no existe nomenclatura. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- Transporte la víctima hasta: Escriba con claridad la dirección de la IPS que recibió al paciente. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- Tipo de Transporte: Marque en la casilla correspondiente el tipo de transporte prestado a la víctima de accidente de tránsito: Ambulancia Básica, Ambulancia Medicalizada. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.
- Lugar donde recoge la Víctima: Marque la zona Urbana o Rural. Si su reclamación es ante el Fosyga, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.

IX. CERTIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Los datos presentados, deben ser coincidentes con el soporte de atención que se presente con la reclamación y con el medio magnético suministrado

- Fecha de Ingreso: Escribir la fecha en que ingresó la víctima a la IPS, en formato Día, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas. Ejemplo: si la víctima ingresó el 20 de noviembre de 2005 a las 2:30 de la tarde, se debe diligenciar Fecha Ingreso 2 0 1 1 2 0 0 5 Hora 1 4 3 0. Si su reclamación es ante el Fosyga, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento.
- Fecha de Egreso: Escribir la fecha en que salió la víctima de la IPS, en formato Día, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas. Ejemplo: si la víctima salió del servicio médico el 21 de noviembre de 2005 a las 11:30 de la mañana, debe diligenciarse así, Fecha Egreso 2 1 1 1 2 0 0 5 Hora 1 1 3 0. Si su reclamación es ante el Fosyga, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento.
- Código diagnóstico principal de Ingreso: Código del Diagnóstico al ingreso del usuario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Otro Código de diagnóstico de ingreso: Código del diagnóstico secundario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento, cuando corresponda.
- Código de diagnóstico principal de Egreso: Código de diagnóstico de egreso de la víctima, según la clasificación Internacional de enfermedades. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Otro Código de diagnóstico de egreso: Código del diagnóstico secundario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando corresponda.
- Datos del médico o profesional de la salud tratante: Diligenciar los datos completos del médico, o profesional de la salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

X. AMPAROS QUE RECLAMA

- Gastos médico quirúrgicos: la información debe diligenciarse conforme a los datos de la factura por la cual se está realizando la reclamación. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Gastos de transporte y movilización de víctimas: Corresponde a los valores de transporte primario (del sitio del evento al primer sitio de atención), realizado por la misma IPS, de acuerdo con la tarifa definida en la normativa vigente, y que corresponde a la información diligenciada en el numeral VIII. (Amparo de transporte y movilización de la víctima)

XIII. DECLARACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

- Nombre y Firma: Diligenciar los datos de nombre completo del Representante legal, Gerente o el delegado por este mediante acto administrativo con la respectiva firma de la reclamación. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

1.2 FURIPS - Medio magnético.

1.2.1 FURIPS – Datos de la reclamación.

Nombre del archivo: FURIPS1CODIGOHABILITACIONDDMMAAAA dónde:

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

FURIPS1: Obligatorio, indica que el archivo corresponde a FURIPS.

CODIGOHABILITACION: Obligatorio, código de la IPS, de acuerdo con la codificación asignada de habilitación por la Dirección Departamental de Salud – DDS, este dato debe coincidir con el diligenciado en el campo 5 “Código de habilitación del prestador de servicios de salud.” del presente anexo.

DDMMAAAA: Indica la fecha de generación del archivo.

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
1. Datos de la reclamación.				
1	Número de radicado anterior	Campo obligatorio en caso de diligenciarse RG (Respuesta a glosa)		10
2	RG Respuesta a Glosa	Diligenciar en los siguientes casos: 0 = Glosa total 1 = Pago parcial Si la reclamación es nueva el campo es vacío	0,1, Vacío para reclamaciones nuevas	1
3	Número de factura o cuenta de cobro.	Campo obligatorio. Número que corresponde al sistema de numeración o consecutivo de cada entidad según las disposiciones de la DIAN.		20
4	Número consecutivo de la reclamación.	Campo obligatorio. Corresponde al número consecutivo de la reclamación establecido por la entidad reclamante.		12
2. Datos del prestador de servicios de salud.				
5	Código de habilitación del prestador de servicios de salud.	Campo obligatorio. El código de habilitación asignado por la Dirección Departamental de Salud.		12

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

3. Datos de la víctima del evento catastrófico o accidente de tránsito.

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
6	Primer apellido de la víctima	Campo obligatorio. Registrar como aparece en el documento de identidad. En el caso de no identificarse usar NN.		20
7	Segundo apellido de la víctima	Registrar como aparece en el documento de identidad.		30
8	Primer nombre de la víctima	Campo obligatorio. Registrar como aparece en el documento de identidad, en el caso de no identificarse usar NN		20
9	Segundo nombre de la víctima	Registrar como aparece en el documento de identidad.		30
10	Tipo de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. CC=Cédula de ciudadanía. CE=Cédula de extranjería. PA=Pasaporte. TI=Tarjeta de identidad. RC=Registro civil. AS=Adulto sin identificar. MS=Menor sin identificar. CD= Carnet Diplomático.	CC, CE, PA, TI, 2 RC, AS, MS, CD	

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

11	Número de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. Corresponde al número de identificación de la víctima. Para las víctimas con identificación MS o AS debe aplicarse las especificaciones de la resolución 2232 de 2015. Para los casos en que no presente identificación se debe diligenciar: Departamento según codificación DANE + municipio según codificación DANE + NN + número de historia clínica (Alfanumérico de 9). Ejemplo: 05001NN890123456		16
12	Fecha de nacimiento de la víctima	Campo NO obligatorio. Corresponde a la fecha de nacimiento de la víctima.	Formato DD/MM/AAAA	10

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
13	Sexo de la víctima	Campo NO obligatorio. F = Femenino M = Masculino	F, M	1
14	Dirección de residencia de la víctima	Campo NO obligatorio.		40
15	Código del departamento de residencia de la víctima	Campo NO obligatorio.	Codificación DANE	2

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

16	Código del municipio de residencia de la víctima	Campo NO obligatorio.	Codificación DANE	3
17	Teléfono de la víctima	Campo NO obligatorio.		10
18	Condición de la víctima	Campo obligatorio para el tipo de evento 01 Accidentes de tránsito: 1 = Conductor 2 = Peatón 3 = Ocupante 4 = Ciclista	1, 2, 3, 4	1

4. Datos del sitio donde le ocurrió el evento catastrófico o el accidente de tránsito.

19	Naturaleza del evento	Campo obligatorio. Indica la naturaleza que genera el evento. 01=Accidente de tránsito 02=Sismo 03=Maremoto 04=Erupción volcánica 05=Deslizamiento de tierra 06=Inundación 07=Avalancha 08=Incendio natural 09=Explosión terrorista 10=Incendio terrorista 11=Combate 12=Ataques a Municipios 13=Masacre 14=Desplazados 15= Mina antipersonal	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27.	2
----	-----------------------	---	---	---

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
-------------	----------	-------------	--------------------	----------

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

www.minsalud.gov.co

		16=Huracán 17= Otro 25=Rayo 26=Vendaval 27=Tornado		
20	Descripción otro del evento	Campo obligatorio si la naturaleza del evento es otro (17)	SE ACEPTA VACÍO	25
21	Dirección de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.		40
22	Fecha de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
23	Hora de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Formato HH:MM (24 horas)	5
24	Código del departamento de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Codificación DANE	2
25	Código del municipio de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Codificación DANE	3
26	Zona de ocurrencia del evento	Campo NO obligatorio.	U, R	1
27	Estado de aseguramiento	Campo obligatorio. 1 = Asegurado 2 = No asegurado 3 = Vehículo fantasma 4 = Póliza falsa 5 = Vehículo en fuga	1, 2, 3, 4, 5	1
28	Marca	Campo NO obligatorio.		15
29	Placa	Campo obligatorio, si el estado de aseguramiento es 1, 2, 4 o 5.		10

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
30	Tipo de Vehículo	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. De acuerdo con las definiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) 3 = Particular 4 = Público 5 = Oficial 6 = De emergencia 7 = Diplomático o consular 8 = Transporte Masivo 9 = Escolar	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1
31	Código de la aseguradora	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1 o 4.		6
32	Número de póliza SOAT	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1 o 4. Como se registra en la póliza SOAT		20
33	Fecha de inicio de vigencia de la póliza	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es asegurado.	Formato DD/MM/AAAA	10
34	Fecha final de vigencia de la póliza	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1.	Formato DD/MM/AAAA	10
35	Intervención de la autoridad	Campo NO obligatorio.	0, 1	1
36	Cobro por excedente de la póliza	Se debe especificar si la reclamación corresponde a un cobro de excedentes de gastos médicos una vez superado los topes de cobertura reconocidos por las aseguradoras. 0 = No 1 = Si	0, 1	1

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

37	Placa del segundo vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2, 4 o 5, si no existe segundo vehículo es un campo vacío.		10
----	--	--	--	----

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
38	Tipo de documento de identidad del propietario del segundo vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad RC = Registro Civil NI = Número de identificación tributaria CD = Carnet Diplomático	CC, CE, PA, TI, RC, NI, CD	2
39	Número de documento de identidad del propietario del segundo vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento del segundo vehículo involucrado es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16
40	Placa del tercer vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento del tercer vehículo es 1, 2, 4 o 5, si no existe tercer vehículo es un campo vacío.		10
41	Tipo de documento de identidad del propietario del tercer vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4 CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad RC = Registro Civil NI = Número de identificación tributaria	CC, CE, PA, TI, RC, NI	2

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

www.minsalud.gov.co

42	Número de documento de identidad del propietario del tercer vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16
6. Datos del propietario del vehículo.				
43	Tipo de documento de identidad del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad RC = Registro Civil NI = Número de identificación	CC, CE, PA, TI, RC, NI.	2

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
		tributaria CD = Carnet Diplomático		
44	Número de documento de identidad del propietario	Campo obligatorio. Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16
45	Primer apellido del propietario o razón social en caso de empresa.	Campo obligatorio. Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		40
46	Segundo apellido del propietario	Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		30
47	Primer nombre del propietario	Campo obligatorio. Para el caso de persona natural, si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		20
48	Segundo nombre del propietario	Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		30

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

49	Dirección de residencia del propietario	Campo obligatorio, si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		40
50	Teléfono de residencia del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		10
51	Código de departamento de residencia del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	2
52	Código de municipio de residencia del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	3

7. Datos del conductor involucrado en el accidente de tránsito.

53	Primer apellido del conductor	Campo obligatorio. Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		20
54	Segundo apellido del conductor	Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		30
55	Primer nombre del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		20

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
		Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		
56	Segundo nombre del conductor	Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		30

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

www.minsalud.gov.co

57	Tipo de documento de identidad del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad. AS = Adulto sin identificar	CC, CE, PA, TI, AS	2
58	Número de documento de identidad del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4 Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción Para el tipo AS ver especificación Resolución 2232 de 2015, para los casos en que no presente identificación se debe diligenciar: Departamento según codificación DANE + municipio según codificación DANE + NN + número de historia clínica (Alfanumérico de 9). Ejemplo: 05001NN890123456		16
59	Dirección de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		40
60	Código de departamento de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	2
61	Código de municipio de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	3

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

www.minsalud.gov.co

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
	conductor			
62	Teléfono de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		10
8. Datos de remisión (La información se convierte en obligatoria siempre y cuando exista remisión de la víctima).				
63	Tipo de referencia	Campo obligatorio. 1 = Remisión 2 = Orden de servicio	1, 2	1
64	Fecha de remisión	Campo obligatorio	Formato DD/MM/AAAA	10
65	Hora de salida	Campo NO obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
66	Código de habilitación del prestador de servicios de salud.	Campo obligatorio. El código de habilitación asignado por la Dirección Departamental de Salud.		12
67	Profesional que remite	Campo obligatorio. Nombre y apellido de la persona que realiza la remisión.		60
68	Cargo de la persona que remite	Campo obligatorio		30
69	Fecha de ingreso	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
70	Hora de ingreso	Campo NO obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
71	Código de habilitación del prestador de servicios de salud.	Campo obligatorio. El código de habilitación asignado por la Dirección Departamental de Salud.		12
72	Profesional que recibe	Campo obligatorio. Nombre y apellido de la persona que realiza la remisión.		60

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

73	Cargo de la persona que recibe	Campo obligatorio.		30
9. Transporte y movilización de la víctima (La información se convierte en obligatoria siempre y cuando exista movilización de víctima).				
74	Placa	Campo obligatorio. Número de placa del vehículo que transporta la víctima.		10
75	Transporte de la víctima desde el sitio del evento	Campo obligatorio. Escribir con claridad el lugar o dirección inicial del recorrido. Sólo se admite lugar cuando en		40

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
		el sitio no existe nomenclatura.		
76	Transporte de la víctima hasta el fin del recorrido	Campo obligatorio. Escribir con claridad el lugar o dirección final del recorrido. Sólo se admite lugar cuando en el sitio no existe nomenclatura.		40
77	Tipo de servicio de la ambulancia	Campo obligatorio, de acuerdo al anexo técnico No. 1 de la resolución 1439 de 2002. 1 = Ambulancia básica 2 = Ambulancia medicalizada	1, 2	1
78	Zona donde recoge víctima	Campo NO obligatorio.	U, R	1
10. Certificación de la atención médica de la víctima como prueba del accidente o evento.				
79	Fecha de ingreso	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
80	Hora de ingreso	Campo NO obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
81	Fecha de egreso	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

www.minsalud.gov.co

82	Hora de egreso	Campo NO obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
83	Código de diagnóstico principal de ingreso	Campo obligatorio. Código del diagnóstico al ingreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente	Codificación CIE10	4
84	Código de diagnóstico de ingreso asociado 1	Código del diagnóstico al ingreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	Codificación CIE10	4
85	Código de diagnóstico de ingreso asociado 2	Código del diagnóstico al ingreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	Codificación CIE10	4
86	Código diagnóstico principal de egreso	Campo obligatorio. Código del diagnóstico al egreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente	Codificación CIE10	4
87	Código de diagnóstico de	Código del diagnóstico al egreso de la víctima, según la	Codificación CIE10	4

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
	egreso asociado 1	clasificación internacional de enfermedades vigente.		
88	Código de diagnóstico de egreso asociado 2	Código del diagnóstico al egreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	Codificación CIE10	4
11. Datos del médico o profesional de la salud tratante.				
89	Primer apellido del médico o profesional de la salud	Campo obligatorio		20

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

90	Segundo apellido del médico o profesional de la salud			30
91	Primer nombre del médico o profesional de la salud	Campo obligatorio		20
92	Segundo nombre del médico o profesional de la salud			30
93	Tipo de documento de identidad del médico o profesional de la salud	Campo obligatorio. CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte	CC, CE, PA	2
94	Número de documento de identidad médico del profesional de la salud	Campo obligatorio		16
95	Número de registro del médico	Campo obligatorio.		16
12. Amparos que reclama.				
96	Total facturado por amparo de gastos médicos quirúrgicos	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales	Mayor o igual a cero	15
97	Total reclamado por amparo de gastos	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de	Mayor o igual a cero	15
No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
	médicos quirúrgicos	separador de miles y no debe incluir decimales		

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

98	Total facturado por amparo de gastos de transporte y movilización de la víctima	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales	Mayor o igual a cero	15
99	Total reclamado por amparo de gastos de transporte y movilización de la víctima	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales	Mayor o igual a cero	15
13 Folios.				
100	Total Folios	Campo obligatorio.		3

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

www.minsalud.gov.co

1.3. FURIPS – Detalle de factura

Nombre del archivo: FURIPS2CODIGOHABILITACIONDDMMAAAA donde:

FURIPS2 = Obligatorio, indica que el archivo corresponde a FURIPS.

CODIGOHABILITACION = Código de la IPS, de acuerdo con la codificación asignada de habilitación por la Dirección Departamental de Salud – DDS.

DDMMAAAA = Fecha de generación Archivo.

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
1. Datos de la reclamación.				
1	Número factura o Número de cuenta de cobro.	Campo obligatorio. Número que corresponde al sistema de numeración o consecutiva de cada entidad según las disposiciones de la DIAN.		20
2	Número del consecutivo de la reclamación.	Campo obligatorio. Corresponde al número consecutivo de la reclamación establecido por la entidad reclamante.		12
2. Factura o Cuenta de cobro.				
3	Tipo de servicios	Campo obligatorio. Seleccionar el servicio prestado a la víctima de acuerdo a la siguiente definición: 1 = Medicamentos 2 = Servicios médicos quirúrgicos 3 = Transporte primario 4 = Transporte secundario 5 = Otros (insumos)	1, 2, 3, 4, 5	1

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -
www.minsalud.gov.co

4	Código de servicio	Campo obligatorio. Para el caso de los medicamentos aplicar código CUM del INVIMA y del Min. Protección Social, conformado por el No. de expediente-consecutivo. Ejemplo: 230327-1 Para el caso de los servicios médicos quirúrgicos que incluya honorarios, estancias, ayudas diagnósticas, derechos de sala quirúrgica e insumos del grupo quirúrgico 1 al 13 aplicar los código del Decreto 2423/96	Codificación CUM si tipo de servicio es uno (1) Decreto 2423/96 si tipo de servicio es dos (2) o tres (3) 39601 Campo vacío	15
No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
		Para transporte primario aplicar el código 39601 del Decreto 2423/96 Para transporte secundario e insumos este campo es vacío.	para tipo de servicio tres (3), cuatro (4) o cinco (5)	
5	Descripción del insumo	Campo obligatorio cuando el tipo de servicio es cinco (5) y el insumo no está codificado en el Decreto 2423/96		40
6	Cantidad de servicios	Campo obligatorio	Mayor a cero	15
7	Valor unitario	Campo obligatorio No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales	Mayor a cero	15
8	Valor total facturado	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales Corresponde al producto de la cantidad de servicios multiplicado por los valores unitarios establecidos	Mayor a cero	15

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 -

www.minsalud.gov.co

9	Valor reclamado Fosyga	total al	Campo obligatorio. No se utilizará ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales.	Mayor a cero	15
---	------------------------	----------	--	--------------	----

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - EXPED 2022-00079 EJECUTIVO COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA
S.A.S. VS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ANEXO 1**

No.	Factura No.	FECHA FACTURA	Valor cobro Factura	folios Ubicación demanda	documentos faltantes decreto 780/2016	OBSERVACIONES SOPORTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO PAGO
1	No. 05-127876	29/01/2019	\$ 478,398.00	1-4	FURIPS - HISTORIA CLINICA	FACTURA SIN FIRMA Y SELLO Y SIN IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE EN AXA - HAY SELLO DE RECIBIDO PARA VERIFICAR CONTENIDO EN UN DOCUMENTO ADICIONAL DENOMINADO CUENTA DE COBRO EN DONDE REGISTRA LA FACTURA E INCLUYE FECHA DE RADICACION. EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE LA DIAN PARA AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN POR COMPUTADOR #18762004496611 ES DEL 22/08/2017 Y TIENE UNA VIGENCIA POR UN (1) AÑO, VENCÍO EL 22/08/2018 SIN QUE SE HUBIERA HABILITADO LA NUMERACIÓN AUTORIZADA CON PREFIJO CH05 DE LA 50.001 A LA 141.999. FACTURA EXPEDIDA SIN AUTORIZACIÓN VIGENTE. FACTURA IMPRESA EL 6/12/2021 CUANDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN ES EL 29/01/2019.
2	No. 05-130004	16/02/2019	\$ 139,980.00	5-9	FURIPS - HISTORIA CLINICA	FACTURA SIN FIRMA Y SELLO Y SIN IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE EN AXA - HAY SELLO DE RECIBIDO PARA VERIFICAR CONTENIDO EN UN DOCUMENTO ADICIONAL DENOMINADO CUENTA DE COBRO EN DONDE REGISTRA LA FACTURA E INCLUYE FECHA DE RADICACION. EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE LA DIAN PARA AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN POR COMPUTADOR #18762004496611 ES DEL 22/08/2017 Y TIENE UNA VIGENCIA POR UN (1) AÑO, VENCÍO EL 22/08/2018 SIN QUE SE HUBIERA HABILITADO LA NUMERACIÓN AUTORIZADA CON PREFIJO CH05 DE LA 50.001 A LA 141.999. FACTURA EXPEDIDA SIN AUTORIZACIÓN VIGENTE. FACTURA IMPRESA EL 6/12/2021 CUANDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN ES EL 16/02/2019.
3	No. 05-131309	28/02/2019	\$ 127,800.00	10-20	FURIPS - HISTORIA CLINICA	FACTURA SIN FIRMA Y SELLO Y SIN IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE EN AXA - HAY SELLO DE RECIBIDO PARA VERIFICAR CONTENIDO EN UN DOCUMENTO ADICIONAL DENOMINADO CUENTA DE COBRO EN DONDE REGISTRA LA FACTURA E INCLUYE FECHA DE RADICACION. EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE LA DIAN PARA AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN POR COMPUTADOR #18762004496611 ES DEL 22/08/2017 Y TIENE UNA VIGENCIA POR UN (1) AÑO, VENCÍO EL 22/08/2018 SIN QUE SE HUBIERA HABILITADO LA NUMERACIÓN AUTORIZADA CON PREFIJO CH05 DE LA 50.001 A LA 141.999. FACTURA EXPEDIDA SIN AUTORIZACIÓN VIGENTE. FACTURA IMPRESA EL 6/12/2021 CUANDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN ES EL 28/02/2019.
4	No. 05-132503	12/03/2019	\$ 19,656,129.00	21- 241	FURIPS	FACTURA SIN FIRMA Y SELLO Y SIN IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE EN AXA - HAY SELLO DE RECIBIDO PARA VERIFICAR CONTENIDO EN UN DOCUMENTO ADICIONAL DENOMINADO CUENTA DE COBRO EN DONDE REGISTRA LA FACTURA E INCLUYE FECHA DE RADICACION. EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE LA DIAN PARA AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN POR COMPUTADOR #18762004496611 ES DEL 22/08/2017 Y EN ESTA FACTURA APARECE CON UNA UNA VIGENCIA POR DOS (2) AÑOS SIENDO LA MISMA RESOLUCIÓN CON UN (1) AÑO DE VIGENCIA Y PARA LOS MISMOS RANGOS. FACTURA EXPEDIDA CON POSIBLE AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN ADULTERADA. FACTURA IMPRESA EL 7/07/2021 CUANDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN ES EL 12/03/2019.

5	No. 05-137486	30/04/2019	\$ 670,500.00	242-253	FURIPS - HISTORIA CLINICA	FACTURA SIN FIRMA Y SELLO Y SIN IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE EN AXA - HAY SELLO DE RECIBIDO PARA VERIFICAR CONTENIDO EN UN DOCUMENTO ADICIONAL DENOMINADO CUENTA DE COBRO EN DONDE REGISTRA LA FACTURA E INCLUYE FECHA DE RADICACION. EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE LA DIAN PARA AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN POR COMPUTADOR #18762004496611 ES DEL 22/08/2017 Y EN ESTA FACTURA APARECE CON UNA UNA VIGENCIA POR DOS (2) AÑOS SIENDO LA MISMA RESOLUCIÓN CON UN (1) AÑO DE VIGENCIA Y PARA LOS MISMOS RANGOS. FACTURA EXPEDIDA CON POSIBLE AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN ADULTERADA. FACTURA IMPRESA EL 7/07/2021 CUANDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN ES EL 30/04/2019.
6	No. 05-152598	02/09/2019	\$ 1,359,249.00	254-425	FURIPS	FACTURA SIN FIRMA Y SELLO Y SIN IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE EN AXA - HAY SELLO DE RECIBIDO PARA VERIFICAR CONTENIDO EN UN DOCUMENTO ADICIONAL DENOMINADO CUENTA DE COBRO EN DONDE REGISTRA LA FACTURA E INCLUYE FECHA DE RADICACION. EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE LA DIAN PARA AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN POR COMPUTADOR #18762014709378 ES DEL 23/05/2019 CON VIGENCIA POR DOS (2) AÑOS. SIN EMBARGO LA FACTURA FUE IMPRESA EL 7/07/2021 CUANDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN ES EL 02/09/2019.
7	No. 05-166182	03/12/2019	\$ 15,795,915.00	426-527	FURIPS	FACTURA SIN FIRMA Y SELLO Y SIN IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE EN AXA - HAY SELLO DE RECIBIDO PARA VERIFICAR CONTENIDO EN UN DOCUMENTO ADICIONAL DENOMINADO CUENTA DE COBRO EN DONDE REGISTRA LA FACTURA E INCLUYE FECHA DE RADICACION. EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE LA DIAN PARA AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN POR COMPUTADOR #18762014709378 ES DEL 23/05/2019 CON VIGENCIA POR DOS (2) AÑOS. A FOLIOS 427 Y 428 DE LOS FIGURA LO QUE PARECE SER LA FACTURA ORIGINAL EN PDF. POSTERIORMENTE A FOLIOS 456 A 459 DEL PDF APARECE UNA IMPRESIÓN GRÁFICA DE LA MISMA FACTURA CON FECHA DE IMPRESIÓN EL 8/07/2021 CUANDO LA FECHA DE EXPEDICIÓN ES EL 03/12/2019.

ACUMU

Estado

Sept 18/19.

R
JUZGADO

Barranquilla

CUADERNO:

PRINCIPAL

DEMANDA ACUMULADA

CLASE DE ASUNTO:

EJECUTIVO EN LA DEMANDA
ACUMULADA.

DEMANDANTE:

Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S.

APODERADO :

DEMANDADO:

AXA COLKPATRIA SEGUROS S. A.

08001- 31-03-013-2017-00149

EL JUEZ :

LIBARDO LEON LOPEZ

LA SECRETARIA:

LAURA ISABEL POLO CANTILLO.

RADICACIÓN :

2017-00149



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Referencia:	ACCION EJECUTIVA.
Demandante:	Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Demandados:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado:	080012031013-2017-00149-00.
Instancia:	Primera Instancia.
Providencia:	Recurso de reposición contra el mandamiento por vía de excepción previa.
Decisión:	Se repone el mandamiento de pago
Asunto:	DEMANDA ACUMULADA No. 4

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.- Barranquilla, Septiembre diecisiete (17) del año dos mil diecinueve (2019).

Se pronuncia el Juzgado respecto al recurso de reposición interpuesta través de apoderado judicial, por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contra el auto de mandamiento de pago librado el día 17 de Enero de año 2019.

I. ANTECEDENTE

A. En demanda acumulada que fuera incoativa de la presente acción ejecutiva, por la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. contra la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para el cobro de las suma de \$ 1.244.109.065,00, por concepto capital contenido en las facturas por servicios médicos anexas con la demanda, y los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca su pago.

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax:(5) 3885005. EXT. 1102. www.ramajudicial.gov.co

Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico Colombia





JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

B. Librado el mandamiento ejecutivo por este despacho, mediante proveído de fecha Enero 17 de 2019, y notificado la demandada compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial, quien contesta la demanda y propuso reposición contra el mandamiento de pago, con fundamento a los siguientes fundamentos:

C. FALTA DE COMPETENCIA.

Dice la ejecutada que este caso se le debe dar aplicación al numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir acoger el lugar donde se prestó el servicio o donde se hizo el cumplimiento de las presuntas obligaciones, que sería la ciudad de Armenia.

D. **EXCEPCION PREVIA denominada INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO**, porque el título ejecutivo que pretende hacer valer la parte demandante, corresponde a unas facturas de ventas causadas por la prestación de servicios en salud, su cobro ante las entidades aseguradora del país por la atención de personas víctimas en accidente de tránsito con fundamento en el SOAT expedido por ellas, se encuentra precedido de la presentación de una reclamación que además de la facturas, exige allegar los comprobantes y documentos necesarios para formalizar la misma, atendiendo las exigencias que parte de las normas generales aplicables a los contratos de seguros, de las que se destaca el artículo 1077 del Código de Comercio, hasta aquellas disposiciones especiales que en esta materia se encuentra contenidas en el EOSF, el Decreto 3990 de 2007 y el Decreto 056 de 2015, lo que a su juicio de la demandada al no aportarse con la demanda los documentos requeridos por la ley, no se ha conformado el título ejecutivo necesario para iniciar este tipo de acción ejecutiva, por ser un título complejo.

E. La segunda excepción previa, denominada **LAS FACTURAS APORTADAS NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES.**

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax:(5) 3885005. EXT. 1102. www.ramajudicial.gov.co

Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico Colombia





Alega que con la demanda DUMIAN MEDICAL S.A.S. aportó una serie de documentos que el mismo denomina como facturas de venta, las cuales, tal y como se desprende de los anexos aportados tiene como causa de prestación de servicios de salud a víctima en accidente de tránsito y que supuestamente fueron aceptadas por la demandada.

Dice que las facturas aportadas y que se pretende cobrar carece de los requisitos para poder constituirse el título ejecutivo complejo, toda vez que no se han aparejado con las mismas los documentos establecidos en el decreto 3990 de 2007 y decreto 056 de 2015, que regula la materia de SOAT y el cobro de los procedimientos quirúrgicos a las entidades prestadora de salud.

En ese orden de ideas, la parte demandada solicita que se revoque el auto de fecha 29 de Abril de 2019, por medio del cual se libró mandamiento en contra de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que mediante escrito de fecha Enero 17 de 2019, la parte actora se opuso a las pretensiones de la parte demanda (ver folios 126 a 129 del cuaderno principal).

II. CONSIDERACIONES

1. El tema que atañe dilucidar a este Juzgado, se ciñe a establecer si los títulos valores adunados a la demanda cumplen con todos los elementos para su exigibilidad, frente a la entidad demandada, encargada de expedir los seguros obligatorios de SOAT, para la prestación de los servicios médicos de urgencias a los pacientes accidentados, sin que los títulos valores tenga la firma de los recibidos o la aceptación de las mismas en los términos de los artículos 621, 617 y 774, y se aportaron los documentos necesarios para constituirse el título valor, esto es la reclamación correspondiente y las contenidas en el EOSF y los Decretos 3990 de 2007 y 056 de 2015.



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

2. El Código de comercio colombiano, define las facturas en el artículo 772 y dice que la: "Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio."
3. Para este juez de las normas especiales aplicables a las facturas derivadas del contrato de seguro obligatorio de accidente de tránsito -SOAT-, están contenidas en los decretos 3990 de 2007, 056 de 2015, 780 de 2016 y decreto 663 de 1993, en los cuales se señalan los documentos que deben aportarse con la reclamación para el cobro de los servicios médicos como es el presente asunto, en donde se señala que las facturas es uno de los documentos que se deben aportar con la reclamación, por lo que no deben tenerse dichas facturas como título autónomo que presten mérito ejecutivo.
4. La reclamaciones deben estar sujetas a las condiciones impuestas por la ley Decreto 4747 de 2001, Decreto 390 de 2007, Decreto 056 de 2015 artículo 26 y ss. y Decreto 780 de 2015 artículos 2.6.1...220, en los cuales se señalan los requisitos y documentos que se deben presentar para el pago de cuentas por concepto de gastos médicos. Dichas reclamaciones junto con su anexo presentado ante la aseguradora es con el fin de demostrar el derecho ya que resulta evidente que el cobro por vía ejecutiva derivada de la reclamación originada por un contrato de seguro y no del ejercicio de la acción cambiaria.
5. EL DECRETO 056 DE 2015 en su Artículo 11 Y 22 SEÑALO LO SIGUIENTE. *Término para presentar las reclamaciones.* Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:
 - a)...
 - b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio" y en 26. **Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud.** Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax:(5) 3885005. EXT. 1102. www.ramajudicial.gov.co

Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico Colombia





JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SI OGMA 135

efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos: 1. Formulario de reclamación que para el efecto adople la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada. 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: 2.1. Epícrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas: 3.1. Epícrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados. 4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto. 5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

6. Por otra parte el numeral 4 del artículo 195 del decreto 663 de 1993. **Acción para reclamar.** Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

7. Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990.

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (5) 3885005. EXT. 1102. www.ramajudicial.gov.co

Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico Colombia





JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

8. Por su parte el artículo 1077 del Código de Comercio, nos enseña que: la CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso..."
9. Prevé el Artículo 22 del decreto 4747 de 2007. **SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.
10. Una vez analizadas la documentación materia de recaudo ejecutivo, se constató que no se allegaron los documentos que exigidos por el Decreto 056 de 2015 y los artículos arriba descrito, esto es, los soportes de las ayudas diagnosticado como son TAC, RADIOGRAFIAS, EXAMENES DE SANGRE, NOTAS DE ENFERMERIA DONDE SE MUESTRA EFECTIVAMENTE QUE SE LE REALIZARON AL MEDICAMENTOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE REALIZARON AL PACIENTES, entre otros, lo anterior, es necesario para que se soporte la prestación del servicio brindado por la IPS o EPS, además tampoco se allegaron los formatos, cuantía, epicrisis, ni las reclamación realizadas directamente por el prestador del servicio a la aseguradora.
11. Recordemos y como antes se dijo que los procesos ejecutivos de esta naturaleza se debe integrar el TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, los cuales además de requerir ser claro, expreso, exigible y que provenga del deudor, debe observar los requisitos generales establecidos en el artículo 1077 y numeral 3°. Del artículo 1053 del Código del Comercio y aquellos requisitos especiales en la reclamaciones que pretendan la afectación de la póliza de Seguro Obligatorio para Accidente de Tránsito, los cuales se encuentran relacionados en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015,

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (5) 3885005. EXT. 1102. www.ramajudicial.gov.co

Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico Colombia





JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

137
SICGMA

12. Al respecto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera y Segunda de Decisión Civil Familia en sentencias de fecha Agosto 19 del 2016 y Agosto 20 del 2014, indicaron lo siguiente: "Determinado lo anterior, nos encontramos frente a un título ejecutivo Complejo, que debe reunir los requisitos exigidos en el artículo 488 del c de pc hoy 422 del C. G.P., de ser expreso, claro y exigible y al respecto se tiene que de acuerdo a la normatividad anterior, en tratándose del cobro por la prestación de los servicios de salud prestados a los pacientes atendidos por urgencia con ocasión del acaecimiento de accidentes de tránsito, la Entidad Prestadora de Salud, deberá presentar ante la Aseguradora la Reclamación correspondiente junto Con los comprobantes necesarios para ello y tal aseguradora dentro del mes siguiente al recibo de la reclamación deberá pagar o si la aseguradora lo encuentre pertinente dentro de dicho plazo objetará la reclamación."

13. También la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha insistido en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en los fallos, incluidos los de segundo grado, pues, se memora, los jueces tienen dentro de sus deberes, escrutar los presupuestos de los documentos ejecutivos, "potestad-deber" que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso.

Sobre lo advertido, esa Corporación esgrimió:

"(...) [R]elativamente a específicos asuntos como el auscultado, al contrario de lo argüido por la (...) quejosa, sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex officio, sobre la revisión del título ejecutivo a la hora de dictar sentencia (...)"

"En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que «la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (5) 3885005. EXT. 1102. www.ramajudicial.gov.co

Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico Colombia





JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...).

También ese alto Tribunal en el fallo de tutela STC7267-2017 de Mayo 24 de 2017, señaló al respecto, "todo Juzgador sin hesitación alguna, (...) si está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretenso recaudo ejecutivo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones judiciales de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior) (denótese)."

De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la Litis. Inclusive de forma oficiosa."

Así las cosas, queda claro, que los documentos traídos como título ejecutivo por no cumplen con la exigibilidad contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto se revocara el mandamiento de pago.

14. Ahora bien, al haber prosperado una de las excepción previas denominada inexistencia del título valor, el despacho judicial, no se pronunciará de las demás excepciones propuesta por el apoderado de la parte ejecutada lo que impide continuar con el trámite del proceso, en consecuencia se declarará la terminación de la actuación, el desembargo decretado y la devolución de los títulos de depósito judicial a la parte demandada, e igualmente se ordenará devolver la demanda al demandante, previa incorporación de las copias pertinente en el expediente (art. 101 núm. 2º del Código General del Proceso), no obstante se condenara en costas a la parte demandante

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax:(5) 3885005. EXT. 1102. www.ramajudicial.gov.co

Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico Colombia





JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha Enero 17 de 2019, y en su lugar se niega el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y extiéndase los oficios de desembargo.

TERCERO: Ordenar la devolución de los títulos de depósito judicial, que se materializaron con los embargos en este proceso y háganse entrega a la compañía demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandante Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S.

QUINTO: Archívese el expediente, previas constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

SEXTO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, sin necesidad de desglose, previa incorporación de las copias pertinente al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LIBARDO LEON LOPEZ.

Ref. Exp. Rad. 149-2017. Acumulación # 4

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (5) 3885005. EXT. 1102. www.ramajudicial.gov.co

Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico Colombia

